BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 30
de mayo de 2005

Año CXIII
Número 30.663

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



CONMEMORACIONES

Ley 26.030

Declárase Capital Nacional del Rally a la ciudad de Mina Clavero, provincia de Córdoba.

Sancionada: Mayo 4 de 2005
Promulgada de Hecho: Mayo 26 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Capital Nacional del Rally a la ciudad de Mina Clavero, provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º — Institúyese el día 10 de marzo como Día Nacional del Rally Argentino, fecha en la que se conmemora la desaparición física del corredor automovilístico Jorge Raúl RECALDE.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.030 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

MONUMENTOS HISTORICOS

Ley 26.031

Declárase monumento histórico nacional el Teatro Juan de Vera de la ciudad de Corrientes.

Sancionada: Mayo 4 de 2005
Promulgada de Hecho: Mayo 26 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase monumento histórico nacional el Teatro Juan de Vera, de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, cuyo edificio actual fue inaugurado en 1913.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos instrumentará de conformidad a lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 12.665.

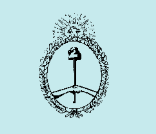
ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.031 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS



SECRETARIA DE INTELIGENCIA

Decreto 538/2005

Dispónese la apertura de los archivos de la citada Secretaría e instrúyese a su titular para que ponga a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en la causa Nº 1423/7, toda documentación o información que no hubiera sido aportada a la investigación judicial relativa a los hechos en los que perdieron la vida los ciudadanos Maximiliano Kosteki y Darío Santillán.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO la Causa Nº 1423/7 que tramita por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, y

CONSIDERANDO:

Que en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora se lleva a cabo el juzgamiento, en audiencia de debate oral y público, de los presuntos responsables de los hechos acaeci

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

dos el día 26 de junio de 2002 en el Puente Pueyrredón de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, donde perdieron la vida los ciudadanos Maximiliano KOSTEKI y Darío SANTILLAN.

Que ante algunas expresiones públicas de sectores alcanzados por los trágicos sucesos ocurridos el día indicado, que darían cuenta de la existencia en el ámbito de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de información clasificada, la que no habría sido suministrada a los órganos judiciales que intervienen en el esclarecimiento de tales sucesos, corresponde disponer la apertura de los archivos de la citada SECRETARIA e instruir a su titular para que ponga a disposición del Tribunal Oral interviniente en la causa, toda aquella información que pudiera existir en ese Organismo, relativa a los acontecimientos aludidos y que a la fecha, no hubiera sido aportada a la investigación judicial y/o a las causa judiciales conexas a la misma que, eventualmente, existieran.

Que el artículo 16 de la Ley Nº 25.520 establece que las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de inteligencia, llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación.

Que el citado artículo dispone también, que el acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la misma ley.

Que todo lo expuesto amerita que, por las particularidades del caso y como medida excepcional, se posibilite la apertura de los archivos y el acceso a la información.

Que sin perjuicio de ello, se deja constancia que los antecedentes relacionados con los suceso ocurridos fueron oportunamente remitidos a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, a su requerimiento.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 16, de la Ley de Inteligencia Nacional, Nº 25.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la apertura de los archivos de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION e instrúyese a su titular para que ponga a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en la causa Nº 1423/7, toda aquella documentación o información que pudiera existir en ese Organismo, relativa a los hechos acaecidos el día 26 de junio de 2002 en el Puente Pueyrredón de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en los que perdieron la vida los ciudadanos Maximiliano KOSTEKI y Darío SANTILLAN y que, a la fecha, no hubiera sido aportada a dicha investigación judicial y/o a las causas judiciales conexas a la misma, que eventualmente, existieran, con las limitaciones que surgen de los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 25.520 y su reglamentación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 536/2005

Dase por designado Subsecretario de Planeamiento y Desarrollo Deportivo.

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de abril de 2005, Subsecretario de Planeamiento y Desarrollo Deportivo de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Alejandro Daniel RODRIGUEZ (DNI. Nº 14.728.442).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 537/2005

Desígnase Director Titular.

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0042462/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.855, los Decretos Nros. 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y la Resolución Nº 847 de fecha 20 de octubre de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de UN (1) Director Titular en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata, habiéndose gestionado la conformidad necesaria ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Contador D. Juan José DEU PEYRES (M.I. Nº 4.391.959) como Director Titular en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA con mandato durante el Ejercicio Social 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 241/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/5/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Paula SIROLLI cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2005 y hasta el 28 de febrero de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y Da. Paula SIROLLI (D.N.I. Nº 26.553.508), quien prestó servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C – Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO ($ 4.328.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 240/2005

Danse por convalidadas contrataciones de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0189485/2004 del Registro de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la convalidación de contrataciones, en el marco del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, efectuadas por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES ha justificado las contrataciones propuestas teniendo en cuenta los fines y objetivos propios del Organismo y la necesidad de realizar trabajos de carácter temporal.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se contó con el crédito necesario en la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR, PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Jurisdicción 56 - Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por convalidadas las contrataciones efectuadas por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto demandado por las contrataciones que se convalidan por la presente medida ha sido atendido mediante la partida presupuestaria del ejercicio 2004 del Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR, PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Jurisdicción 56 - Inciso 1, Partida Principal 2, Partida Parcial 7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

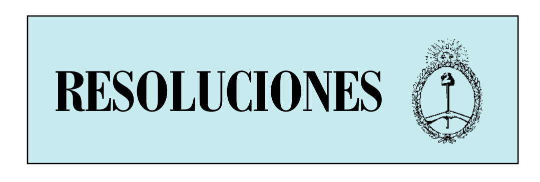
ANEXO I

MODALIDAD DE CONTRATACION SEGUN DECRETO 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA

N° ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE DEL CONSULTOR	DOCUMENTO TIPO Y NUMERO	FUNCION Y RANGO	TIPO Y N° DE CONTRATO	RETRIBUCION MENSUAL	RETRIBUCION TOTAL	FECHA DE INICIO	FINALIZACION DEL CONTRATO	ACTIVIDAD	DEDI-CACION
1	Cdora. Gabriela FORJAN	D.N.I. 17.193.359	CONS. CG I	L.S. N° 27	4,512.00	22,560.00	01/08/04	31/12/04	COORDINADOR ADMINISTRATIVO-CONTABLE	T.C.
2	Ing. Jose Maria LANDA	D.N.I. 13.754.881	CONS. A III	L.S. N° 28	4,061.00	20,305.00	01/08/04	31/12/04	ESPECIALISTA SENIOR EN INGENIERIA PORTUARIA	T.C.
3	Cdor. Hector Guillermo GIACCIO	D.N.I. 10.822.738	CONS. A II	L.S. N° 29	3,610.00	18,050.00	01/08/04	31/12/04	ESPECIALISTA FINANCIERO	T.C.
4	Cdora.Irma Graciela PEREZ FERRETTI	D.N.I. 16.975.946	CONS. A II	L.S. N° 30	3,610.00	18,050.00	01/08/04	31/12/04	ESPECIALISTA CONTABLE Y PRESUPUESTARIO	T.C.
5	Ing. Julio Argentino TAVELLI	D.N.I. 7.887.667	CONS. A III	L.S. N° 31	2,480.00	12,400.00	01/08/04	31/12/04	ESPECIALISTA EN OBRAS CIVILES/PUBLICAS	T.P.
6	Lic. Mariela Verónica PINTO	D.N.I. 22.757.181	CONS. B IV	L.S. N° 32	3,041.00	15,205.00	01/08/04	31/12/04	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	T.C.
7	Dra. Romina Silvana FRONTINI	D.N.I. 23.549.377	CONS. B II	L.S. N° 33	2,707.00	13,535.00	01/08/04	31/12/04	ASISTENTE JURIDICO	T.C.
8	Ing. Silvio José PIPOLA	D.N.I. 12.427.274	CONS. A III	L.S. N° 35	4,061.00	16,244.00	01/09/04	31/12/04	ESPECIALISTA ANALISTA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	T.C.

CANTIDAD DE CONTRATOS: 8
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: INCISO 1 - PARTIDA PRESUPUESTARIA 2 - PARTIDA PRINCIPAL 7
PROYECTO: 0
FUENTE DE FINANCIACION: 22
OBRA: 0
UBICACION GEOGRAFICA: 2
JURISDICCION: 56



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 84/2005

Modifícase la Resolución Nº 57/2005, por la que se aprobó la guía de presentación de los proyectos de inversión en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0094741/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 creó un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones que se realicen en bienes de capital nuevos destinadas a la industria manufacturera.

Que la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, las Resoluciones Nro. 159 de fecha 1 de abril de 2005 y 242 de fecha 28 de abril de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para la aprobación de la guía de presentación de los proyectos de inversión que se presentaren en el marco de la Ley Nº 25.924.

Que la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA aprobó la guía de presentación de los proyectos de inversión de acuerdo a lo mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que mediante el Artículo 7º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se aprobó el universo de bienes de capital susceptibles de ser alcanzados por el régimen creado por la Ley Nº 25.924, listados que como Anexo V que con DOCE (12) hojas forma parte integrante de dicha resolución.

Que por un error material en la redacción del mencionado Anexo V se incluyeron DOS (2) posiciones arancelarias incorrectamente.

Que corresponde proceder a subsanar el mencionado error material.

Que asimismo se ha detectado errores en la confección de los cuadros X y XI detallados en el Anexo III de la Resolución Nº 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, debiéndose en consecuencia proceder a subsanar los mismos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8º, 14 y 18 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el Anexo I que con DOCE (12) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyense los cuadros X y XI del Anexo III de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el Anexo II que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

NCM	Vida útil en años	
7308.10.00	20	(*)
7308.20.00	20	
7309.00.10	20	
7309.00.90	20	
8207.30.00	10	
8401.10.00	10	
8401.20.00	10	(*)
8402.11.00	10	
8402.12.00	10	
8402.19.00	10	
8402.20.00	10	
8403.10.90	10	
8404.10.10	10	
8404.10.20	10	
8404.20.00	10	
8405.10.00	10	
8406.10.00	10	
8406.81.00	10	
8406.82.00	10	
8406.90.00	10	
8407.21.10	10	
8407.21.90	10	
8407.29.10	10	
8407.29.90	10	
8407.90.00	10	(*)
8408.10.10	10	
8408.10.90	10	
8408.90.90	10	(*)
8410.11.00	10	
8410.12.00	10	
8410.13.00	10	
8410.90.00	10	
8412.90.10	10	
8413.11.00	10	
8413.40.00	10	
8414.30.99	10	(*)
8414.40.10	10	
8414.40.20	10	
8414.40.90	10	
8414.80.11	10	
8414.80.12	10	
8414.80.13	10	
8414.80.19	10	(*)
8414.80.31	10	
8414.80.32	10	
8414.80.33	10	
8414.80.39	10	
8414.80.90	10	(*)
8415.10.90	10	
8415.81.90	10	
8415.82.90	10	(*)
8415.83.00	10	(*)
8417.10.10	10	
8417.10.20	10	
8417.10.90	10	
8417.20.00	10	
8417.80.10	10	
8417.80.90	10	
8418.50.10	10	
8418.50.90	10	
8418.61.90	10	
8418.69.10	10	
8418.69.20	10	
8418.69.90	10	
8419.20.00	10	
8419.31.00	10	
8419.32.00	10	
8419.39.00	10	
8419.40.10	10	
8419.40.20	10	
8419.40.90	10	
8419.50.10	10	
8419.50.21	10	
8419.50.22	10	
8419.50.29	10	
8419.50.90	10	
8419.60.00	10	
8419.81.10	10	
8419.81.90	10	
8419.89.10	10	
8419.89.20	10	
8419.89.30	10	
8419.89.40	10	
8419.89.91	10	
8419.89.99	10	
8420.10.10	10	
8420.10.90	10	
8421.11.90	10	
8421.12.90	10	
8421.19.10	10	
8421.19.90	10	
8421.21.00	10	(*)
8421.22.00	10	
8421.29.20	10	
8421.29.30	10	
8421.39.10	10	
8422.19.00	10	
8422.20.00	10	
8422.30.10	10	
8422.30.21	10	
8422.30.29	10	
8422.30.30	10	
8422.40.90	10	
8423.20.00	10	
8423.30.11	10	
8423.30.19	10	
8423.30.90	10	
8423.81.10	10	
8423.81.90	10	
8423.82.00	10	
8423.89.00	10	
8424.20.00	10	
8424.30.10	10	
8424.30.90	10	
8424.81.19	10	(*)
8424.81.21	10	
8424.81.29	10	
8424.81.90	10	
8424.89.00	10	
8425.11.00	10	
8425.19.90	10	
8425.20.00	10	
8425.31.10	10	
8425.31.90	10	
8425.39.10	10	
8425.39.90	10	
8425.41.00	10	
8425.49.90	10	(*)
8426.11.00	5	
8426.12.00	5	
8426.19.00	5	
8426.20.00	5	
8426.30.00	5	
8426.41.00	5	
8426.49.00	5	
8426.99.00	5	
8427.10.11	10	
8427.10.19	10	
8427.10.90	10	
8427.20.10	10	
8427.20.90	10	
8427.90.00	10	
8428.10.00	10	
8428.20.10	10	
8428.20.90	10	
8428.31.00	10	
8428.32.00	10	
8428.33.00	10	
8428.39.10	10	
8428.39.20	10	
8428.39.90	10	
8428.40.00	10	
8428.50.00	10	
8428.60.00	10	
8428.90.10	10	
8428.90.90	10	
8429.11.10	5	
8429.11.90	5	
8429.19.10	5	
8429.19.90	5	
8429.20.10	5	
8429.20.90	5	
8429.30.00	5	
8429.40.00	5	
8429.51.11	5	
8429.51.19	5	
8429.51.21	5	
8429.51.29	5	
8429.51.90	5	
8429.52.10	5	
8429.52.90	5	
8429.59.00	5	
8430.10.00	10	(*)
8430.20.00	10	
8430.31.10	10	
8430.31.90	10	
8430.39.90	10	
8430.41.10	10	
8430.41.20	10	
8430.41.30	10	
8430.41.90	10	
8430.49.10	10	
8430.49.90	10	
8430.50.00	10	
8430.61.00	10	
8430.69.90	10	(*)
8432.10.00	8	
8432.21.00	8	
8432.29.00	8	
8432.30.10	8	
8432.30.90	8	
8432.40.00	8	
8432.80.00	8	
8433.20.90	8	
8433.30.00	8	
8433.40.00	8	
8433.51.00	8	(*)
8433.52.00	8	
8433.53.00	8	
8433.59.11	8	
8433.59.19	8	
8433.59.90	8	
8433.60.10	10	
8433.60.90	10	
8434.10.00	10	
8434.20.10	10	
8434.20.90	10	
8435.10.00	10	
8436.10.00	10	
8436.21.00	10	
8436.29.00	10	
8436.80.00	10	
8437.10.00	10	
8437.80.10	10	
8437.80.90	10	
8438.10.00	10	
8438.20.10	10	
8438.20.90	10	
8438.30.00	10	
8438.40.00	10	
8438.50.00	10	
8438.60.00	10	
8438.80.10	10	
8438.80.90	10	
8439.10.10	10	
8439.10.20	10	
8439.10.30	10	
8439.10.90	10	
8439.20.00	10	
8439.30.10	10	
8439.30.20	10	
8439.30.30	10	
8439.30.90	10	
8439.91.00	10	
8439.99.00	10	
8440.10.19	10	
8440.10.90	10	
8440.90.00	10	
8441.10.90	10	
8441.20.00	10	
8441.30.10	10	
8441.30.90	10	
8441.40.00	10	
8441.80.00	10	
8441.90.00	10	
8442.10.00	10	
8442.30.00	10	
8442.40.10	10	
8443.11.90	10	
8443.12.00	10	
8443.19.90	10	
8443.29.00	10	
8443.30.00	10	
8443.40.10	10	
8443.40.90	10	
8443.51.00	10	
8443.59.10	10	
8443.59.90	10	
8443.60.10	10	
8443.60.20	10	
8443.60.90	10	
8443.90.90	10	
8444.00.10	10	
8445.11.90	10	
8445.13.00	10	
8445.19.21	10	
8445.19.22	10	
8445.19.23	10	
8445.19.29	10	
8445.20.10	10	
8445.20.90	10	
8445.30.10	10	
8445.30.90	10	
8445.40.19	10	
8445.40.29	10	
8445.40.39	10	
8445.40.90	10	
8445.90.10	10	
8445.90.30	10	
8445.90.90	10	
8446.10.90	10	
8446.21.00	10	
8446.29.00	10	
8446.30.10	10	
8446.30.90	10	
8447.12.00	10	
8447.20.29	10	
8447.20.30	10	
8447.90.90	10	
8448.11.10	10	
8448.11.90	10	
8448.19.00	10	
8448.20.20	10	
8448.31.00	10	
8448.32.11	10	
8448.32.19	10	
8448.32.30	10	
8448.32.90	10	
8448.33.10	10	
8448.33.90	10	
8448.39.11	10	
8448.39.17	10	
8448.39.19	10	
8448.39.23	10	
8448.39.29	10	
8448.39.91	10	
8448.39.99	10	
8448.41.00	10	
8448.42.00	10	
8448.49.10	10	
8448.49.90	10	
8448.59.10	10	
8448.59.29	10	
8448.59.40	10	
8448.59.90	10	
8449.00.10	10	
8449.00.80	10	
8449.00.99	10	
8450.20.90	10	
8450.90.10	10	
8451.10.00	10	
8451.29.00	10	
8451.30.99	10	
8451.40.10	10	
8451.40.21	10	
8451.40.29	10	
8451.40.90	10	
8451.50.90	10	

NCM	Vida útil en años	
8451.80.00	10	
8452.29.10	10	
8452.29.29	10	
8452.29.90	10	
8452.30.00	10	
8452.90.91	10	
8452.90.99	10	
8453.10.10	10	
8453.10.90	10	
8453.20.00	10	
8453.80.00	10	
8454.10.00	10	
8454.20.10	10	
8454.20.90	10	
8454.30.10	10	
8454.30.90	10	
8455.10.00	10	
8455.21.10	10	
8455.21.90	10	
8455.22.10	10	
8455.22.90	10	
8455.30.10	10	
8455.30.90	10	
8456.10.19	10	
8456.10.90	10	
8456.30.19	10	
8456.30.90	10	
8456.91.00	10	
8456.99.00	10	
8457.10.00	10	
8457.20.10	10	
8457.20.90	10	
8457.30.10	10	
8457.30.90	10	
8458.11.10	10	
8458.11.90	10	
8458.19.10	10	
8458.19.90	10	
8458.91.00	10	
8458.99.00	10	
8459.10.00	10	
8459.21.10	10	
8459.21.91	10	
8459.21.99	10	
8459.29.00	10	
8459.31.00	10	
8459.39.00	10	
8459.40.00	10	
8459.51.00	10	
8459.59.00	10	
8459.61.00	10	
8459.69.00	10	
8459.70.00	10	
8460.11.00	10	
8460.19.00	10	
8460.21.00	10	
8460.29.00	10	
8460.31.00	10	
8460.39.00	10	
8460.40.11	10	
8460.40.19	10	
8460.40.91	10	
8460.40.99	10	
8460.90.10	10	
8460.90.90	10	
8461.20.10	10	
8461.20.90	10	
8461.30.10	10	
8461.30.90	10	
8461.40.11	10	
8461.40.12	10	
8461.40.19	10	
8461.40.91	10	
8461.40.99	10	
8461.50.10	10	
8461.50.20	10	
8461.50.90	10	
8461.90.10	10	
8461.90.90	10	
8462.10.11	10	
8462.10.19	10	
8462.10.90	10	
8462.21.00	10	
8462.29.00	10	
8462.31.00	10	
8462.39.10	10	
8462.39.90	10	
8462.41.00	10	
8462.49.00	10	
8462.91.11	10	
8462.91.19	10	
8462.91.91	10	
8462.91.99	10	
8462.99.10	10	
8462.99.20	10	
8462.99.90	10	
8463.10.10	10	
8463.10.90	10	
8463.20.10	10	
8463.20.90	10	
8463.30.00	10	
8463.90.10	10	
8463.90.90	10	
8464.10.00	10	
8464.20.10	10	
8464.20.90	10	
8464.90.19	10	
8464.90.90	10	
8465.10.00	10	
8465.91.10	10	
8465.91.20	10	
8465.91.90	10	
8465.92.11	10	
8465.92.19	10	
8465.92.90	10	
8465.93.10	10	
8465.93.90	10	
8465.94.00	10	
8465.95.11	10	
8465.95.12	10	
8465.95.91	10	
8465.95.92	10	
8465.96.00	10	
8465.99.00	10	
8466.93.19	10	
8467.11.10	10	
8467.11.90	10	
8467.19.00	10	
8467.29.93	10	
8467.81.00	10	
8467.89.00	10	
8467.91.00	10	
8468.20.00	10	
8468.80.90	10	
8469.11.00	10	
8470.50.90	10	
8470.90.90	10	
8471.10.00	5	
8471.41.90	5	
8471.49.11	5	
8471.49.12	5	
8471.49.13	5	
8471.49.14	5	
8471.49.15	5	
8471.49.25	5	
8471.60.26	5	
8471.60.30	5	
8471.60.41	5	
8471.60.42	5	
8471.60.54	5	
8471.80.12	5	
8471.80.13	5	
8471.80.14	5	
8471.80.19	5	
8472.10.00	5	
8472.90.30	5	
8472.90.90	5	
8473.10.10	10	
8474.10.00	10	
8474.20.10	10	
8474.20.90	10	
8474.31.00	10	
8474.32.00	10	
8474.39.00	10	
8474.80.10	10	
8474.80.90	10	
8475.21.00	10	
8475.29.10	10	
8475.29.90	10	
8475.90.00	10	
8476.21.00	10	
8476.29.00	10	
8476.81.00	10	
8476.89.90	10	
8476.90.00	10	
8477.10.11	10	
8477.10.19	10	
8477.10.21	10	
8477.10.29	10	
8477.10.91	10	
8477.10.99	10	
8477.20.10	10	
8477.20.90	10	
8477.30.10	10	
8477.30.90	10	
8477.40.00	10	
8477.51.00	10	
8477.59.11	10	
8477.59.19	10	
8477.59.90	10	
8477.80.00	10	
8478.10.10	10	
8478.10.90	10	
8478.90.00	10	
8479.10.10	10	
8479.10.90	10	(*)
8479.20.00	10	
8479.30.00	10	
8479.40.00	10	
8479.50.00	10	
8479.60.00	10	
8479.81.90	10	
8479.82.10	10	
8479.82.90	10	
8479.89.11	10	
8479.89.12	10	
8479.89.40	10	
8479.89.91	10	
8479.89.92	10	
8479.89.99	10	
8480.10.00	10	
8480.20.00	10	
8480.30.00	10	
8480.41.00	10	
8480.49.10	10	
8480.49.90	10	
8480.50.00	10	
8480.60.00	10	
8480.71.00	10	
8480.79.00	10	
8501.33.10	10	
8501.33.20	10	
8501.34.11	10	
8501.34.20	10	
8501.52.10	10	
8501.52.20	10	
8501.52.90	10	
8501.53.10	10	
8501.53.20	10	
8501.53.90	10	
8501.61.00	10	
8501.62.00	10	
8501.63.00	10	
8501.64.00	10	
8502.11.10	10	
8502.11.90	10	
8502.12.10	10	
8502.12.90	10	
8502.13.11	10	
8502.13.19	10	
8502.13.90	10	
8502.20.11	10	
8502.20.19	10	
8502.20.90	10	
8502.31.00	10	
8502.39.00	10	
8502.40.10	10	
8502.40.90	10	
8504.21.00	10	
8504.22.00	10	
8504.23.00	10	
8504.33.00	10	
8504.34.00	10	
8505.30.00	10	
8514.10.10	10	
8514.10.90	10	
8514.20.11	10	
8514.20.19	10	
8514.20.20	10	
8514.30.11	10	
8514.30.19	10	
8514.30.21	10	
8514.30.29	10	
8514.30.90	10	
8514.40.00	10	
8515.11.00	10	
8515.19.00	10	
8515.21.00	10	
8515.29.00	10	
8515.31.00	10	
8515.39.00	10	
8515.80.10	10	
8515.80.90	10	
8517.30.11	5	
8517.30.12	5	
8517.30.13	5	
8517.30.14	5	
8517.30.15	5	
8517.30.19	5	
8517.30.20	5	
8517.30.30	5	
8517.30.41	5	
8517.30.49	5	
8517.30.50	5	
8517.30.61	5	
8517.30.62	5	
8517.30.69	5	
8517.30.90	5	
8517.50.10	5	
8517.50.21	5	
8517.50.22	5	
8517.50.29	5	
8517.50.30	5	
8517.50.41	5	
8517.50.49	5	
8517.50.61	5	
8517.50.62	5	
8517.50.69	5	
8517.50.91	5	
8517.50.99	5	
8530.10.90	10	
8530.80.90	10	(*)
8537.10.11	5	
8537.10.19	5	
8537.10.20	5	
8537.10.30	5	
8537.10.90	5	
8537.20.00	5	
8543.20.00	10	
8543.30.00	10	
8601.10.00	10	
8601.20.00	10	
8602.10.00	10	
8602.90.00	10	
8603.10.00	10	
8603.90.00	10	
8604.00.00	10	
8605.00.10	10	
8605.00.90	10	
8606.10.00	10	
8606.20.00	10	
8606.30.00	10	
8606.91.00	10	
8606.92.00	10	
8606.99.00	10	
8607.11.10	10	
8607.12.00	10	
8607.19.11	10	
8607.21.00	10	
8607.29.00	10	
8607.30.00	10	
8607.91.00	10	
8607.99.00	10	
8609.00.00	8	
8701.10.00	8	
8701.20.00	8	
8701.30.00	8	
8701.90.00	8	
8704.21.10	8	
8704.21.20	8	
8704.21.30	8	
8704.21.90	8	
8704.22.10	8	
8704.22.20	8	
8704.22.30	8	
8704.22.90	8	
8704.23.10	8	
8704.23.20	8	
8704.23.30	8	
8704.23.90	8	
8704.31.10	8	
8704.31.20	8	
8704.31.30	8	
8704.31.90	8	
8704.32.10	8	
8704.32.20	8	
8704.32.30	8	
8704.32.90	8	
8704.90.00	8	
8705.10.00	8	
8705.20.00	8	
8705.30.00	8	
8705.40.00	8	
8705.90.10	8	
8705.90.90	8	
8706.00.20	8	
8707.90.10	8	
8707.90.90	8	
8709.11.00	10	
8709.19.00	10	
8716.20.00	5	
8716.31.00	5	
8716.39.00	5	
8716.40.00	5	
8802.60.00	5	
8901.10.00	15	
8901.20.00	15	
8901.30.00	15	
8901.90.00	15	
8902.00.10	15	
8902.00.90	15	
8904.00.00	15	
8905.10.00	15	
8905.20.00	15	
8905.90.00	15	
8906.10.00	15	
8906.90.00	15	
8907.10.00	8	
8907.90.00	10	
9005.80.00	8	
9005.90.90	8	
9006.10.00	8	
9006.30.00	8	
9007.19.00	8	
9007.20.90	8	
9007.91.00	8	
9007.92.00	8	
9008.20.10	8	
9008.20.90	8	
9009.11.00	8	
9009.12.10	8	
9009.21.00	8	
9009.22.00	8	
9009.30.00	8	
9009.99.10	8	
9009.99.90	8	
9010.10.90	8	
9010.90.10	8	

NCM	Vida útil en años	
9011.10.00	8	
9011.80.90	8	
9011.90.90	8	
9012.10.90	8	
9012.90.90	8	
9013.10.90	8	
9013.20.00	8	
9013.90.00	8	
9014.10.00	8	
9014.80.10	8	
9014.80.90	8	
9014.90.00	8	
9015.10.00	5	
9015.20.10	5	
9015.20.90	5	
9015.30.00	5	
9015.80.10	5	
9015.80.90	5	
9015.90.90	5	
9016.00.10	5	(*)
9016.00.90	5	(*)
9018.11.00	5	(*)
9018.12.90	5	(*)
9018.14.00	5	
9018.19.20	5	
9018.19.80	5	
9018.20.90	8	(*)
9018.41.00	8	(*)
9018.50.00	8	(*)
9018.90.10	8	(*)
9018.90.39	8	(*)
9018.90.40	8	(*)
9018.90.50	8	(*)
9018.90.91	8	(*)
9019.10.00	8	(*)
9019.20.10	8	(*)
9019.20.20	8	(*)
9019.20.30	8	(*)
9019.20.40	8	(*)
9019.20.90	8	(*)
9022.13.19	8	
9022.14.11	8	
9022.14.19	8	
9022.19.90	8	
9022.21.10	8	
9022.29.00	8	
9022.90.11	8	
9022.90.12	8	
9022.90.19	8	

NCM	Vida útil en años	
9022.90.80	8	
9024.10.10	5	
9024.10.20	5	
9024.10.90	5	
9024.80.19	5	
9024.80.20	5	
9024.80.90	5	
9024.90.00	5	
9027.10.00	5	
9027.20.20	5	
9027.30.19	5	
9027.30.20	5	
9027.50.10	5	
9027.50.20	5	
9027.50.30	5	
9027.50.40	5	
9027.50.90	5	
9027.80.12	5	
9027.80.13	5	
9027.80.14	5	
9027.80.20	5	
9027.80.90	5	
9028.10.11	5	
9028.10.19	5	
9030.10.10	5	
9030.10.90	5	
9030.31.00	5	
9030.83.90	5	
9030.90.10	5	
9031.10.00	8	
9031.20.10	8	
9031.20.90	8	
9031.30.00	8	
9031.41.00	8	
9031.49.00	8	
9031.80.11	8	
9031.80.12	8	
9031.80.20	8	
9031.80.30	8	
9031.80.90	8	(*)
9402.90.10	8	
9402.90.20	8	

(*) Se deben considerar las mismas observaciones establecidas en el Anexo XVII del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002, y lo reglamentado por el Decreto Nº 214 de fecha 20 de febrero de 2004.

ANEXO II

Cronograma de Inversiones

Cuadro X - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social 0

CUIT —

Lugar y Fecha 0

Firma

LPI Ley 25.924

CRONOGRAMA DE INVERSIONES (importe en $)	Terreno	Obras civiles	Instalaciones	Máquinas y Equipos nacionales	Máquinas y Equipos importados	Montaje y Puesta en marcha	Ingeniería	Otros bienes amortizables	Rodados	IVA	Capital de Trabajo	Otros	TOTAL
Mes 0													
Mes 1													
Mes 2													
Mes 3													
Mes 4													
Mes 5													
Mes 6													
Mes 7													
Mes 8													
Mes 9													
Mes 10													
Mes 11													
Mes 12													
Mes 13													
Mes 14													
Mes 15													
Mes 16													
Mes 17													
Mes 18													
Mes 19													
Mes 20													
Mes 21													
Mes 22													
Mes 23													
Mes 24													
Mes 25													
Mes 26													
Mes 27													
Mes 28													
Mes 29													
Mes 30													
Mes 31													
Mes 32													
Mes 33													
Mes 34													
Mes 35													
Mes 36													
Total por concepto													

INVERSION TOTAL DEL PROYECTO

MES DE INICIO DE INVERSIONES	
MES DE PUESTA EN MARCHA DE INVERSIONES	

- El mes 0 debe acumular todas las inversiones realizadas hasta el 03 de Setiembre 2004 inclusive si el proyecto presentado las contempla
- El mes 1 deberá corresponder al mes de inicio de las inversiones posteriores al 03 de setiembre de 2004

Proyección de costos

Cuadro XI - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social 0

CUIT —

Lugar y Fecha 0

Firma

LPI Ley 25.924

PROYECCION DE COSTOS DE LA EMPRESA ATRIBUIBLES AL PROYECTO Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

CONCEPTO	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Insumos,partes, piezas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nacionales										
Importados	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Producidos en el País (1)										
No producidos en el País (1)										
Mano de obra										
Otros costos de fabricación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nacionales										
Externos										
Sub -total costos de fabricación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Costos de Administración										
Costos de Comercialización										
Costos Financieros										
Otros Costos										
Costos Impositivos (Exc.IVA)										
Total sin IVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IVA										
COSTOS TOTALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.DENOMINACION PRODUCTO										
CANTIDAD PRODUCIDA										
2.DENOMINACION PRODUCTO										
CANTIDAD PRODUCIDA										
3.DENOMINACION PRODUCTO										
CANTIDAD PRODUCIDA										
4.TOTAL DE CANTIDADES PRODUCIDAS										

Notas: 1) Se consideran insumos, partes y piezas NO PRODUCIDAS a aquellas que no se registra fabricación Nacional y PRODUCIDAS a aquellas que si registran fabricación Nacional
2) Los renglones de denominación de productos deben abarcar aquellos mas representativos a producir pero no necesariamente el 100% , que si debe colocarse en el renglón 4
3) En otros costos de fabricación deberán tenerse en cuenta tanto el consumo energético (electricidad, gas, combustibles) como servicios (agua, mantenimiento, seguridad, etc.)

Ministerio de Economía y Producción

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución 298/2005

Acéptase la renuncia presentada por el Representante de las Provincias en el Consejo Asesor de la citada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1-251070-2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la XLII Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Inversiones dispuso por unanimidad en su reunión del día 1 de diciembre de 2004, aceptar la renuncia del Representante de las Provincias en el Consejo Asesor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la renuncia presentada por el Doctor D. Pablo María GARAT el día 29 de octubre de 2004, es aceptada por la Asamblea, agradeciéndole las tareas desarrolladas ad-honoren durante su gestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Pablo María GARAT (M.I. Nº 10.602.936) al cargo de Representante de las Provincias en el Consejo Asesor de la Administración Federal de Ingresos Públicos entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Nacional de la Seguridad Social

BENEFICIOS PREVISIONALES

Resolución 490/2005

Apruébanse las pautas operativas y de aplicación para la implementación del régimen previsional específico establecido por la Ley Nº 25.995 para los trabajadores en relación de dependencia de la ex Empresa Hierros Patagónicos S.A. Minera (HIPASAM).

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80983742-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Ley Nº 25.995, y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el VISTO establece un régimen previsional específico para los trabajadores en relación de dependencia de la ex Empresa Hierros Patagónicos S.A. Minera (HIPASAM) cuya desvinculación definitiva, cualquiera fuera la forma del distracto, se hubiera producido hasta los dos años posteriores a la fecha del Decreto Nº 160 del 23 de enero de 1992 y sus derechohabientes, determinando como ley aplicable a los fines de la obtención de las prestaciones, la vigente a la fecha del mencionado decreto en todo lo que no sea modificado por la ley citada.

Que los requisitos a tener en cuenta para acceder a los beneficios previsionales de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 25.995 son: VEINTE (20) años de aportes, CUARENTA Y CINCO (45) años de edad y acreditar domicilio real en un área de DOSCIENTOS kilómetros (200 km) con centro en la ciudad de Sierra Grande, provincia de RIO NEGRO, los que deben encontrarse reunidos a la fecha de solicitud de la prestación.

Que los servicios acreditados laborados en la empresa HIPASAM deberán ser considerados a razón de un año igual a uno punto tres años de aportes (1 año = 1.3 años) a los fines de alcanzar el total de años con aportes requeridos.

Que los mencionados trabajadores tendrán derecho a una jubilación por invalidez acreditando su incapacidad al momento de la solicitud, y se regirán por la ley y el baremo vigente a la fecha de sanción del Decreto Nº 160/92, para todos sus efectos legales, incluso para su revisión o rehabilitación posterior.

Que aquellos trabajadores y sus derechohabientes que hubieren obtenido resolución judicial o administrativa firmes y denegatorias en todo o en parte del derecho reclamado podrán solicitar la reapertura del procedimiento en los términos de la presente ley.

Que los beneficios de la presente ley se otorgarán a partir de su solicitud, no reconociéndose para el pago de haberes retroactivos anteriores a dicha fecha.

Que, surge entonces, la necesidad del dictado de una normativa que fije pautas uniformes para la determinación de derecho a los beneficios, el cálculo de haberes, el régimen de compatibilidades y demás cuestiones conexas.

Que, consecuentemente, los lineamientos generales de interpretación serán los incluidos en el Anexo de la presente.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 28.860 del 6 de mayo de 2005.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las pautas operativas y de aplicación para la implementación del régimen previsional específico establecido por la Ley Nº 25.995 para los trabajadores en relación de dependencia de la ex Empresa Hierros Patagónicos S.A. Minera (HIPASAM), que integran el ANEXO de la presente.

Art. 2º — Encomiéndase a las Gerencias Normatización de Prestaciones y Servicios, Prestaciones, Control, Sistemas y Telecomunicaciones para que en el ámbito de sus competencias tomen los recaudos necesarios para la implementación del procedimiento descripto en la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 579/2005

Prorrógase la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 1088/2004, por la que se establecen límites en el contenido de plomo en las pinturas látex.

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2357-05-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Resolución Ministerial Nº 1088 de fecha 14 de octubre de 2004 que establece límites en el contenido de plomo en las pinturas de látex que contengan más de 0,06 gramos de plomo por CIEN GRAMOS (100 gs.) y (0,06%) de masa no volátil de la pintura, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION solicita una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días para la aplicación de la Resolución MS y A Nº 1088/2004, en razón que a la fecha no cuenta con un Organismo de Certificación y un Laboratorio de ensayo reconocidos a tal efecto, sin los cuales resulta imposible dar cumplimiento a sus disposiciones.

Que la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD - DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION estima procedente prorrogar la fecha de entrada en vigencia de la Resolución M.S. y A. Nº 1088/2004 por el término de 180 días contados a partir del vencimiento del plazo previsto en su artículo 1º, habida cuenta que en su artículo 3º, párrafo segundo, establece que la determinación de las concentraciones de plomo contenidas en el producto a certificar deberán realizarse en un laboratorio acreditado en el Organismo Argentino de Certificación y reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que atendiendo a la preocupación planteada por los fabricantes de pinturas látex respecto de la periodicidad de dicha certificación, resulta importante incluir los términos en que la misma puede realizarse, para lo cual se sustituye el artículo 3º de la norma aludida.

Que asimismo se considera información necesaria para el consumidor la inclusión de la restricción de plomo en el etiquetado de las pinturas látex.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios - t.o. 2002"

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha de entrada en vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 1088 de fecha 14 de octubre de 2004 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del vencimiento del plazo previsto en su artículo 1º, por los motivos enunciado en su Considerando.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Resolución M.S.y A. Nº 1088 de fecha 14 de octubre de 2004 por el siguiente texto: "ARTICULO 3º.- A partir de los plazos establecidos en el artículo 1º de la presente Resolución, la importación, comercialización o entrega a título gratuito de pinturas al látex, requerirán la presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previa a su comercialización u oficialización de la destinación de la importación, de un Certificado emitido por un Organismo de Certificación, Acreditado en el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA) y Reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas en el artículo 1º.

La determinación de las concentraciones de plomo contenidas en el producto a certificar deberán realizarse en un Laboratorio Acreditado en el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA) y Reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

A los efectos de obtener el correspondiente certificado que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas en el artículo 1º, se podrá optar, a elección del fabricante nacional o del importador, por alguno de los siguientes Sistemas de Certificación de los recomendados por la Resolución Nº 19 de fecha 25 de junio de 1992 del GRUPO MERCADO COMUN (MERCOSUR):

a) SISTEMA Nº 4: Ensayo de Tipo seguido de un control (vigilancia), que consiste en ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en fábrica. Sólo podrá optarse por este sistema una vez que la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establezca la vigilancia para este Régimen de Certificación.

b) SISTEMA Nº 5: Ensayo de Tipo y evaluación del control de calidad de la fábrica y su aceptación, seguidos de un control (vigilancia) que tiene en cuenta, a su vez, la auditoría del control de calidad de la fábrica y los ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en la fábrica.

c) SISTEMA Nº 7: Ensayo de Lote, que deberá realizarse sobre muestras representativas tomadas por cada lote fabricado o importado. A los efectos de la realización de la Certificación por Lote, la toma de muestras de cada lote de producción o de importación, por parte del Organismo de Certificación interviniente, se realizará de acuerdo a lo establecido por la norma IRAM 15, Nivel de inspección especial S 3 - Plan de muestreo simple para inspección normal, cuyos parámetros serán determinados por la entidad certificadora interviniente en función de la dimensión del lote presentado y de la información disponible que acredite su homogeneidad. Los ensayos realizados por las muestras extraídas conforme al párrafo precedente deberán cumplir en todos los casos con el requisito establecido en el Artículo 1º de la presente resolución. Los productos certificados por lote deberán ser identificados en forma legible e indeleble indicando el número de lote y el número del certificado emitido por el Organismo de Certificación interviniente".

Art. 3º — Establécese que las unidades de los productos certificados en el marco del Régimen de Certificación obligatorio establecido por la Resolución M.S. y A. Nº 1088 de fecha 14 de octubre de 2004, previo a su comercialización u oficialización del destino de la importación, deberán exhibir en sus envases o etiquetas de manera distinguible e indeleble la leyenda "CON CONTENIDO DE PLOMO INFERIOR A 0,06% DE MASA NO VOLATIL DE LA PINTURA".

Art. 4º — Precísase que en el Régimen de Certificación obligatorio instituido por la Resolución M.S. y A. Nº 1088 de fecha 14 de octubre de 2004, no resulta de aplicación lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y lo establecido por la Resolución Nº 799 del 29 de octubre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

DISPOSICIONES

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 22/2005

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que atento las necesidades funcionales de la Dirección Regional mencionada en el VISTO, resulta aconsejable designar nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa dependencia, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada Patricia CERRUDO (D.N.I. Nº 28.462.381 – Legajo Nº 63.651/21), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Mar del Plata.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 481.310

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 147/2005

Finalización de funciones, rotación y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Abogada Liliana María de Fátima STAZZONELLI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Tucumán y su reintegro al cargo de Jefa de la Sección Dictámenes y Sumarios de la mencionada Dirección Regional.

Que por lo expuesto, la Dirección Regional Tucumán accede a lo solicitado y gestiona designar como Jefa Interina de la citada División a la Abogada Graciela Inés SOSA, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefa Interina de la Sección Juicios Universales de su jurisdicción.

Que por otra parte, propone que la Abogada María Elena ZELARAYAN de MEDICI quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Dictámenes y Sumarios por la ausencia de la Abogada Liliana María de Fátima STAZZONELLI pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Sección Juicios Universales.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Liliana María de Fátima STAZZONELLI (Legajo Nº 23.642/88) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 2º — La Abogada Liliana María de Fátima STAZZONELLI (Legajo Nº 23.642/88) se reintegrará a las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefa de la Sección Dictámenes y Sumarios de la División Jurídica de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Graciela Inés SOSA (Legajo Nº 23.904/95) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Juicios Universales de la División Jurídica de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 4º — Designar a la Abogada Graciela Inés SOSA (Legajo Nº 23.904/95) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 5º — La Abogada María Elena ZELARAYAN de MEDICI (Legajo Nº 39.009/21) quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Dictámenes y Sumarios en ausencia de la Abogada Liliana María de Fátima STAZZONELLI pasará a cumplir similares funciones en la Sección Juicios Universales de la División Jurídica de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 481.308

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 263/2005

Cont. Púb. Lucía Adriana CAMPITI (Legajo Nº 25.418-5) – S/designación como Coordinadora Adjunta de Aduanas Domiciliarias.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona designar a la Contadora Pública Lucía Adriana CAMPITI como Coordinadora Adjunta de Aduanas Domiciliarias con carácter interino.

Que la función de Coordinador Adjunto de Aduanas Domiciliarias fue creada a través de la Resolución General Nº 671/99 (AFIP) de fecha 30 de agosto de 1999.

Que dichas funciones se encuentran asociadas a la categoría CTA.-03 conforme el Cuadro de Ordenamiento de Cargos (Funciones) aprobado por la Disposición Nº 130/98 (AFIP) y sus modificatorias.

Que dicha propuesta encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las medidas adoptadas mediante la Disposición Nº 675/04 (AFIP).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la Contadora Pública Lucía Adriana CAMPITI (Legajo Nº 25.418-5) quien revista escalafonariamente en la categoría CTA.-08, como Coordinadora Adjunta de Aduanas Domiciliarias (CTA.-03), con carácter interino, en los términos de la Resolución General Nº 671/99 (AFIP) de fecha 30 de agosto de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 481.304

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 274/2005

Designación de Agentes Notificadores Artículo 100 inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO la solicitud formulada por el Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, a los agentes Mónica Amalia AKIZAWA (D.N.I. Nº 17.957.285 – Legajo Nº 33.309/94), Norma Graciela ALARCON (D.N.I. Nº 18.128.111 – Legajo Nº 33.311/13), Mercedes Virginia ALONSO DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 27.354.854 – Legajo Nº 39.351/28), Adriana BARBIERI (D.N.I. Nº 14.547.057 – Legajo Nº 33.354/93), Mariana Edith BENTOLILA (D.N.I. Nº 26.117.642 – Legajo Nº 39.430/03), María Cristina CHEVILLAR (D.N.I. Nº 11.876.293 – Legajo Nº 36.308/14), Emilio José COBAS (D.N.I. Nº 16.764.383 – Legajo Nº 33.462/96), Julián Alejandro DEYMONNAZ (D.N.I. Nº 11.986.979 - Legajo Nº 33.512/53), Miguel Angel DOPAZO (D.N.I. Nº 13.655.392 – Legajo Nº 33.035/53), Mariana Patricia EBERLE (D.N.I: Nº 16.048.487 – Legajo Nº 33.041/15), Fernando Pablo FERREYRA (D.N.I. Nº 22.360.894 – Legajo Nº 39.719/10), Julián Gustavo FONT (D.N.I. Nº 27.204.207 – Legajo Nº 39.739/45), Laura Elba FORTEZ (D.N.I. Nº 10.482.007 – Legajo Nº 25.198/72), Miriam Marcela FUCHS (D.N.I. Nº 25.545.134 – Legajo Nº 62.767/02), Elena Amalia GARCIA (D.N.I. Nº 14.728.345 – Legajo Nº 36.437/55), Sandra Marcela GRILLO (D.N.I. Nº 12.364.789 – Legajo Nº 36.477/94), Leonardo Salvador LIGGERA (D.N.I. Nº 12.954.465 – Legajo Nº 35.130/20), Norberto Pablo LONFAT (D.N.I. Nº 20.257.124 – Legajo Nº 35.146/09), Adriana Rosa LOPEZ (D.N.I. Nº 10.892.556 – Legajo Nº 25.760/10), Viviana Andrea MAGNONE (D.N.I. Nº 20.013.901 – Legajo Nº 36.557/83), Mónica Elena MANSILLA (D.N.I. Nº 24.947.421 – Legajo Nº 39.967/76), Lorena Verónica MORIGI (D.N.I. Nº 23.010.402 – Legajo Nº 63.355/37), Natalia Fernanda PERENZIN (D.N.I. Nº 18.385.035 – Legajo Nº 36.654/65), Adrián Jorge PEREZ OVINGTON (D.N.I. Nº 20.619.874 – Legajo Nº 33.815/13), Roxana Mariel PERONI (D.N.I. Nº 20.404.343 – Legajo Nº 33.817/40), Viviana PUOPOLO (D.N.I. Nº 18.267.781 – Legajo Nº 32.594/57), Pilar Ester RAMOS (D.N.I. Nº 11.848.213 – Legajo Nº 29.053/06), Marisol SANTOS (D.N.I. Nº 22.721.010 – Legajo Nº 40.260/20), Isaac Gustavo SFINTZI (D.N.I. Nº 18.085.545 – Legajo Nº 36.767/16), Cristina María Amina SOLE (D.N.I. Nº 18.074.940 – Legajo Nº 33.925/43), Liliana Mabel TESTA (D.N.I. Nº 11.356.807 – Legajo Nº 33.139/00), Cristina Inés TOMSIN (D.N.I. Nº 17.674.530 – Legajo Nº 36.796/45), Miguel Angel TREGOB (D.N.I. Nº 12.601.574 – Legajo Nº 29.256/63), Juana Carmen OBAID (D.N.I. Nº 12.587.003 – Legajo Nº 22.744/07), Stella Maris COUZO GONZALEZ (D.N.I. Nº 13.862.986 – Legajo Nº 36.337/42), Carlos Alberto DZIK (D.N.I. Nº 13.071.347 – Legajo Nº 31.763/17), Ester Felisa RUBINSZTEIN (D.N.I. Nº 11.530.088 – Legajo Nº 26.281/04), Silvia Fernanda TODINO (D.N.I. Nº 26.365.644 – Legajo Nº 40.330/01), Juan Jorge VALLEE (D.N.I. Nº 22.471.255 – Legajo Nº 33.220/03), Mariana Marta DIOS (D.N.I. Nº 22.022.334 – Legajo Nº 34.637/59), Lorena Gisela CARDOZO (D.N.I. Nº 26.229.569 – Legajo Nº 39.513/22), Andrea Natalia GABAY (D.N.I. Nº 24.963.765 – Legajo Nº 39.760/74), Hernán Andrés SPINA (D.N.I. Nº 23.054.789 – Legajo Nº 40.304/13), Roberto Omar BRIGULLIO (D.N.I. Nº 13.071.338 – Legajo Nº 30.427/72), Gustavo Rogelio AIRA (D.N.I. Nº 20.880.330 – Legajo Nº 36.899/89), Silvia Erica ANDRADE (D.N.I. Nº 21.843.104 – Legajo Nº 34.096/41), Claudia Marcela BASSI (D.N.I. Nº 17.255.689 – Legajo Nº 32.876/89), Patricia Mónica GERMANOFF (D.N.I. Nº 12.583.193 – Legajo Nº 91.441/06), Andrea Laura GOFFREDO (D.N.I. Nº 21.972.681 – Legajo Nº 32.288/55), Rubén Alberto GONZALEZ (D.N.I. Nº 14.247.612 – Legajo Nº 90.421/60), Juliana Andrea IBAÑEZ (D.N.I. Nº 24.187.408 – Legajo Nº 39.870/94), Carlos KAPALA (D.N.I. Nº 7.765.151 – Legajo Nº 17.547/67), Estela Raquel LUCIOLI (D.N.I. Nº 20.957.076 – Legajo Nº 35.174/13), María Marcela LUJAN (D.N.I. Nº 17.482.063 – Legajo Nº 29.933/89), Vanina Cecilia NAZAR (D.N.I. Nº 26.786.763 – Legajo Nº 40.054/31), Anabella Verónica PICARDI (D.N.I. Nº 23.252.851 – Legajo Nº 40.125/25), Diego Andrés TURNES (D.N.I. Nº 21.938.577 – Legajo Nº 35.949/24) y Gustavo Fabián WENDY (D.N.I. Nº 20.009.271 – Legajo Nº 38.903/56.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 481.305

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 276/2005

Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 19/5/2005

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP), las necesidades funcionales de la Dirección Regional Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición mencionada en el VISTO se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Mar del Plata ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a la abogada Patricia CERRUDO (D.N.I. Nº 28.462.381 - Legajo Nº 63.651/21), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 481.306

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 284/2005

Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 20/5/2005

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales del Departamento Concursos y Quiebras dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que el Departamento Concursos y Quiebras ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a las abogadas Cecilia Elizabeth GODOY VILLAR (D.N.I. Nº 24.093.434 – Legajo Nº 39.807/99), Verónica Isabel CHERNOMORETZ (D.N.I. Nº 26.116.495 – Legajo Nº 63.461/12) y María Juana SUAREZ (D.N.I. Nº 24.555.570 – Legajo Nº 40.316/58), facultándolas a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 481.307



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Mediante Resolución N° 58 de fecha 29 de marzo de 2005, de la SECRETARIA DE HACIENDA se dispuso la convocatoria para llamar a concurso abierto de antecedentes para cubrir los siguientes cargos:

DOS (2) CARGOS de VOCAL con competencia Impositiva 8° y 9° Nominación
Título requerido excluyente: Abogado y/o Contador Público

UN (1) CARGO de VOCAL con competencia Aduanera 14 Nominación
Título requerido excluyente: Abogado

Requisitos: Nacionalidad argentina; edad no inferior a 30 años, con no menos de 4 años de ejercicio de la profesión.

Informes e Inscripción: Balcarce 186 5° piso - Oficina 540 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección General de Recursos Humanos - Dirección de Carrera y Relaciones Laborares - Departamento de Selección y Evaluación, a partir de la publicación en el Boletín Oficial y por el término de TREINTA (30) días corridos, en el horario 11.00 a 16.00 horas.

Los interesados en participar de esta búsqueda podrán solicitar información a la dirección de mail: dseleccion@mecon.gov.ar y los residentes en el interior o exterior del país por mail o por Fax al (05411) 4349-5299, e inscribirse personalmente o por correo, tomándose como fecha de inscripción la correspondiente al matasellos. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir. — Dra. IRENE E. DIAZ LAZZARI, Directora de Carrera y Relaciones Laborales.

e. 30/5 N° 480.769 v. 30/5/2005

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 Inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

VIAMONTE 658/62 4° piso “22” UF 22

Departamento de 3 ambientes baño cocina y baño de servicio
Superficie cubierta 47,59m2.
Exhibición. los días: 3 y 6 de junio de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 67.000.

ORURO 1152/58 1° piso “I” UF 60

Departamento de 3 ambientes baño cocina y lavadero
Superficie cubierta: 62,41 m2. Semicubierta: 2,41 m2.
Exhibición. los días: 3 y 6 de junio de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 62.000.

G. ARAOZ DE LA MADRID 410/18/20/24 10° piso “G” UF 86

Departamento de 1 ambiente baño, cocina y balcón
Superficie cubierta: 26,42m2. Semicubierta: 2,06m2 Balcón: 2,02m2
Exhibición los días: 7 y 8 de junio de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 33.000.

CIUDAD DE LA PAZ 2289 1° piso “5” UF 7

Departamento de 1 ambiente baño y cocina
Superficie cubierta 28,46 m2.
Exhibición. los días: 7 y 8 de junio de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 52.000.

50% DEL INMUEBLE DE FRANKLIN D. ROOSEVELT 2446/50/54

7° piso “B” UF 23
Departamento de 3 ambientes baño cocina y lavadero
Superficie cubierta: 56,81m2. Descubierta: 7,23m2.

Exhibición. los días: 9 y 10 de junio de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 40.000.

JOSE BONIFACIO 3095 2° piso “13” UF 13

Departamento de 1 ambiente baño y cocina
Superficie cubierta: 23,01m2.
Exhibición. los días: 9 y 10 de junio de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 33.000.

SUBASTA: El día 14 de Junio de 2005, a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 1,5% más IVA Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso-Caja n° 2-Capital Federal. Lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio de este catálogo: $ 2,00 (iva incluido) Inmes: 2413 - 2432 - 2411 - 2430 - 2416 - 2438

e. 30/5 N° 480.883 v. 31/5/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 465

Bs. As., 24/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0094368/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de BUENOS AIRES, la citada Secretaría se comprometió a impulsar y aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 90/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9° por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 90/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa INGENIERIA & CONSTRUCCIONES ING. LUIS F. PUCCIANO, dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 105/2005 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 90/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 90/04 llevada a cabo en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS", en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO – "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PROVINCIA	OBRA	LICIT N°	IMPORTE PREADJUDICACIÓN (INCLUYE IVA)	CONTRATISTA	PLAZO DIAS CORRIDOS
BUENOS AIRES	Establecimiento CENS Nº 454 - Educación de Adultos - Partido Morón	90/04	$1.667.523,25	INGENIERIA & CONSTRUCCIONES ING. LUIS F. PUCCIANO	360
TOTAL			$1.667.523,25		

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 30/5 N° 481.044 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 757/2005

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0155533/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 62 del 12 de mayo de 2003, se autorizó la operación de concentración económica mediante la cual PETROLEO BRASILEIRO S.A. —a través de PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L.— adquirió de la FUNDACION PEREZ COMPANC, GOYAIKE S.A. y los Señores Jorge Gregorio PEREZ COMPANC, María del Carmen SUNDBLAD DE PEREZ COMPANC, Jorge PEREZ COMPANC, Rosario PEREZ COMPANC, Pilar PEREZ COMPANC, Luis PEREZ COMPANC, Cecilia PEREZ COMPANC, Catalina PEREZ COMPANC y Pablo PEREZ COMPANC el CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS POR CIENTO (58,62%) del capital accionario de PEREZ COMPANC S.A. y el CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (58,88%) de la empresa PETROLERA PEREZ COMPANC S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, Inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que, por otra parte, el Artículo 3º de dicha Resolución dispuso que se tuviera presente el compromiso irrevocable de desinversión asumido por la empresa PECOM ENERGIA S.A. en la nota de fecha 29 de abril de 2003 y la ratificación de PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L., en las que se denuncia que su ejecución será supervisada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en atención a sus competencias y deberá ser aprobada por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION.

Que el compromiso irrevocable de desinversión antes mencionado consiste en la decisión de PECOM ENERGIA SA. de desinvertir su participación accionaria en la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC SA.), sociedad controlante de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.), consistente en el CUARENTA Y DOS COMA CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA POR CIENTO (42,4390%) de acciones Clase "B" y el SIETE COMA QUINIENTOS POR CIENTO (7,500 %) de acciones Clase "D" la que se supeditó a la aprobación de la operación de control de PEREZ COMPANC S.A. que se efectuara a través de la citada Resolución N° 62/2003 y se manifestó expresamente que se llevaría a cabo teniendo en cuenta el interés nacional de manera compatible con la Ley N° 24.065 del Marco Regulatorio Eléctrico y de su Contrato de Concesión a efectos de preservar la prestación del servicio público en condiciones de calidad y eficiencia.

Que, a su vez, PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L., accionista controlante de la voluntad social de PEREZ COMPANC S.A., sociedad controlante de PECOM ENERGIA SA., manifestó estar en conocimiento del Plan de Negocios aprobado por la citada PECOM ENERGIA S.A. que incluye la desinversión de la totalidad de la participación accionaria que aquélla posee en la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC S.A.), controlante de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.) y que, en consecuencia, PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L presta conformidad y nada tiene que observar a lo decidido por PECOM ENERGIA S.A. el 29 de abril de 2003, ello por ser funcional a los intereses de esa Compañía.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a través de la Nota ENRE N° 59028 del 1 de abril de 2005, ha informado a esta Secretaría que en ese organismo no se registran actuaciones que tengan por objeto la efectivización del compromiso de desinversión a que se comprometiera PECOM ENERGIA S.A. en su nota del 29 de abril de 2003, ratificada por PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L. el 7 de mayo de 2003, y que fueran incorporadas como Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 62 del 12 de mayo de 2003.

Que dados tales antecedentes habiéndose dictado la citada Resolución SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 62 del 12 de mayo de 2003, el compromiso irrevocable de desinversión deviene exigible resultando necesario requerir a PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L. su efectivo cumplimiento, siendo de destacar que dicho compromiso fue condicionante del otorgamiento de la autorización que instrumenta dicha Resolución.

Que es necesario enmarcar desde el punto de vista regulatorio los alcances del compromiso de desinversión en cuanto a la manifestación expresa de "llevarlo a cabo" "teniendo en cuenta el interés nacional de manera compatible con la Ley N° 24.065 del Marco Regulatorio Eléctrico y de su contrato de concesión a efectos de preservar la prestación del servicio público en condiciones de calidad y eficiencia".

Que la definición de las pautas regulatorias que han de enmarcar el citado compromiso de desinversión resulta ser de mayor relevancia dado que, con posterioridad a la operación de concentración económica que fuera autorizada por la citada Resolución N° 62/2003 hubo operaciones posteriores que modificaron las tenencias accionarias en COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC S.A.), sociedad controlante de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.).

Que al analizar la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la presentación del DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. solicitando la autorización en los términos del Artículo 8º de la Ley N° 25.156 para adquirir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA CITELEC S.A. a NATIONAL GRID FINANCE B.V. dicha Comisión analizó el Acuerdo de Accionistas en la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC S.A.) y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.) por implicar la operación un cambio en el control societario de la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC S.A.).

Que de tal análisis dicha Comisión Nacional concluye que PECOM ENERGIA S.A. y NATIONAL GRID FINANCE B.V. —cuyas acciones adquiriría el DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. como resultado de la autorización solicitada— ejercen control conjunto en las sociedades COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC S. A.) y COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.), y en consecuencia en la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A. (TRANSBA) (controlada por TRANSENER S.A.) ya que en la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC S.A.) tienen igual número de directores, eligen el Presidente y el Vicepresidente de la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC S.A.) y de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.) en forma rotativa, y tanto PECOM ENERGIA S.A. como NATIONAL GRID FINANCE B.V. tienen poder para bloquear las decisiones en el directorio de la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC S.A.) y, en consecuencia en el de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.).

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en sus Consideraciones Finales de los Dictámenes N° 396 y N° 397, ambos del 21 de junio de 2004, señala en el numeral 65 que "ante la realidad de que el DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. fuera el único socio de PETROBRAS ENERGIA S.A. en la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC S.A.), y que además tendría la opción de preferencia para adquirir el paquete accionario de PETROBRAS ENERGIA S.A. atento el compromiso de desinversión asumido en oportunidad de adquirir el paquete accionario de PECOM ENERGIA S.A., es evidente que la aprobación de la compra de DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. a NATIONAL GRID FINANCE B.V. abriría la posibilidad de la adquisición futura y "posible por parte de DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. de la totalidad de la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA CITELEC S.A.".

Que por ello la Resolución N° 90 del 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, si bien por su Artículo 1º autoriza las operaciones de concentración de la cual resulta DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. ser titular del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones de la COMPAÑIA INVERSORA EN TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC S.A.), y PETROBRAS ENERGIA S.A. del restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), en su Artículo 6º hace saber a las partes que cualquier otro cambio que se produzca en la COMPAÑIA INVERSORA EN TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC S.A.), ya sea de modificaciones al Estatuto o Convenio de Accionistas, con la compra o venta de acciones por parte de cualquiera de los involucrados, deberá ser indefectiblemente notificada ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156 y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley citada, y no podrá ser —de hecho o derecho— efectivizada sin antes contar con la debida resolución de autorización de la operación que se trate, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156.

Que dados tales antecedentes resulta ser de trascendental importancia para el adecuado funcionamiento del Mercado Eléctrico en su conjunto que el compromiso irrevocable de desinversión asumido por la empresa PECOM ENERGIA S.A. en su nota de fecha 29 de abril de 2003, ratificado por PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L. se enmarque dentro de los criterios regulatorios de la actividad de transporte de energía eléctrica emergentes de la Ley N° 24.065 y su reglamentación, en particular, las incompatibilidades definidas en su Capítulo VII.

Que en ese sentido, es relevante recordar que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por Resolución ENRE N° 390 del 18 de junio de 2004, - criterio que mantiene la Resolución ENRE N° 47 del 27 de enero de 2005 - al definir la obligatoriedad de las empresas concesionarias de servicio público de transporte de energía eléctrica y de distribución de energía eléctrica de presentar información para mantener actualizados los antecedentes que permitan monitorear pari-pasu la conservación de la aptitud de operador, como un modo de garantizar el control preventivo por parte de dicho organismo, en sus Considerandos afirmó genéricamente que las observaciones formuladas permitieron "descartar que la posición de operador provenga de la condición de titular de parte del paquete accionario o que sea un atributo de la empresa con independencia del equipo que le permite poner en acto la categoría de operador".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el "Marco Regulatorio Eléctrico" integrado por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determínase el 31 de marzo de 2006 como fecha límite para que PETROLEO BRASILEIRO S.A. —a través de PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L.— cumplimente su compromiso irrevocable de desinversión de su participación accionaria en la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC S.A.), sociedad controlante de la COMPAÑIA DE

TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.), a cuyos efectos deberá presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del presente acto, un plan para la transferencia de las tenencias accionarias que correspondan, el que que deberá enmarcarse en los principios regulatorios propios de la actividad de transporte de energía eléctrica emergentes de la Ley N° 24.065 y su reglamentación, en particular, las incompatibilidades definidas en su Capítulo VII.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, a la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a PETROLEO BRASILEIRO S.A. - a través de PETROBRAS PARTICIPAÇOES S.L., a la COMPAÑIA INVERSORA DE TRANSMISION ELECTRICA (CITELEC SA.) y a la la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 30/5 N° 481.045 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA N° 01/05

LVII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay entre los días 13 y 15 de abril de 2005, la LVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. PROGRAMA DE TRABAJO 2004-2006

Las delegaciones efectuaron un repaso del estado de avance de los trabajos encomendados por la Dec. CMC N° 26/03. Al respecto, coincidieron en que las tareas mandatadas en el Programa de Trabajo, tienen un carácter permanente en cuanto a su tratamiento.

1.1. MERCOSUR Económico - Comercial

1.1.1. Aspectos Aduaneros y Comercio lntra Zona

1.1.1.1. Código Aduanero del MERCOSUR

La PPTP informó que fue convocada la reunión de los Coordinadores del GMC con las Autoridades Aduaneras de los Estados Partes y de otros órganos nacionales competentes en la materia a efectos de profundizar la discusión de los puntos pendientes de definición del Código Aduanero del MERCOSUR (CAM). Debido a problemas de agenda en algunas delegaciones, la misma ha quedado pospuesta. La PPTP sugirió realizar el encuentro a nivel de autoridades aduaneras entre los días 2 al 4 de mayo de 2005.

La Delegación de Brasil manifestó que el tema del CAM es importante, incluso teniendo en cuenta la Decisión CMC N° 54/04, para lo cual propuso la realización de dicha reunión al margen de la LVIII GMC. Señaló además, que sus autoridades nacionales responsables en la materia están analizando ampliamente el tema y los resultados de este análisis serán compartidos con las demás delegaciones en dicha reunión.

La Delegación de Argentina coincidió con lo expresado por Brasil y solicitó, que en la reunión participen las autoridades nacionales competentes para la definición de los temas pendientes del CAM.

La Delegación de Uruguay, coincidió con lo expresado por la Delegación de Argentina subrayando que los participantes por cada país deberán ser aquellos que tengan capacidad de decisión en las materias pendientes del CAM.

El GMC solicitó a la PPTP a convocar la citada reunión en los días previos a la LVIII reunión del GMC y a confirmar la lista de participantes a la misma.

1.1.1.2. Comercio lntrazona

La Delegación de Paraguay se comprometió a circular antes de la próxima reunión del Grupo Mercado Común, una propuesta de mecanismo que permita solucionar los problemas puntuales de acceso a mercados, especialmente, debido a trabas no arancelarias existentes en el comercio intrazona.

1.1.1.3. Libre Circulación

La PPTP recordó el mandato de la Dec. CMC N° 26/03, en el sentido de establecer un mecanismo para implementar la libre circulación de bienes de indiscutible producción regional. En base a los, proyectos que fueran presentados en este ámbito, la PPTP circulará una nueva propuesta y solicitó a las demás de delegaciones que remitan sus listas actualizadas de productos que consideran de indiscutible producción regional, así como los últimos datos de comercio de los mismos, con la finalidad de consolidar un listado único.

La Delegación de Uruguay informó estar estudiando el proyecto de Decisión, en particular, su significación y consistencia con la situación actual del MERCOSUR en materia de circulación. Específicamente, debido a la existencia de barreras no arancelarias incluso en aquellos posductos que son de indiscutible producción regional. En este contexto, debe evaluarse la significación en términos de avance del proceso de integración que tendría la exoneración del certificado de origen para estos bienes.

El GMC instruye a la CCM a incluir este tema en su agenda, teniendo como base el proyecto a ser presentado por la Delegación de Paraguay.

1.1.1.4. Integración de Procesos Productivos

Teniendo en cuenta que el Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004-2006 prevé la elaboración de una norma que permita la acumulación de procesos productivos en el MERCOSUR, la PPTP recordó que debería retomarse la discusión sobre los proyectos de Decisión que constan como anexos DT N° 26/04, Anexo a la IV Ext. de la CCM; y el DT N° 28/04 Rev. 1 de la LV GMC.

En tal sentido, la PPTP informó que se halla abocada a la elaboración de una propuesta revisada, que permita la integración y acumulación de los procesos productivos con utilización de materiales originarios y no originarios. La misma será circulada antes de la próxima reunión del GMC para su consideración en ese ámbito.

Por su parte, la Delegación de Uruguay informó que se encuentra realizando las consultas internas correspondientes, a los efectos de evaluar el impacto que tendrá la adopción de esta medida.

1.1.1.5. Simplificación y Armonización de Procedimientos Aduaneros

Las delegaciones tomaron nota de los trabajos que se están realizando en el ámbito de la CCM y manifestaron que el avance de estas tareas depende de las definiciones que el GMC debe aprobar con respecto a los puntos pendiente de consenso, elevados por la CCM, para la aprobación del CAM.

Con respecto a la Res. GMC N° 34/04 “Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el Comercio lntra-MERCOSUR”, la PPTP informó que la CCM está trabajando en el análisis de los aspectos que la misma requiere para su efectiva aplicación.

1.1.2. Arancel Externo Común

1.1.2.1. Regímenes Aduaneros Especiales de Importación

El GMC tomó nota del informe presentado por la PPTP sobre el tratamiento del tema en el ámbito de la CCM resaltando dos puntos principales referentes a la armonización de los regímenes especiales de importación y a la consolidación de una lista común de bienes de capital no producidos en la región.

Al respecto, la Delegación de Brasil señaló que este asunto presenta tres facetas principales: el plazo del 31/12/05 establecido en la Dec. CMC N° 69/00 para que los Estados Partes eliminen sus regímenes nacionales especiales de importación que no hayan sido armonizados, la consolidación de las listas de bienes de capital de la Dec. CMC N° 34/03, y la negociación de un régimen especial de importación para el caso de los bienes de informática y telecomunicaciones no producidos, como lo determina la Dec. CMC N° 33/03.

Por su parte, la Delegación de Argentina mencionó que existe una propuesta de régimen común para BITs en consideración a nivel de la CCM.

En atención a lo expuesto, el GMC instruye a la CCM a intensificar los trabajos con vistas a la conclusión de las tareas vinculadas a los regímenes especiales de importación en los plazos previstos.

Se acordó en este sentido, instruir a la CCM a realizar en el marco del Art. 1 de la Dec. CMC N° 69/00 la identificación de los regímenes especiales y clasificarlos a los fines del cumplimiento de lo previsto en dicho artículo.

1.1.2.2. Decisión CMC N° 54/04 - Evaluación de los Trabajos sobra su Reglamentación

La PPTP brindó un relatorio de las actividades realizadas por la CCM en el marco de la Dec. CMC N° 54/04, en particular aquellos trabajos vinculados a la reglamentación de lo establecido en los Arts. 1° y 2°, la interconexión de los sistemas informáticos aduaneros, el mecanismo de distribución de la renta aduanera y los ajustes necesarios al régimen de origen.

El GMC manifestó la necesidad de avanzar en la tarea prevista en el Art. 3 de la Dec. CMC N° 54/04 respecto de los bienes con AEC del 0% y/o con preferencias de 100% en acuerdos comerciales con terceros países, en los cuatro Estados Partes, dado que se requiere contar con un plazo razonable para que los países estén en condiciones de incorporar los acuerdos resultantes para su efectiva vigencia el 1 de enero del 2006.

La Delegación de Uruguay resaltó la significación potencial en términos de avance del proceso de integración que tiene esta Decisión. Sin embargo, expresó también que su efectivo impacto dependerá de la forma en que la misma se reglamente. La transparencia, armonización y control en materia de procedimientos aduaneros y de los regímenes especiales de importación surge como imprescindible para una reglamentación amplia que potencie los efectos de la Decisión en términos de mejora de la circulación de bienes intra-MERCOSUR.

1.1.3. Fondos Estructurales

El representante de la PPTP en el GAN informó al GMC sobre los resultados de la VI Reunión del GAN Dec. CMC N° 19/04, realizada en Asunción, entre los días 13 y 14 de abril de 2005.

De acuerdo a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 45/04, el GAN prosiguió con las negociaciones sobre la implementación del Fondo para la Convergencia Estructural y Financiamiento de las Instituciones en el MERCOSUR (FOCEM). En la ocasión, las discusiones se concentraron en el proyecto de Decisión “Integración y Funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural y Financiamiento de las Instituciones del MERCOSUR”, circulado por la Delegación de Paraguay y continua en análisis de ese Grupo.

1.1.4. Servicios

El GMC señaló que, conforme a lo establecido por la Res. GMC N° 33/04, el Grupo de Servicios deberá presentar propuestas de armonización de marcos normativos antes de julio de 2005. En este sentido, se convino que las coordinaciones nacionales del Grupo de Servicios intercambiarán propuestas en la materia con vistas a discutirlas en su próxima reunión.

Al mismo tiempo, el GMC tomó nota de lo acordado en la última Ronda de Negociaciones sobre Comercio de Servicios, en especial, en lo que respecta a la metodología de “presentación de pedidos”, como uno de los medios de avanzar en la liberalización del sector.

Las delegaciones reiteraron la importancia de que se completen los procedimientos de aprobación legislativa y ratificación pendientes, para la entrada en vigor del “Protocolo de Montevideo”.

1.1.5. Armonización Tributaria

Las delegaciones efectuaron un análisis de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mandato establecido en la Dec. CMC N° 26/04 que han contemplado la realización de Seminarios que tuvieron lugar en el transcurso del año 2004.

La Delegación de Argentina presentó una propuesta para la realización de una nueva reunión de expertos, en oportunidad de la próxima reunión del GMC, para continuar con el tratamiento de este tema.

Las demás delegaciones manifestaron su apoyo a la presente iniciativa.

1.1.6. Grupo Ad Hoc Biotecnología

Se recibió el informe de la Coordinadora de Paraguay sobre las actividades de las Coordinaciones Nacionales en preparación de la primera reunión del Grupo prevista para los días 5 y 6 de mayo.

1.1.7. Reglamentos Técnicos y Acuerdos de Reconocimiento Mutuo

Luego de hacer un relevamiento de la situación, el GMC reiteró la instrucción impartida al SGT N° 5 para que identifique aquellos sectores o productos que contemplen procedimientos de evaluación de la conformidad, armonizados en normativas MERCOSUR.

La PPTP informó que tiene previsto presentar para la próxima reunión del GMC una propuesta de Acuerdo de Reconocimiento Mutuo en el sector de productos lácteos, a modo de proyecto piloto.

El SGT N° 8 manifestó en su Acta 2/04 que no tiene informaciones que aportar con relación a la tarea de identificar productos con vistas a la celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo y Evaluación de la Conformidad.

Igualmente, la Coordinadora de la PPTP del SGT N° 11 informó que en el ámbito de la Comisión de Productos para la Salud de los Grupos Ad Hoc Cosméticos y Domisanitarios, se iniciaron los trabajos con miras a lograr Acuerdos de Reconocimiento Mutuo para cosméticos y domisanitarios de menor riesgo fabricados en la región.

1.1.7.1. Directrices para la Elaboración y Revisión de Reglamentos Técnicos y Procedimientos MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el proyecto de norma sobre “Directrices para la Elaboración y Revisión de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y procedimientos MERCOSUR para la evaluación de la conformidad” presentado por la Delegación de Brasil en la LVI Reunión Ordinaria del GMC.

La Delegación de Argentina presentó un cuadro comparativo de la Res. GMC N° 56/02 y el proyecto brasileño, con preguntas específicas para cada una de las modificaciones contenidas en la propuesta brasileña. (ANEXO IV RESERVADO - MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 2/05).

Las delegaciones se comprometieron a analizar el tema y retomar su tratamiento en la próxima reunión.

1.1.8 Reglamentos Comunes en materia de Defensa Comercial frente a Terceros Estados

El GMC instruyó al SGT N° 2, conforme al punto 2.3 de la presente Acta, a analizar en su totalidad el DT N° 35/04 Rev. 1 (Reglamentos Comunes de Defensa Comercial - Cuestiones de alcance institucional levantadas por la CDCS) presentado en la LXXI CCM, debiendo concluir esta tarea con la antelación suficiente de manera a dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Dec. CMC N° 51/04.

1.2. MERCOSUR - SOCIAL

1.2.1. Foro Consultivo Económico y Social

El GMC tomó nota del Informe presentado por el Coordinador Nacional de la PPTP del FCES sobre los resultados de la XXX Reunión Ordinaria del FCES, realizada en Asunción, los días 6 y 7 de abril de 2005. Asimismo, circuló un documento que contiene los temas que se vienen discutiendo en ese ámbito, con relación al proceso del MERCOSUR, el cual consta en ANEXO V MERCOSUR/LVII GMC/DI N° 1/05.

El FCES destacó las actividades conjuntas desarrolladas con los responsables de la Comisión Socio-Laboral del MERCOSUR, así como los encuentros con la Comisión Parlamentaria Conjunta y la Reunión Especializada de Cooperativas del MERCOSUR.

La Delegación de Brasil recordó la existencia del Grupo de Alto Nivel creado por la Dec CMC N° 46/04 sobre la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento de Empleo, y consideró que sería muy importante que el mismo se reúna en este semestre con la participación de integrantes del FCES.

La Delegación de Uruguay sugirió que se autorice al FCES a solicitar los informes elaborados por la Secretaría del MERCOSUR.

Las delegaciones agradecieron la participación de los representantes del Foro Consultivo Económico y Social y se comprometieron a seguir manteniendo reuniones conjuntas que permitan estrechar los vínculos y consolidar la participación de la sociedad civil en este proceso integrador.

1.3. MERCOSUR - POLITICO

1.3.1. Foro de Consulta y Concertación Política

El GMC recibió al Coordinador de la PPTP en el FCCP, quien brindó un informe sobre las tareas realizadas en la XXXVI Reunión, llevada a cabo los días 3 y 4 de marzo de 2005, en Asunción, con la presencia de las Delegaciones de los Estados Partes y los países Asociados.

En ese contexto, destacó la iniciativa de la Delegación de Colombia de que los Estados Partes del MERCOSUR se adhieran a la Comunidad Andina de Naciones como miembros asociados, conforme a lo previsto en los Arts. 136 y 137 del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)

De acuerdo al mandato establecido en la Decisión CMC N° 53/04, el FCCP constituyó un Grupo Ad Hoc para elaborar un proyecto de plan de acción, con definición de tareas y pasos concretos para el fortalecimiento de la concertación política y de la integración en América del Sur.

Las delegaciones agradecieron el informe presentado por el Vice Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, sobre las actividades del FCCP.

1.4 MERCOSUR - INSTITUCIONAL

1.4.1. Participación de los Estados Asociados del MERCOSUR

El Coordinador de la PPTP en el FCCP se refirió a lo expresado por los Estados asociados con relación al régimen de asociación y los mecanismos y procedimientos para su participación en la estructura del MERCOSUR, a partir de lo establecido en la Dec. CMC N° 18/04.

A este respecto, se destacó que el régimen general para la participación de los Estados Asociados está contenido en la Dec. CMC N° 18/04, en particular en su artículo 2°. En cuanto a la posible incorporación de un tercer Estado al Protocolo de Olivos, cabe señalar que el mismo presupone la adhesión al Tratado de Asunción.

Con el objeto de dar cumplimiento al Art. 2° de la Dec. CMC N° 18/04, la PPTP realizará las gestiones necesarias ante los Estados Asociados para que los procedimientos internos requeridos en la referida norma puedan ser concluidos a la brevedad posible.

El GMC instruyó al SGT N° 2 a que proceda a la elaboración de una reglamentación a ser aplicada por sus órganos dependientes sobre la participación de los Estados Asociados en la estructura institucional del MERCOSUR.

Sobre los procedimientos relacionados con los mecanismos de solución de diferencias entre los Estados Partes y los Estados Asociados, la Coordinación de Paraguay en el SGT N° 2 hizo un breve relato de los avances logrados en ese ámbito, en cumplimiento a la instrucción emanada del GMC con relación a dicho tema.

En tal sentido, y con base al documento presentado por la Delegación de Argentina, las delegaciones se comprometieron a analizar en la próxima reunión del SGT N° 2, los siguientes puntos: instrumentación, ámbito de aplicación, etapas que debería comprender el procedimiento y recursos.

1.4.2. Centro de Promoción de Estado de Derecho

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3 de la Dec. CMC N° 24/04, el GMC instruyó al SGT N° 2 a elaborar pautas relativas al funcionamiento del Centro MERCOSUR de Promoción del Estado de Derecho, a la brevedad, en atención a la importancia del rol que le corresponderá desempeñar y, a los efectos de concretar las posibilidades de cooperación técnica que han sido identificadas para apoyar su funcionamiento.

1.4.3. Protocolo de Olivos

1.4.3.1 Artículo 35 del Reglamento de Protocolo de Olivos (Secretaria del TPR)

El GMC instruyó al SGT N° 2 a elaborar una propuesta de estructura inicial para el funcionamiento de la Secretaría del Tribunal, a fin de dar cumplimiento al Art. 35 del Reglamento del Protocolo de Olivos.

Al respecto, las demás delegaciones solicitaron a la PPTP que proporcione información a este Subgrupo sobre las erogaciones que está realizando en los rubros correspondientes a mantenimiento de la sede, así como los costos en concepto de salario y otros beneficios del personal asignado, dado que esa información es esencial para realizar la tarea encomendada.

1.4.3.2. Fondos Especial para Controversias

Las delegaciones intercambiaron informaciones, sobre las gestiones internas que están realizando para la integración del Fondo de Controversias, creado por la Dec. CMC N° 17/04. La PPTP solicitará a la SM información sobre el estado de apertura de las cuentas bancarias individuales, en las cuales los Estados Partes deberán efectuar sus aportes y sobre los depósitos que se realicen.

La Delegación de Uruguay anunció que la Secretaría del MERCOSUR procedió a la apertura de una cuenta bancaria para el depósito de los aportes de dicho país al mencionado Fondo.

2. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPO DE TRABAJO Y FOROS DEL MERCOSUR.

2.1. Decisión CMC N° 59/00 - Pautas y Programas de Trabajo

El GMC aprobó los Programas de Trabajo de los siguientes órganos dependientes: SGT N° 2, SGT N° 4, SGT N° 6, SGT N° 8 y SGT N° 11, GS, REPCCM, GCPM, RECM (ANEXO VI - MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 1/05).

En este sentido, el GMC reiteró la instrucción impartida en su LVI Reunión, para que los órganos que aún no han presentado sus Programas de Trabajo del año 2005 o deben adecuarlo al formato establecido en el DI N° 11/04 Rev. 1 (Subgrupos de Trabajo N° 1, 7, 9, 10, 12, 13, 14, y la RECAM, REDPO, RECYT, RET, REII, RET, FCMEPRODE, GAHBA, GAHCON, GAHIF, GAHSF, CSLM) y lo eleven con vistas a su consideración en la próxima reunión.

Por otra parte, se resaltó la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Dec. CMC N° 59/00, en lo relativo, a efectuar una evaluación del grado de implementación y conclusión de las actividades ejecutadas durante el año 2004 y de justificación de tareas no cumplidas.

Asimismo, se recalcó la importancia de observar las pautas contenidas en el DI N° 11/04 Rev. 11, en lo relativo al formato de presentación de los Programas de Trabajo.

2.2. Comisión de Comercio

La CCM elevó a consideración del GMC el Proyecto de Decisión sobre “Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para el Control de Concentraciones Económicas de Ambito Regional”, el cual se mantiene en agenda para su tratamiento en la próxima reunión (ANEXO VII RESERVADO - MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 3/05).

2.3. Subgrupos de Trabajo

-SGT N° 2 Aspectos Institucionales

La Coordinadora Nacional de la PPTP del SGT N° 2 informó sobre la realización de su XXVII Reunión llevada a cabo entre los días 15 y 17 de marzo del presente año.

El GMC instruyó al SGT N° 2 a analizar el DT N° 35/04 Rev. 1 (Reglamentos Comunes de Defensa Comercial - Cuestiones de Alcance Institucional levantadas por la CDCS) presentado en la LXXI CCM, a fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Dec. CMC N° 51/04.

Asimismo, a efectos de su seguimiento se acordó mantener el tema en la agenda del GMC.

-SGT N° 5 Transportes

La PPTP informó sobre la XXIX Reunión del SGT N° 5, llevada a cabo los días 6 al 8 de abril, en la ciudad de Asunción.

El Acta de la mencionada reunión y el Programa de Trabajo para el año 2005, han quedado ad referéndum de la Delegación de Uruguay,

-SGT N° 6 Medio Ambiente

La PPTP informó sobre la realización de la V Reunión Extraordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 6 “Medio Ambiente”, llevada a cabo los días 28 y 29 de marzo pasado en la ciudad de Foz de Iguaçú, Brasil.

-SGT N° 7 Industria

El GMC tomó, nota de la solicitud efectuada por el SGT N° 7 de analizar conjuntamente con la RECyT el Programa MERCOSUR de Incubadoras PMI, presentado por esta Reunión Especializada, en la LVI Reunión del GMC e incluir a representantes de la Comisión de Micro, PYMES y Artesanía de dicho subgrupo en el Comité Gestor del Programa de la RECyT, así como la participación de representantes de la referida Comisión en cursos de capacitación que eventualmente se realicen en el marco del citado Programa.

SGT N° 8 Agricultura

El GMC instruyó al SGT N° 8 a revisar los Proyectos de Resolución N° 2/04 y N° 3/04, a fin de compatibilizar, entre otros aspectos, las versiones en portugués y español.

Asimismo, reiteró la instrucción impartida al SGT N° 8 en el sentido, de que actúe en cooperación con la REPCCM y en estrecha coordinación con las agencias nacionales de promoción comercial, de modo a que, conforme lo previsto en la Dec. CMC N° 26/03, tracen estrategias regionales para promoción conjunta de los productos clasificados por aquel Subgrupo como de auto-suficiencia regional, que contemplen también la eliminación de barreras no arancelarias en terceros mercados.

— SGT N° 11 Salud

El GMC instruyó al SGT N° 11 a analizar nuevamente los Proyectos de Resolución Nos. 08/03, 12/03, 01/02 y 02/04. Los proyectos N°s 08/03 y 02/04 deberán ser analizados a la luz de las conclusiones de la revisión del Reglamento Sanitario Internacional de la OMS. La Revisión del Proyecto de Resolución N° 01/04 deberá llevar en consideración las observaciones del control de la consistencia jurídica N° 01/05 de la SM.

El proyecto N° 03/04 permanece en el ámbito del GMC.

Asimismo, el GMC instruyó al SGT N° 11 a completar la revisión del Reglamento Técnico para recipientes no reutilizables conteniendo óxido de etileno, a efectos de que el análisis por el SGT N° 6 dispuesto en el LIV GMC, se realice sobre una versión actualizada del proyecto.

— SGT N° 14 Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial

Conforme a lo acordado en la primera reunión informal de Coordinadores del GMC del presente año, oportunidad en la cual fue analizado el contenido del punto 11.1 del Acta N° 02/04 del CMC, la Delegación de Paraguay presentó un Proyecto de Decisión (ANEXO XIII RESERVADO - MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 05/05) por el cual se propone la supresión de este SGT reasignando parte de sus funciones a un Comité Técnico que se crearía a esos efectos.

La Delegación de Uruguay señaló la conveniencia de que el proyecto de Decisión presentado por Paraguay sea analizado teniendo en cuenta su propuesta de creación de un grupo de estadísticas del MERCOSUR.

Las delegaciones, luego de un intercambio de pareceres, acordaron continuar el análisis de ambas propuestas.

— Grupo de Servicios

La Coordinadora Nacional de Paraguay informó sobre la realización de la XXVI Reunión del Grupo de Servicios, llevada a cabo los días 6 y 7 de abril Pasado, en la ciudad de Asunción.

El GMC acordó remitir al Grupo de Servicios el “Estudio sobre el Establecimiento de un Mercado Unico de Servicios Postales en la Región del MERCOSUR” (ANEXO VIII - MERCOSUR/LIV GMC/DT N° 15/04), para su consideración.

— Grupo de Contrataciones Públicas

La PPTP informó sobre la realización de la Reunión del Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, llevada a cabo el día 7 de abril pasado, en la ciudad de Asunción, en cuyo transcurso mantuvo un encuentro con el Grupo de Servicios en cumplimiento de la instrucción recibida en el LVI GMC.

2.4. Reuniones Especializadas

2.4.1 Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR

El Coordinador de Paraguay de la REPCCM informó sobre los resultados de la reunión de la mencionada instancia especializada llevada a cabo los días 10 y 11 de febrero pasado en la ciudad de Asunción y detalló las actividades propuestas en el Programa de Trabajo para el año 2005, que fuera aprobado en esta ocasión por el GMC.

El GMC reiteró la instrucción impartida a la REPCCM en el sentido de que actúe en cooperación con el SGT N° 8 y en estrecha coordinación con las agencias nacionales de promoción comercial, de modo a que, conforme lo previsto en la Dec. CMC N° 26/03, tracen estrategias regionales para promoción conjunta de los productos clasificados por aquel Subgrupo como de auto-suficiencia regional, que contemplen también la eliminación de barreras no arancelarias en terceros mercados.

Por otra parte, se intercambiaron comentarios en relación a la propuesta de contratación de un funcionario para la Oficina de Promoción Comercial Conjunta con sede en Berlín, incluyendo la posibilidad de que el mismo pueda ser contratado con recursos del sector privado.

2.4.2.. Reunión Especializada de Cooperativas

El Coordinador de la RECM, informó sobre la IX Reunión llevada a cabo entre los días 23 y 25 de febrero del corriente año, en la ciudad de Asunción, brindando además un detalle de las actividades que viene llevando a cabo este órgano. Destacó las acciones que el sector cooperativo está desplegando entre las entidades públicas y privadas que se aglutinan en este sector, y en especial, aquellas realizadas con la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, con el Foro Consultivo Económico y Social y con entidades cooperativistas de zonas de frontera de los Estados Partes.

2.4.3. Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología

El GMC instruyó a la RECyT a analizar conjuntamente con el SGT N° 7, el Programa MERCOSUR de Incubadoras PMI, presentado en la LVI Reunión del GMC.

Las delegaciones manifestaron su interés en evaluar la posibilidad de dar mayor jerarquía al tratamiento del tema de Ciencia y Tecnología.

2.4.4. Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR.

La PPTP informó que en la fecha tiene lugar en Asunción, la I Reunión de esta instancia especializada a la cual la PPTP está brindando asistencia en materia organizativa.

La Delegación de Argentina, por solicitud de su Coordinador Nacional en la Reunión Especializada, planteó la conveniencia de que la misma, en atención a la naturaleza del tema de su competencia, pase a depender del Foro de Consulta y Concertación Política y, considerando el acuerdo preliminar de las demás delegaciones, se comprometió a presentar un proyecto de norma para la próxima reunión.

2.4.5. Reunión Especializada de Comunicación Social.

Las delegaciones renovaron su compromiso de evaluar la situación de la RECS, dada la trascendencia del tema a su cargo.

La Delegación de Argentina se comprometió a presentar un proyecto con el objeto de efectivizar la modalidad de trabajo del RECS.

2.5. Comité de Cooperación Técnica

El GMC tomó conocimiento del informe presentando por el Comité Cooperación Técnica (CCT), que consta como ANEXO VIII - MERCOSUR/LVII GMC/DI N° 2/05).

Con respecto al “Proyecto Cooperación Aduanera UE-MERCOSUR (Beneficiario: CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”), el GMC instruyó al CT N° 2 a elaborar el cálculo de la contrapartida del MERCOSUR, cuya disminución sustantiva ha sido aceptada por la Comisión Europea y que será en especie, de acuerdo a lo detallado en el POG. Asimismo, instruyó al CCT a realizar el seguimiento de la convocatoria, por parte de la Entidad Gestora, para la selección de consultores, a los efectos de garantizar la transparencia y amplitud del proceso.

El GMC instruyó a la SM, con carácter excepcional, a proceder a la apertura de la cuenta en euros necesaria para la ejecución del proyecto. En ese sentido, la SM deberá suscribir un acuerdo con la Entidad Gestora y la Dirección Nacional de Aduanas de Uruguay, estableciendo que la administración de la misma, así como la contabilidad del proyecto será responsabilidad de la Entidad Gestora, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Delegación suscripto entre el GMC y la Dirección Nacional de Aduanas de Uruguay.

El GMC instruye al SGT N° 3 a finalizar, a la brevedad posible, el POG y el POA del “Proyecto de Armonización de Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de la Conformidad” con la UE (Beneficiario: SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”) teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en ejecución desde el mes de octubre de 2004, contando para ello con 25 meses.

Con relación al “Proyecto Dimensión Sociolaboral del MERCOSUR” con la UE, el GMC instruyó al FCES, al SGT N° 10 y a la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR a consensuar el POG, a la brevedad posible, para su posterior remisión a la Delegación de la Comisión Europea.

El GMC consideró la Propuesta Financiera y las Disposiciones Técnico-Administrativas del proyecto Desarrollo Biotecnológico en el MERCOSUR, consensuadas por la RECYT, y autorizó a la PPTP para el envío de una nota a la Delegación de la Comisión Europea solicitando las gestiones correspondientes para la ejecución del proyecto.

El GMC acordó proponer a la Delegación de la Unión Europea la redistribución de fondos de cooperación contemplados en el Regional Strategy Paper, a fin de orientarlos de la siguiente manera:

- Proyecto Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho 310.000 euros.

- Proyecto Apoyo a la Comisión Parlamentaria Conjunta (fase II) 1.100.000 euros.

- Proyecto Apoyo a un Espacio de Movilidad en Educación Superior del MERCOSUR, 500.000 euros.

Respecto al Proyecto con la JICA “Promoción Turística del MERCOSUR en Japón”, el GMC solicitó a la Reunión de Ministros de Turismo que en su próxima reunión se incluya en la agenda la designación del Director de la Oficina de Promoción Turística del MERCOSUR con sede en Tokio.

El GMC reiteró la importancia de recibir un informe de la evaluación de la cooperación ejecutada. Asimismo, instruyó al CCT a realizar un análisis de la actual política de cooperación del MERCOSUR.

A pedido de la CCM, el GMC instruyó al CCT realizar un informe sobre los proyectos desarrollados en el MERCOSUR, específicos del área comercial, sobre su financiamiento y estado de ejecución.

2.6. Grupo Ad Hoc Integración Fronteriza

Se recibió el informe de la PPTP sobre las actividades del Grupo, en cuya oportunidad se anunció la realización de su próxima Reunión prevista para los días 5 y 6 de mayo.

El GMC reiteró la instrucción impartida al Grupo de concluir durante el presente semestre el Proyecto de Acuerdo de Integración de Comunidades Fronterizas.

3. PEDIDOS DE MODIFICACION ARANCELARIA

El GMC continuó analizando el pedido de la Delegación de Argentina de aprobación de modificación arancelarias para los siguientes productos:

-NCM 2935.00.19 y 3808.30.29 Clorimuron Etil - Principio Activo y Formulado
-NCM 2921.43.29 y 3808.30.59 Flumetralina - Principio Activo y Formulado
-NCM 2934.20.90 y 3808.30.29 Benazolina - Principio Activo y Formulado
-NCM 2918.90.99 y 3808.30.29 Dicamba y Herbicida a base de Dicamba

Al respecto y en respuesta al estudio presentado en la LVI Reunión del GMC sobre los eventuales efectos de la elevación arancelaria para insumos agroquímicos de producción regional, la Delegación de Paraguay efectuó una presentación detallada con los fundamentos que sustentan su oposición a dicha modificación arancelaria, resaltando aspectos económicos, sociales y medioambientales.

La Delegación de Brasil agradeció la presentación realizada por la Delegación paraguaya e informó que la analizará internamente. Recordó igualmente la importancia de que se defina en el ámbito del MERCOSUR criterios de alteración arancelaria con vistas a facilitar el examen de estos pedidos.

La Delegación de Argentina reiteró que su pedido se basaba en normas del MERCOSUR que tienen por objeto la protección de la producción regional, por lo que solicitó mantener el tema en agenda, asimismo, expresó su seria preocupación ante la falta de tratamiento adecuado, en los diferentes ámbitos técnicos y decisorios del MERCOSUR, de varias solicitudes de modificación arancelaria para un conjunto de productos fitosanitarios, oportunamente presentadas sobre la base de la existencia de producción regional.

Por otra parte, indicó su preocupación por el tratamiento de nuevas solicitudes en el CT N° 1 y las razones, señaladas por otras delegaciones, por las cuales no fue posible dar inicio al análisis técnico de la última de ellas.

Al respecto, la Delegación de Brasil informó que el tema esta agenda de Comercio Exterior de Brasil, en tal sentido, se encuentra analizando el impacto interno que tendría dicha modificación arancelaria y manifestó que está programada una reunión de la CAMEX para el 25 del corriente mes. En tal sentido, se comprometió a manifestar su posición en la LVIII reunión del GMC

4. SECRETARIA DEL MERCOSUR

4.1. Informe de la Secretaría

El GMC tomó nota de la presentación efectuada por el Director de la Secretaria del MERCOSUR, en el cual subrayó siete puntos principales referentes a la entrega del Informe de Actividades Anuales

de la SM referente al año 2004 (ANEXO IX (MERCOSUR/LVII GMC/DI N° 3/05); al estado de situación de las finanzas de la Secretaría; la propuesta de creación de nuevos cargos permanentes; la indicación de los Coordinadores para el proyecto desarrollado con el BID para el fortalecimiento institucional de la SM; el pedido de autorización para el establecimiento de Acuerdos Interadministrativos con otras Secretarías la prórroga del contrato del Coordinador de la SM y la instalación de los equipos del proyecto de videoconferencias (ANEXO X RESERVADO -MERCOSUR/LVII GMC/DI N° 4/05).

La Delegación de Paraguay informó que continua analizando la propuesta de creación de cargos permanentes y que el relevamiento de costos y ajustes en el presupuesto, que consta como Anexo al informe del Director, servirá de insumos para dicho estudio, destacando que el tema continúa en análisis en el seno del GAP.

La Delegación de Argentina reiteró su posición favorable respecto de la transformación de los cargos transitorios en definitivos, en los sectores de informática y foros de competitividad, resaltando en este último caso la importancia de este tema en la integración productiva de cadenas de valor en el MERCOSUR.

Con relación a la propuesta de la SM de establecer acuerdos interadministrativos con otras Secretarías de ámbito regional, a solicitud del GMC la SM presentó un proyecto sobre el tema, que consta como ANEXO XI RESERVADO (MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 4/05).

Asimismo, el GMC encomendó a la Secretaría:

- elaborar un material que permita al MERCOSUR perfeccionar la comunicación con la sociedad civil, con el objetivo de demostrar el nivel de evolución que se ha llegado en la construcción comunitaria.

- elaborar documentos técnicos que provean a las Coordinaciones Nacionales insumos que contribuyan a la evaluación de la implementación del Programa de trabajo 2004-2006.

- elevar los estudios de consistencia jurídica y técnica con una mayor antelación a las reuniones de los Organos Decisorios. En especial de aquellas reuniones de los subgrupos de trabajo en los cuales participan y prestan apoyo.

El Director de la SM sugirió la conveniencia de seguir evaluando de manera más detallada el contenido de los informes semestrales sobre el proceso de integración del MERCOSUR, elaborados por la SM en cumplimiento de la Dec. CMC N° 30/02.

4.2. Grupo de Asuntos Presupuestarios

El Representante paraguayo ante el GAP presentó informe de la reunión realizada el 7 de abril.

Con relación al Proyecto de Resolución “Autorización de utilización de excedentes del ejercicio 2004”, presentado por la SM, las delegaciones acordaron remitirlo a estudio en el ámbito del Grupo de Asuntos Presupuestarios, con vistas a su consideración en el próximo GMC (ANEXO XV RESERVADO - MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 7/05).

Por otra parte, el GMC autorizó a la SM el reembolso de los gastos comunes realizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay por un monto de 642.000 Pesos uruguayos por concepto de gastos proporcionales de funcionamiento, conservación y mejoras del edificio sede de la SM, durante el año 2004 (ANEXO III - Res. GMC N° 11/05).

4.3. Transformación de los Contratos Temporarios en Cargos Permanentes

En relación a la propuesta de transformación de dos cargos temporales en cargos permanentes, la SM presentó un análisis del impacto de la incorporación de los contratos temporales a cargos efectivos.

Las delegaciones coincidieron en remitir el tema para su tratamiento en el GAP.

4.4. Prórroga de plazo de contratación de funcionario.

Igualmente, las delegaciones otorgaron su aprobación a la solicitud de la SM de extensión del plazo de la prórroga concedida por Res. GMC N° 51/03, que exceptúa al funcionario Oscar Pastore del límite de edad establecido en el artículo 11 de la Res. GMC N° 06/04, hasta el 31 de diciembre del 2005 (ANEXO III Res. GMC N° 10/05).

5. INCORPORACION DE LA NORMATIVA

El GMC reiteró a las Coordinaciones de todos los foros dependientes la instrucción impartida a fin de que estos incluyan en sus agendas el seguimiento de la incorporación de las normas originadas en sus ámbitos, resaltando las nuevas informaciones a efectos de su consideración en la RTIN.

La SM presentó el DI N° 04/04 Rev. 2 con relación a las normas internalizadas por tres Estados Partes (ANEXO XII).

El GMC instó a las Autoridades competentes de los Estados Partes a dar prioridad a la incorporación de las normas del listado contenido en el mencionado DI, a los efectos de que adquieran vigencia en los términos del Artículo 40 del POP.

El GMC instruye a la SM a presentar en la XXXII RTIN el documento “Incorporación de las Normas MERCOSUR a los Ordenamientos Jurídicos de los Estados Partes (SM/SND/DT N° 8/2002 Addendum XV)”, con los ajustes acordados en la XXXI RTIN, incluyendo las informaciones suministradas por los SGTs N°s 3, 8 y 11, sobre las normas que se encuentran en revisión.

6. RELACIONAMIENTO EXTERNO

Las delegaciones intercambiaron opiniones y puntos de vista con respecto a los diferentes frentes de negociación que se detallan a continuación:

6.1. MERCOSUR - UE

La PPTP informó sobre los resultados de los encuentros mantenidos por la Canciller Leila Rachid con las autoridades comunitarias, los días 13 y 14 de abril.

6.2. MERCOSUR - BOLIVIA (ACE N° 36)

La PPTP informó que está realizando contactos con Bolivia para definir la fecha de la próxima reunión de la Comisión Administradora, que se propuso inicialmente durante la primera semana del mes de junio.

6.3. MERCOSUR - CHILE

Se acordó que la PPTP remita una nota a las autoridades chilenas solicitando el cumplimiento del Art. 2 inciso i del Acuerdo, para establecer un Cronograma de Desgravación para el Anexo 9 del ACE N° 35.

6.4. MERCOSUR - COLOMBIA, ECUADOR, VENEZUELA

La PPTP, informó que el Decreto que incorpora el ACE N° 59 a la normativa nacional, se encuentra en los trámites internos finales para su internalización.

Se informó que se propuso a las autoridades de la CAN la realización de la I reunión de la Comisión Administradora los días 25, 26 y 27 de mayo.

6.5. MERCOSUR - MEXICO

La PPTP informó que remitió a la coordinación mejicana, la propuesta de realizar un Encuentro MERCOSUR - México, los días 19 y 20 de mayo de 2005 en la ciudad de Asunción.

Se acordó que las coordinaciones enviaran sus comentarios hasta el 4 de mayo de 2005, sobre las propuestas de negociación presentadas.

6.6. MERCOSUR - INDIA

Las delegaciones informaron sobre los trabajos de incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de India.

6.7. MERCOSUR - SACU

La PPTP informó que se realizará en la ciudad de Pretoria la VIII Ronda de Negociaciones del 10 al 13 de mayo.

Las coordinaciones se comprometieron a remitir sus comentarios, sobre los temas pendientes de origen, con la debida anticipación a la reunión del CT N° 3, prevista para los días 2 al 4 de mayo en esta ciudad.

6.8. MERCOSUR - COREA

La PPTP informó que están previstas dos reuniones con las autoridades coreanas, el 3 y 4 de mayo, para la elaboración de los Términos de Referencia del Estudio Conjunto de Factibilidad y el día 6 de mayo, la Sexta Reunión Consultiva MERCOSUR-COREA, en la ciudad de Asunción.

6.9. MERCOSUR - CANADA

La PPTP informó la imposibilidad del Canadá de celebrar el encuentro en la fecha prevista y está analizando la posible nueva fecha.

6.10. MERCOSUR - CONSEJO DE COOPERACION DEL GOLFO (CCG)

La PPTP informó que remitió la propuesta de Acuerdo Marco a la Secretaría del Consejo de Cooperación del Golfo.

6.11. MERCOSUR - PAKISTAN

La delegación de Paraguay informó que en su calidad de PPT en ejercicio, recibirá la visita del Ministro de Comercio de ese país, durante los días 19 y 20 abril.

Asimismo, las delegaciones intercambiaron comentarios sobre las negociaciones del MERCOSUR con: PERU, CARICOM, SICA, EGIPTO, MARRUECOS, y la COMUNIDAD DE PAISES DE LENGUA PORTUGUESA.

7. APROBACION DE RESOLUCIONES

El GMC aprobó las Resoluciones GMC N° 01/05 a la 11/05 (ANEXO lll).

8. COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA: Seguimiento y Análisis de las Recomendaciones

El GMC, reiteró a los Foros que se mencionan a continuación, la solicitud de evaluar las siguientes Recomendaciones:

FCES: Recomendación CPC N° 18/03
GANAEC: Recomendación CPC N° 18/03
RET: Recomendación CPC N° 21 y N° 22/03

El GMC reiteró la instrucción impartida a los siguientes Foros, para evaluar las Recomendaciones presentadas al XXVI CMC:

GAHIF: Recomendación CPC N° 04/04
SGT N° 5: Recomendación CPC N° 05/04
GAHBA: Recomendación CPC N° 06/04
SGT N° 4: Recomendación CPC N° 08/04
RET: Recomendación CPC N° 09/04
CT N° 2: Recomendación CPC N° 10/04
RME: Recomendación CPC N° 11/04

La PPTP informó que el SGT N° 7 se manifestó en relación a las Recomendaciones N° 23/03 y N° 7/04.

El GMC recordó a aquellos Foros que aún no hayan tratado Recomendaciones de la CPC sometidas a su consideración que deben presentar sus observaciones a la brevedad posible a los efectos de que la PPTP elabore un informe al respecto.

9. OTROS ASUNTOS

9.1. Sistemas de Notificación e Información de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Intra - MERCOSUR

La Coordinadora Nacional del SGT N° 3 de la PPTP informó que se está trabajando sobre las mejoras de las prácticas de transparencia. En este sentido, el GMC reiteró la necesidad de que los SGTs que aún no lo han hecho, presenten a la SM insumos para la conclusión de trabajos sobre mejores prácticas de transparencia.

La Delegación Argentina informó que sobre la base del acuerdo manifestado por los cuatro Estados Partes en el sentido de contar con un Sistema de Información y Notificación en el MERCOSUR, elaborará un documento de criterios/directrices para el establecimiento de dicho sistema según las propuestas presentadas por Argentina, Brasil y el informe de la SM.

9.2. Institutos de Estadísticas del MERCOSUR y Chile

La Delegación de Uruguay presentó un proyecto de resolución para la creación del “Grupo de Estadísticas del MERCOSUR” (GEM) (ANEXO XIV RESERVADO - MERCOSUR/LVII GMC/DT

N° 06/05), como ámbito de coordinación permanente en materia de estadística dentro de la estructura orgánica del MERCOSUR.

Este Grupo estaría integrado por todas las agencias y organismos nacionales oficiales encargados de la producción de estadísticas de los Estados Partes.

El proyecto contempla el interés manifestado por los Institutos de Estadísticas de los Estados Partes del MERCOSUR y Chile al GMC.

Las demás delegaciones se comprometieron a realizar consultas internas respecto al proyecto con vistas a su tratamiento en la próxima reunión del GMC.

9.3. Proyecto de Resolución para la creación del Grupo Ad Hoc de Consulta y Coordinación para las Negociaciones en el Ambito de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y Sistema de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC)

El GMC aprobó la Resolución N° 9/05 (ANEXO III).

9.4. Política de cooperación del MERCOSUR

El GMC acordó revisar su politica de cooperación, principalmente para asegurar que su recepción contribuya al proceso de integración del MERCOSUR.

El GMC instruyó al CCT a presentar en la próxima reunión del GMC, un documento de evaluación de los proyectos de cooperación desarrollados en el MERCOSUR en las distintas áreas y su impacto en la profundización del proceso de integración en el bloque.

A partir de dichos resultados, el GMC evaluará la conveniencia de reformular la Resolución GMC N° 77/97, con miras a fortalecer las atribuciones, y la capacidad de gestión del Comité.

En ese sentido, el GMC acordó continuar las tareas de discusión para determinar la línea a ser adoptada para la cooperación en el MERCOSUR y la identificación de las áreas prioritarias para la misma. Hasta tanto esto no ocurra, no se adoptarán nuevas decisiones al respecto.

9.5. Modificación Arancelaria de Productos Fitosanitarios con Producción Regional.

La Delegación de Argentina expresó su seria preocupación ante la falta de tratamiento adecuado, en los diferentes ámbitos técnicos y decisorios del MERCOSUR, de varias solicitudes de modificación arancelaria, para un conjunto de productos fitosanitarios, oportunamente presentadas, sobre la base de la existencia de producción regional.

Por otra parte, indicó su preocupación por el tratamiento de nueva solicitudes en el CT N° 1 y las razones, señaladas por otras delegaciones, por las cuales no fue posible dar inicio al análisis técnico de la última de ellas.

Al respecto, la Delegación de Brasil informó que el tema está en la agenda de la Cámara de Comercio Exterior, en reunión prevista para el día 25 del corriente mes. En tal sentido, se compromete a manifestar su posición en la LVIII reunión del GMC.

PROXIMA REUNION

El GMC acordó realizar la LVIII Reunión, en fecha a ser confirmada por, la PPTP, en Asunción, República del Paraguay.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resoluciones aprobadas
Anexo IV	RESERVADO MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 02/05 Comentarios de Argentina sobre la propuesta de Brasil Directrices para la elaboración y revisión de RTM y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad
Anexo V	MERCOSUR/LVII GMC/DI N° 01/05 Informe presentado por el FCES
Anexo VI	MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 01/05 Programas de Trabajo aprobados
Anexo VII	RESERVADO MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 03/05 P. Dec Entendimiento sobre Cooperación entre las Autoridades de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para el Control de Concentraciones Económicas de Ambito Regional
Anexo VIII	MERCOSUR/LVII GMC/DI N° 02/05 Informe del CCT
Anexo IX	MERCOSUR/LVII GMC/DI N° 03/05 Informe de Actividades 2004, presentado por la SM
Anexo X	RESERVADO MERCOSUR/LVII GMC/DI N° 04/05 Presentación del Director de la SM
Anexo XI	RESERVADO MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 04/05 P. Res. Acuerdos inter-administrativos de la Secretaría del MERCOSUR, presentado por la SM
Anexo XII	MERCOSUR/SM/DI N° 4/04 Rev. 2 Normas MERCOSUR que faltan ser incorporadas por un solo Estado Parte
Anexo XIII	RESERVADO MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 05/05 P. Dec. Creación del Comité Técnico Estadísticas del Comercio Exterior del MERCOSUR (CTECE), presentado por Paraguay
Anexo XIV	RESERVADO MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 06/05 P. Res Grupo de Estadística del MERCOSUR, presentado por Uruguay
Anexo XV	RESERVADO MERCOSUR/LVII GMC/DT N° 07/05 P. Res Autorización de Utilización de Excedentes del Ejercicio 2004, presentado por la SM

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Chiaradia

Por la Delegación de Brasil
Luiz Filipe de Macedo Soares

Por la Delegación de Paraguay
Ruben Ramírez Lezcano

Por la Delegación de Uruguay
Carlos Amorin

MERCOSUR/GMC/RES N° 01/05

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nros. 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nros. 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

Art. 1 — Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común” en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las Modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/01/06, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LVII GMC - Asunción, 15/IV/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 02/05

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 20/02 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se identificaron errores en la versión en portugués de la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las modificaciones en la versión en portugués de la Resolución Nº 65/01, que constan en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2 — Esta Resolución necesita ser incorporada solamente al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes de 30/04/05.

LVII GMC - Asunción, 15/IV/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/05

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 20/02 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N°39/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se identificaron errores en la versión en portugués de la Resolución N° 39/02 del Grupo Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las modificaciones en la versión en portugués de la Resolución GMC N° 39/02, que constan en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2 — Esta Resolución necesita ser incorporada solamente al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 30/04/05.

LVII GMC - Asunción, 15/IV/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 04/05

INFORMACION BASICA COMUN PARA LA LIBRETA DE SALUD DEL NIÑO/A

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con información básica común en un instrumento transportable que permita la continuidad de atención de los niños que se desplacen de un Estado Parte a otro.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la “Información Básica Común para la Libreta de Salud del Niño/a”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — La Libreta de Salud del Niño/a debe incluir el período comprendido entre el nacimiento y la edad definida por cada Estado Parte.

Art. 3 — La información básica común deberá estar incluida en la Libreta de Salud del Niño/a de cada Estado Parte.

Art. 4 — Cada Estado Parte, de acuerdo a su criterio podrá agregar otros requisitos en la normativa nacional o local y/o aumentar los requisitos referidos.

Art. 5 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 6 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/XII/05.

LVII GMC - Asunción, 15/IV/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/05

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO/ HABILITACION DE EMPRESAS DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL COSMETICOS Y PERFUMES, SUS MODIFICACIONES Y BAJAS/CANCELACIONES"

(COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC N° 24/95)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 110/94, 24/95, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los requisitos para habilitación de empresas de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes es fundamental para concretar la libre circulación de los productos en el ámbito del MERCOSUR.

Que debe establecerse un sistema adecuado de autorización para las empresas responsables de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR "Autorización de Funcionamiento/ Habilitación de Empresas de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes sus Modificaciones y Bajas/ Cancelaciones" (Complementación de la Res. GMC N° 24/95).

Art. 2 — Para la implementación de la presente normativa serán utilizadas las definiciones que figuran en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3 — Los documentos a ser presentados ante la Autoridad Sanitaria competente para la Autorización de Funcionamiento/Habilitación de Empresas para elaborar, fabricar, fraccionar, envasar, embalar, acondicionar, almacenar e importar productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deberán cumplir con todos los requisitos necesarios para ser considerados válidos de acuerdo con la legislación vigente y figuran, en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.

Párrafo Unico — Los requisitos para la constitución legal de las empresas que desarrollan actividades de distribución, transporte y otros, serán establecidos por cada Estado Parte a través de la legislación específica.

Art. 4 — La Autorización de Funcionamiento/Habilitación de Empresas para el ejercicio de actividades que trata este Reglamento, habilitará a la misma, previamente inspeccionada por la Autoridad Sanitaria competente, teniendo validez en todo el Territorio Nacional, mediante un documento específico, de acuerdo con cada Estado Parte.

Art. 5 — Para solicitar las modificaciones o baja/cancelación de Autorización de Funcionamiento/ Habilitación de Empresas deberá ser presentada a la Autoridad Sanitaria competente la documentación correspondiente de acuerdo al Anexo III de esta Reglamento.

Art. 6 — Dado que el Control de Calidad es privativo de las empresas que elaboran, fabrican y/o fraccionan y envasan, las mismas deberán contar con un laboratorio de control de calidad propio. Los importadores deberán contar con un laboratorio propio o contratado para el control de calidad, a fin de, asegurar la calidad del producto que comercializa.

Art. 7 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministério de Salud y Ambiente
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil: Ministério da Saúde
Agencia Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección Nacional de Vigilância Sanitaria

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 8 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 9 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15/X/05.

LVII GMC - Asunción, 15/IV/05

MERCOSUR/GMC/RES Nº 06/05

PAUTA NEGOCIADORA DEL SGT N° 11 "SALUD" (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 21/01)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones, Nº 26/00 y 59/00 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 151/96, 21/01 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones sectoriales con el objetivo de profundizar el proceso de integración regional.

Que la Decisión CMC Nº 59/00 procede a la reestructuración de los órganos dependientes del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, así como instruye a los subgrupos para que elaboren sus programas de trabajo anuales e identifiquen los temas prioritarios a ser incorporados a sus pautas de trabajo.

Que la Resolución GMC N° 151/96 establece que el SGT N° 11 "Salud" debe elaborar la propuesta de su Pauta Negociadora.

La necesidad de evaluar los objetivos y los trabajos de las Comisiones del SGT N° 11 "Salud", así como de promover la revisión y actualización de los temas de interés común y prioritario para los Estados Partes, teniendo en cuenta los cambios y avances en los aspectos asistenciales, sanitarios, tecnológicos, de salud y en el proceso de integración regional.

Que es de interés de los Estados Partes del MERCOSUR dar mayor agilidad a los procedimientos para la elaboración y revisión de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR, teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos según lo establecido en la Res. GMC N° 56/02 "Directrices para Elaboración y Revisión de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de Conformidad".

La voluntad expresada por los Estados Partes de introducir temas que materialicen la agenda positiva del MERCOSUR.

Que, en razón de lo expuesto, se estima oportuno aprobar la Pauta Negociadora elevada por el SGT N° 11 "Salud"

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Pauta Negociadora del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Redefinir la estructura organizacional del SGT N° 11 "Salud" con el objetivo de adecuarla a la nueva Pauta Negociadora.

Art. 3 — Derogar la Res. GMC N° 21/01.

Art. 4 — La presente Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

LVII GMC - Asunción, 15/IV/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/05

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "CLASIFICACION DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 110/94, 38/98, 36/99 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La definición de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes establecida en la Resolución GMC N° 110/94 "Definición de Productos Cosméticos".

Que la armonización de la Clasificación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes es fundamental para concretar la libre circulación de los productos en el ámbito del MERCOSUR.

Que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes son seguros según las condiciones normales y previsibles de uso.

La necesidad de priorizar el control sanitario efectivo a través de acciones de fiscalización e inspección en establecimientos, productores, e importadores, para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas incluyendo las Buenas Prácticas de Fabricación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR "Clasificación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que constan como Anexos I, II y III y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Uruguay Ministerio de Salud Pública
División Productos de Salud

Art. 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15/X/05.

LVII GMC - Asunción, 15/IV/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 08/05

CARACTER PUBLICO DE LOS PROYECTOS DE NORMA MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución, N° 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la transparencia es esencial para la consolidación del proceso de integración, máxime durante las etapas negociadoras en las que los proyectos de norma asumen sus características y contenido esencial.

Que la gestión documental en el MERCOSUR debe facilitar el acceso de los particulares a los proyectos de norma que se encuentren en negociación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Los proyectos de norma negociados en el ámbito de los órganos del MERCOSUR tendrán carácter público, salvo que algún Estado Parte estime necesario atribuirle carácter reservado.

Art. 2 — Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución GMC Nº 26/01 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Las normas aprobadas por los órganos del MERCOSUR son públicas. El cuerpo principal de las Actas y los proyectos de norma, así como la documentación anexada tendrán carácter público, salvo que algún Estado Parte estime necesario atribuirle carácter reservado. El carácter reservado de los documentos a que se refiere el presente artículo deberá constar claramente en su encabezado.

Los documentos de carácter reservado serán de acceso exclusivo para los delegados de los Estados Partes y deberán ser identificados de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II, ítem 5, de la presente Resolución".

Art. 3 — Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LVII GMC- Asunción 15/IV/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 09/05

GRUPO AD HOC DE CONSULTA Y COORDINACION PARA LAS NEGOCIACIONES EN EL AMBITO DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) Y DEL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO (SGPC)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 32/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la constitución de un mercado común implica, entre otros aspectos, la necesidad de contar con una política comercial externa común.

Que es conveniente establecer un foro destinado a la coordinación de las negociaciones en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en especial en lo que concierne a la conclusión de la Ronda de Doha.

Que es necesario, asimismo, establecer una coordinación en los trabajos abarcando el Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC), teniendo en vista el lanzamiento formal, en junio de 2004, en San Pablo, de la Tercera Ronda de Negociaciones del SGPC.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Crear el "Grupo Ad Hoc de Consulta y Coordinación para Negociaciones en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC)", con la finalidad de coordinar las posiciones y definir modalidades de negociación en materia de acceso a mercados en el ámbito de esos instrumentos.

Art. 2 — El Grupo Ad Hoc será coordinado por la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR e integrado por funcionarios responsables por tales negociaciones en los Estados Partes.

El Grupo mantendrá una estrecha coordinación con el fin de preparar, articular e instrumentar esta coordinación en las negociaciones en los ámbitos mencionados en el Art. 1.

Art. 3 — Las reuniones del Grupo Ad Hoc tendrán lugar, al menos una vez por semestre en el país que ejerce la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR y, siempre que sea necesario, en Ginebra.

Art. 4 — esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LVII GMC - Asunción, 15/IV/05

MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/05

SECRETARIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 01/03, 51/03 y 06/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común aprobó las Normas Generales relativas a los funcionarios de la Secretaría del MERCOSUR.

Que si bien se ha establecido un límite de edad para los funcionarios, existen circunstancias debidamente justificadas, que podrían permitir algunas excepciones.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Autorizar la extensión del plazo de la prórroga indicado en la Res. GMC N° 51/03, que en carácter excepcional, exceptúa al Señor Oscar Pastore, del límite de edad establecido en el Art. 11 de la Res. GMC Nº 06/04, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 2 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LVII GMC - Asunción, 15/IV/05

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 11/05

AUTORIZACION DE PAGO DE GASTOS COMUNES DEL EJERCICIO 2004

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 04/96 y 22/98 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 48/03 y 50/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Nº 22/98, del Consejo del Mercado Común, corresponde a la SM los "gastos derivados de servicios comunes del inmueble" en proporción a la superficie ocupada. La SM asignará del presupuesto aprobado los recursos necesarios para el pago de los gastos establecidos en la mencionada Decisión.

Que en el Reglamento Interno de Uso del Edificio MERCOSUR, aprobado por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay Nº 252/2004, se crea una "Comisión" integrada por las dependencias instaladas en el mismo.

La comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, enviada por nota de fecha 22 de noviembre de 2004, informando el pago realizado por dicho Ministerio.

Que por Res. GMC N° 50/03, la SM debe solicitar autorización al GMC para utilizar partidas presupuestarias no ejecutadas de ejercicios anteriores.

Que existen excedentes presupuestarios en el Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR, aprobado por la Res. GMC N° 48/03.

Que el Grupo de Asuntos Presupuestarios consideró necesario elevar al GMC, un Proyecto de Resolución a estos efectos.

Que es necesario que el Grupo Mercado Común apruebe la ejecución del rubro "Gastos Comunes" del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2004 y la transposición de los restantes rubros no ejecutados, hasta alcanzar el monto comunicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Autorizar a la SM al reembolso de los gastos realizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de $ 642.000 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta y dos mil), con cargo al rubro no ejecutado "Gastos comunes" del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2004, así como la transposición de los restantes rubros no ejecutados de dicho ejercicio, hasta alcanzar el monto, por concepto de gastos de funcionamiento, conservación y mejoras del Edificio, de acuerdo a la proporción del área que ocupa la Secretaría del MERCOSUR en el mismo.

Art. 2 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o de funcionamiento del MERCOSUR.

LVII GMC - Asunción, 15/IV/05

NOTA: El Acta y los Anexos de la LVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del Mercosur, celebrada los días 13 a 15 de abril de 2005, en a ciudad de Asunción, pueden ser consultados en la sede central de la Dirección Nacional del Registro Oficial- Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 30/5 N° 480.725 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30501728760	M BIRMAN Y CIA S.A.I.C.	015	CALLE 109 Nº1050 (1650) SAN MARTIN PCIA. BS. AS.	014061/9

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/5 Nº 481.309 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20230522147	DUPUY ALFREDO ISMAEL	123	SARMIENTO 1733	122004/0
20247195840	OSORIO MIGUEL ANGEL	858	AV. LOS COLONIZADORES 1063-ESPERANZA-SFE	857441/3
20250807113	FERREYRA GONZALO	270	DEAN FUNES Nº 311 -5000 - CORDOBA	269551/0
20305542173	MONJE MAURO MARTIN	858	HIPOLITO IRIGOYEN 2264- SANTO TOME-STA FE	857442/1
27174125002	DE BONIS LILIANA MABEL	681	FELIX DE AZARA 538	680182/0

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
20022965957	MONTI CORINO OSVALDO	851	LAVALLE Nº 887 - CAÑADA DE GOMEZ	850038/0
20061721887	CAON OSVALDO SEBASTIAN	851	BROWN Nº 1224 - CAÑADA DE GOMEZ	850014/2
20061731246	BALLERINI PEDRO NELSO	851	JORGE NEWBERY Nº 62 - CAÑADA DE GOMEZ	850035/5
20061753320	ORSILI OSVALDO REMO	851	9 DE JULIO Nº 150 - CAÑADA DE GOMEZ	850036/3

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
20061854984	BORBOTTI MIGUEL ANGEL	851	NECOCHEA Nº 865 - CAÑADA DE GOMEZ	850045/2
20100501563	DRUETTA MIGUEL ANGEL	851	PRIMERA JUNTA Nº 1189 - CAÑADA DE GOMEZ	850011/8
20100610311	MALIER CARLOS HECTOR	851	CHACABUCO Nº 754 - LAS ROSAS	850032/0
20102508689	MEYER RICARDO ALBERTO	851	AVDA. SANTA FE Nº 1845 - CAÑADA DE GOMEZ	850010/0
20115261011	MEZZADRA HORACIO FERNANDO	851	BALLESTEROS Nº 1162 - CAÑADA DE GOMEZ	850041/0
20117413595	TURRI EDUARDO ALFREDO	851	ALVEAR Nº 449 - CAÑADA DE GOMEZ	850042/8
20145925143	ZUVICH EDUARDO DANIEL	851	URQUIZA Nº 1185 - CAÑADA DE GOMEZ	850043/6
23103723639	MONTECCHIARINI RAUL ANGEL	851	MORENO Nº 371 - CAÑADA DE GOMEZ	850049/5
30501718048	JOSE Y PEDRO CELOTTI S.A.	861	ELISA DAMIANO 548-2535- EL TREBOL-STA.FE	860024/4
30504151464	GIULIANI HERMANOS SOC ANONIMA	855	RUTA 34 KM 223-RAFAELA (S.FE)	854119/1
30541484880	AMBROGIO NESTOR MARCELO Y AMBR	851	BELGRANO Nº 1401 - TOTORAS	850007/6
30555282237	MASTRAMICO RUBEN TORESI JUAN C	851	LAVALLE Nº 713 - CAÑADA DE GOMEZ	850013/4
30559658371	IMFA S.R.L.	851	VILLA MARIA Nº 1537 - ARMSTRONG	850051/7
30561661789	JUAN J. BAIML E HIJO S.R.L.	851	9 DE JULIO Nº 520 - CAÑADA DE GOMEZ	850017/7
30572530996	JUAN BAUTISTA BOSIO S.A.	861	ITALIA 772-2535-EL TREBOL-STA.FE	860019/8
30576926479	DISTRIBUIDORA BROWN S.R.L.	851	BROWN Nº 1234 - CAÑADA DE GOMEZ	850012/6
30579828761	CORRUGADORA CAÑADENSE S.C.	851	RUTA NACIONAL Nº 9 - KM. 362- CORREA	850037/1
30673844533	QUIMICA PETROSIL S.R.L.	851	AYUCUCHO Nº 819 - CAÑADA DE GOMEZ	850015/0
30673977363	CONSIG.RURALES SANTAFESUR S.A.	852	CASADO 1755 - 2170 CASILDA S.F.	851066/0
30684689092	EL 99 S.R.L.	852	25 DE MAYO 3075 - 2170 CASILDA S.F.	851074/1
33643065849	DIMOBLAR S.C.	851	MORENO Nº 960 - CAÑADA DE GOMEZ	850034/7
			IMPRENTAS	
20053604014	LINARI LUIS MANUEL	140	BELGRANO 372 - TANDIL	139134/0
20062332604	TARDIVO EDUARDO CESAR	855	CORDOBA NORTE 205- HUMBERTO PRIMO (S.FE)	854010/1
23136352644	GARCIA INES MONICA PATRICIA	126	JOLY 216 - MORENO	125165/1
30563018670	GRAFICA MITRE S.R.L.	852	ALBERDI 533 - 2185 SAN JOSE DE LA ESQ.	851032/6

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/5 Nº 481.311 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO
EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS
Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20124523266	BAUDINO, JORGE VALERIANO	21/04/03	23/01/04
20125283161	ANGELETTI, DANIEL GERARDO	21/04/03	23/01/04
20141997549	ANGELETTI, FERNANDO GABRIEL	21/04/03	23/01/04
20123890478	ARROSIO, NOLBERTO ANGEL	21/04/03	23/01/04
20135768031	FRANZOTTI, MARIO ALBERTO	21/04/03	23/01/04
20140493393	VIALE, HECTOR SERGIO	21/04/03	23/01/04
20062733668	DEMARCHI, HILDO	21/04/03	23/01/04
20062970813	VERRA, VICTOR OSVALDO	21/04/03	23/01/04
20100619335	TONUTTI, JUAN ALFONSO	21/04/03	23/01/04
20062952386	SINQUET, RICARDO ENZO	21/04/03	23/01/04
20062951231	GRETTER, HECTOR ALBERTO	21/04/03	23/01/04
20062894106	GLEMBOTSKY, SAMUEL	21/04/03	23/01/04
20062884070	ABRAMSON, RAUL	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/5 Nº 481.312 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A
EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS
Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-60215671-7	SALTAMONTES S.A.	01/01/2002	30/06/2002
30-60215671-7	SALTAMONTES S.A.	01/11/2002	30/11/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/5 Nº 481.313 v. 30/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de la persona que mas abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le íntima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

.DN46-	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	ART
0026/05	MACHADO GALDINO	DNI-92918792	977
0120/05	GAUTO ANTONIA	DNI-3393908	985
0150/05	BARRERA MARIO O	DNI-18113416	985
0025/04	AQUINO OSCAR	DNI-18731697	985
0269/04	CARLOS MONGES	DNI 1529267	985
0610/04	SANCHEZ RAMON DEL P	CIPY-1919016	985
0659/04	MENDIETA JOSE ALBERTO	DNI-22338301	985
0745/04	PAIVA FERREIRA ESTELLA	CIPY-3389931	985
0747/04	FLORES ROGELIO	DNI-23897111	985
0749/04	REYES ESTELLA MARIS	DNI-11699730	985
0818/04	MARTINEZ ELICEO	DNI-92291195	985
0887/04	GOMEZ CORONEL MIRIAN	CIPY-2443300	985
0914/04	QUITERO JUAN	DNI-28363324	985
1027/04	ABILIO BRANDA NETO	CI.BRASIL-22010468	985
1033/04	SEGOVIA ROSA BEATRIZ	DNI-23663853	985
1188/04	SILVA JORGE MANUEL	DNI-14854570	985
1211/04	LOPEZ SERGIO SIMON	DNI-34892677	985
1601/04	RIVAS ELIZABETH MONICA	DNI-18146064	985
1605/04	PAIVA LIDIA ROSA	CIPY-3565872	985
1630/04	GONZALEZ JUAN CARLOS	DNI-24748598	985
1631/04	ROJASHERIBERTO PIRIS	DNI-24748598	985
1633/04	MARTINEZ DANIEL ALEJANDRO-	DNI-25448322	985
1645/04	MINO SEFERINO JAVIER	DNI-28410727	985
1671/04	CABALLERO MARCIANO	DNI-18602928	985
2135/04	ROLON ALFREDO	DNI-20290536	985
2142/04	RUIZ MIGUEL ANGEL	DNI-12733384	985
2144/04	OTAZU ERNESTO RIVAS	CIPY-1656691	985
2148/04	QUINTANA GUSTAVO	DNI-20429895	985
2183/04	FRETEZ ALFONZO	CIPY-3344398	986
2184/04	OLIVERA DESIDERIO	CIPY-1308472	985
2307/04	ORTIZ CARLOS MARIO	CIPY-3250988	985
2442/04	CABRERA JUAN CARLOS	DNI-23690317	985
2499/04	ROLON ARIELALFREDO	DNI-26020508	985
2632/04	PABLO ERNAN ESCOBAR	DNI-31874328	985
2642/04	SAUCEDO GONZALEZ RAMÓN-	DNI-28969791	985
2833/04	ITATI MARÍA SUNI	DNI-13418020	985
2836/04	DUARTE MARÍA TRIFINA	CIPY-1938539	985
2920/04	LERMEN ANTONIO OMAR	DNI-25364188	985
3043/04	MACIEL DELIMA RAMÓN N	DNI-25500398	985
3352/04	KUMAGAI SEILTSU	DNI-92055834	985
3423/04	MOYA DARIO	DNI-22904190	985
3686/04	GONZALEZ GREGORIO	CIPY-1608693	985
3714/04	SANTAROSA OSVALDOJAVIER-	DNI24798984	985
3716/04	CELESTINO JORGE SASTRE	DNI-4609560	985
3717/04	ENCINA VICENTE	CI-16198357	985
3981/04	RECALDE CESAR DANIEL	CIPY-4120965	985
4040/04	PIRIS DA SILVA MARTIN	DNI-7478647	985
4154/04	SAGUIR MARÍA ESTHER	L.C-5389335	985
4160/04	OCAMPO CHAVEZ VIRGILIO	CIPY-1949371	985
4163/04	GLIER SUSANA	DNI-17325951	985
4165/04	QUIROZ GUSTAVO ALEJANDRO-	DNI-22137288	985
4236/04	ENRIQUE PATRICIA MARCELINA-	DNI-26738321	985
4291/04	SILVERO JULIO CESAR	DNI-24709815	985
4302/04	MARTINEZ ELBA YOLANDA	CIPY-3610810	985
4303/04	MARTINEZ GRACIELA	CIPY-2230104	985
4304/04	AMARILLA ANGELINA	CIPY-631699	985
4305/04	MARTINEZ MARÍA	CIPY-4113145	985
4306/04	PABLINA BENITEZ	CIPY-1883317	985
4307/04	GRACIELA OLGA	CIPY-2278383	985
4311/04	JUAN DEDIOS GONZALEZ	CIPY-2672877	985
4312/04	MARTINEZ TEREZA	CIP-3348824	985
4313/04	DE LOS SANTOS ALBARES	CIPY-4488358	985
4314/04	CABALLERO MARÍA	CIPY-2628313	985
4316/04	CABALLERO DORIS MARÍA	CIPY-9628313	985
4317/04	VALDEZ LUCIANO	CIPY-3019603	985
4322/04	BRITEZ NILDA	CIPY-4287338	985
4325/04	LIDIA CORREA	CIPY-1079960	985
4327/04	GOMEZ MARÍA	CIPY-4792495	985
4330/04	VERA MITRA	CIPY-3703710	985
4331/04	BENITEZ LUCIA	CIPY-4370436	985

4333/04	BLANCA CORREA RAMIREZ	CIPY-1071966	985
4337/04	SOTO LUCIA ISABEL	CIPY-4770431	985
4339/04	LUGO LUISA	CIPY-919326	985
4340/04	TEOFILA GONZALEZ	CIPY-853861	985
5274/04	KOSIASKI MARÍA	DNI-20241851	985
5336/03	AYALA BOGARIN LORENZO M-	CIPY-2830777	985
5283/03	PABLO ESCOBAR	DNI-31874328	985
5280/03	GONZALEZ GAVINO	DNI-93669750	985

Sección Sumario, 12 de mayo del 2005.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 30/5 N° 480.818 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1709; 1710; 1711; 1712; 1713; 1714; 1715; 1716; 1717; 1718; 1719; 1720; y 1721/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL RUTACAR, mat. 1376; ASOCIACION MUTUAL BARRIO PARQUE LA GLORIA, mat. 1786; CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS VILLA UNION, mat. 1504; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA ES EL HOGAR, mat. 1313; MUTUAL SOCIAL Y DE CONSUMO DE TABLADA, mat. 1275; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES - "CAMPANA", mat. 1369; MUTUAL PARA EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE ZARATE, mat. 1427; ASOCIACION MUTUAL ALIANZA SAN FERNANDO, mat. 2106; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL EMPRESA SAN VICENTE, mat. 802; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA OPERATIVO COMUNITARIO EVA PERON DE REMEDIOS DE ESCALADA, mat. 1683; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA MATANZA, mat. 2176; MUTUAL DE TRABAJADORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1381; y MUTUAL UNIDA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (M.U.T.A.P.), mat. 1392. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1700; 1701; 1703; 1704; 1705; y 1706/05 a las entidades mencionadas a continuación: UNION MUTUAL 26 DE SETIEMBRE, mat. 221; ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION DEL SUR, mat. 371; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA 15 DE OCTUBRE, mat. 76; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MUNICIPAL DEL ESTE, mat. 49; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA MEDANOS DE ORO, mat. 341; y ASOCIACION MUTUALISTA DE L.V.8 RADIO LIBERTADOR, mat. 52. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 1692; 1693; y 1694/05 a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL DE TAXIMETREROS, mat. 172; SOCIEDAD MUTUAL BANDA SINFONICA DE AHORRO Y PRESTAMOS, mat. 98; y ASOCIACION MUTUAL 7 DE ABRIL DE EMPLEADOS DEL DISTRITO TUCUMAN DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, mat. 160. Estas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 1690 y 1691/05 a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN- AMPERCO, mat. 45; y ASOCIACION MUTUAL BARRIO PARQUE UNIVERSIDAD, mat. 42. Ambas pertenecen a la provincia de Chubut. Por Resolución Nro. 1687/05 a la ASOCIACION MUTUAL COLEGIO DE LA INMACULADA, mat. 391 de la provincia de Córdoba. Por Resolución Nro. 1695/05 a la MUTUAL DE SERVICIOS, CONSUMO, TRABAJO Y PRODUCCION PRODUCTORES SALTEÑOS, mat. 72 de la provincia de Salta. Por Resolución Nro. 1698/05 a la ASOCIACION MUTUAL DE LA ANCIANIDAD DE JUJUY "A.M.A.J.U.", mat. 53 de la provincia de Jujuy. Y por Resolución Nro. 1699/05 a la ASOCIACION MUTUAL NINO BARRIONUEVO, mat. 40 de la provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a las entidades ubicadas en Salta y Jujuy; SIETE (7) días a las que se encuentran en Mendoza, Tucumán, y Chubut; SEIS (6) a la que se encuentra en Catamarca; CUATRO (4) días a las que se ubican en Bahía Blanca, y Córdoba; y DOS (2) días a la que se encuentra en San Nicolás. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/5 N° 481.029 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1668; 1669; 1670; 1671; 1673; 1674; 1675; 1676; 1677; 1678; 1679; 1680; 1681; 1682; 1683; 1684; y 1685/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL CEREALERO, mat. 726; MUTUAL DEL CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJES DE RIOS Y PUERTOS, mat. 1319; ASOCIACION MUTUAL ARCO IRIS, mat. 1595; ASOCIACION MUTUAL DE AGENCIEROS DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 975; ASOCIACION MUTUAL SOL NACIENTE, mat. 2188; ASOCIACION MUTUAL 2 DE FEBRERO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES FOURNIER S.A. LINEAS 86-97, mat. 1602; ASOCIACION MUTUAL CENTRAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2173; ASOCIACION MUTUAL "EMPRENDER" DE LOS TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION Y AFINES, mat. 2194; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE I.M.P.A., mat. 1255; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD "2000", mat. 1840; MUTUALIDAD DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE REMISES, TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2067; MUTUAL DE INTEGRACION COMUNITARIA "EL NOGAL", mat. 2060; ASOCIACION MUTUAL "FRONTERA 1" PARA EL PERSONAL SUPERIOR DE GENDARMERIA NACIONAL, mat. 439; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES FEBO S.R.L., mat. 282; ASOCIACION MUTUAL CREDIVIDA, mat. 2028; AMU.TEL. ASOCIACION MUTUAL TELEFONICA, mat. 1608; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE TURISMO SOCIAL, mat. 1939. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 1725; 1726; 1727; 1728; 1729; 1730; 1731; 1732; y 1737/05 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JUNCADELLA LITORAL S.A., mat. 596; ASOCIACION MUTUAL Y BIBLIOTECA DE SOCIOS DE HURACAN FOOTBALL CLUB, mat. 692; MUTUAL "EL GALENO", mat. 594; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL MUNICIPAL Y COMUNAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "17 DE AGOSTO", mat. 898; MUTUAL CUNA DE LA BANDERA DEL CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, mat. 1397; MUTUAL EMPRESA SANLORENCINAS "RODOLFO PALADINI", mat. 513; MUTUAL ANTONIO FERRAZANO DE AYUDA ENTRE EMPLEADOS Y EX -EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, mat. 1366; MUTUAL CLUB ALIANZA, mat. 1124; y ASOCIACION MUTUAL 22 DE FEBRERO, mat. 1318. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102 Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las entidades situadas en Santa Fe. Quedan debidamente en notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/5 N° 481.030 v. 30/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota N° (DI RAME) FECHA: 18/05/2005

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO	
03004EC01000053R	23/07/2003	SC BARILOCHE	DIAZ HERMANOS SC	1	CEBOLLAS FRESCAS VARIEDAD SINTETICA MALLAS X 20 KGS	1.50	2.00	33.3%	U$s 31,25	ART. 748 INC. A C.A.
03004EC01000057V	19/08/2003	SC BARILOCHE	DIAZ HERMANOS SC	1	CEBOLLAS FRESCAS VARIEDAD SINTETICA MALLAS X 20 KGS	1.50	2.00	33.3%	U$s 35,00	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01008397T	20/09/2002	MENDOZA	BESSO CARLOS ALFREDO	1	PAPA VARIEDAD SPUNTA BOLSAS X 50 KGS	3.50	5.00	42.9%	U$S 42,00	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01007985V	11/09/2002	MENDOZA	ROJO OSCAR ALBERTO	1	PAPA VARIEDAD SPUNTA BOLSAS X 50 KGS	4.00	5.00	25.0%	U$S 28,00	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01008055K	12/09/2002	MENDOZA	ROJO OSCAR ALBERTO	1	PAPA VARIEDAD SPUNTA BOLSAS X 50 KGS	4.00	5.00	25.0%	U$S 28,00	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01007978A	10/09/2002	MENDOZA	CRUCIANELLI SRL	1	PAPA VARIEDAD SPUNTA BOLSAS X 40 KGS	2.20	4.00	81.8%	U$S 58,28	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01008043H	11/09/2002	MENDOZA	CRUCIANELLI SRL	1	PAPA VARIEDAD SPUNTA BOLSAS X 40 KGS	2.20	4.00	81.8%	U$S 116,56	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01008100B	12/09/2002	MENDOZA	CRUCIANELLI SRL	1	PAPA VARIEDAD SPUNTA BOLSAS X 40 KGS	2.20	4.00	81.8%	U$S 116,57	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01009171K	09/10/2002	MENDOZA	CRUCIANELLI SRL	1	PAPA VARIEDAD SPUNTA BOLSAS X 40 KGS	3.00	4.00	33.3%	U$S 32,38	ART. 748 INC. A C.A.
02038EC01008800X	01/10/2002	MENDOZA	CRUCIANELLI SRL	1	PAPA VARIEDAD SPUNTA BOLSAS X 40 KGS	3.00	4.00	33.3%	U$S 64,75	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC01000559K	14/05/2002	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.1234	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	5.00	8.00	60.0%	U$S 220.50	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC01000625E	29/05/2002	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.1234	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	5.00	8.00	60.0%	U$S 220.50	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC01000648J	06/06/2002	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.1234	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	5.00	8.00	60.0%	U$S 220.50	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC01000672G	12/06/2002	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.1234	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc	5.00	8.00	60.0%	U$S 220.50	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC01001051V	29/08/2002	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.1234	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	5.00	8.00	60.0%	U$S 220.50	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC01001646X	14/11/2002	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC01001837K	05/12/2002	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
02055EC01001973L	27/12/2002	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.1234	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01000081B	13/01/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01000094F	15/01/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.1234	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01000148F	27/01/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.1234	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01000209D	06/02/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.1234	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01000288K	21/02/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.1234	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01000483H	07/04/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.1234	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01000616F	08/05/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 262.50	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01000854J	15/07/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01001172D	11/09/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	2.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 262.50	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01001339X	06/10/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc	4.25	8.00	88.2%	U$S275.63	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01001472G	24/10/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc	4.25	8.00	88.2%	uS$ 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01001671H	17/11/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01001780X	28/11/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 262.50	ART. 748 INC. A C.A.
03055EC01001963L	18/12/2003	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc	4.25	8.00	88.2%	U$S 249.38	ART. 748 INC. A C.A.
04055EC01000252C	05/02/2004	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 538.13	ART. 748 INC. A C.A.
04055EC01000350B	24/02/2004	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 525.00	ART. 748 INC. A C.A.
04055EC01000609X	20/04/2004	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 551.25	ART. 748 INC. A C.A.
04055EC01000686N	03/05/2004	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
04055EC01000838M	28/05/2004	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc	4.25	8.00	88.2%	U$S 551.25	ART. 748 INC. A C.A.
04055EC01000897R	11/06/2004	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
04055EC01001020T	02/07/2004	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
04055EC01001180D	02/08/2004	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
04055EC01001619K	06/10/2004	SAN JUAN	CEPAS ARGENTINAS SA	1.123	TERMA VARIOS SABORES EN CAJAS DE 12 BOT. X 950cc.	4.25	8.00	88.2%	U$S 275.63	ART. 748 INC. A C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 9819.14										

Los valores imponibles han sido definidos por la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, por comparación con mercadería idéntica o similar. (art. 748 inc. A).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Lic. Julia Bravi, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. Rodolfo Gomez, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras; Sr. Raul Zaffaroni, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 30/5 N° 480.811 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.519 del 23/5/2005

Expediente N° 33.391: Cambio de denominación de CARDIF SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará CARDIF SEGUROS S.A. y la reforma de los artículos 1°, 3° y 10° del estatuto social.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación de CARDIF SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará CARDIF SEGUROS S.A. y la reforma de los artículos 1°, 3°

y 10° del estatuto social de la entidad, de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de abril de 2005.

ARTICULO 2°— A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3°— Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Miguel BAELO. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS

e. 30/5 N° 480.998 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 6 de fecha 9 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 306.980/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 51.189,88), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5°.- Notifíquese a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6°.- “De Forma” - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA-Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 30/5 N° 481.041 v. 1/6/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “F” Vocalía de la 17° Nominación a cargo de la Dra. Silvia Crescia, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario “Clarín” que en los autos caratulados: “ FATA SEGUROS S.A. c/Dirección General de Aduanas s/ apelación” (Expte. N° 17.834-A), se ha dictado la siguientes resolución: “Buenos Aires, 22 de abril de 2005. Visto la declaración de rebeldía decretada a fs. 98, notifíquese por edictos a la actora la sentencia de fecha 14 de abril de 2005, con ajuste a lo dispuesto por el art. 145 y subsiguientes del C.P.C.C.N,” Fdo. Silvia Crescia. Susana Lía Silbert. Ricardo Xavier Basaldúa. Vocales. La sentencia de fecha 14 de abril de 2005 dice: “Buenos Aires, 14 de abril de 2005...SE RESUELVE: 1.- Confirmar la resolución-fallo n° 11/02, dictada en el expte. SA 33-362-00, en cuanto ha sido materia de agravio. 2.- Declarar que el importe adeudado por la firma FATA SEGUROS S.A. es el que resulte de convertir el monto máximo de la garantía en la relación $1 = u$s 1, con más el CER que corresponda aplicar el día de pago, o en su caso, el monto original del cargo, $484.135,31, formulado por la Aduana, si resultara este último inferior, con más los intereses devengados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 794 del Código Aduanero, desde el 12/10/00 hasta el momento del efectivo pago, de acuerdo a lo expresado en el considerando VIII de la presente. 3.- Costas a la recurrente. 4.- Regular los honorarios al representante fiscal, por sus actuación en el doble carácter de letrado apoderado de la parte demandada en la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($ 126.660), conforme surge de la aplicación del art. 1163 del C.A. y los arts. 6, 7, 8, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificitda por la ley 24.432. Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese.” Fdo. Silvia Crescia. Susana Lía Ibert. Ricardo Xavier Basaldúa. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 30/5 N° 480.610 v. 31/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013 inciso h) ley 22.415 y 1° Ley 25.603.)

Sección Sumarios, 16 de mayo 2005

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procedera a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador de la Div. Aduana de Posadas, - sita en Colon 1475 Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.-

EXPTE. N°	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-5139/03	STICKERS DISTINTOS MOTIVOS-	GARCIA, L.
DN46-5140/03	STICKERS DISTINTOS MOTIVOS-	ACOSTA, NIDIA
DN46-5194/03	T.E.CELULARES-CARGADORES P/CELULAR-	VERA, ISAAC
DN46-5197/03	CARGADORES-BATERIAS-FUNDAS P/CELULAR-T.E.CELULARES-	GONZALEZ, S.
DN46-0545/04	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	VILLALBAL, L
DN46-0547/04	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-T.E.CELULARES CARGADORES P/CELULAR-	LOPEZ, FERNAND
DN46-1805/04	CARGADORES Y BATERIAS P/CELULAR T.E.CELULARES.-	FERRET.FER,SRL.
DN46-2441/04	REPRODUCTOR DE C.D.-	LOPEZ, EDUARDO
DN46-2444/04	CARGADORES P/CELULAR-	MARTINEZ A.
DN46-3815/04	CARGADORES Y FUNDAS P/CELULAR-T.E. CELULARES VARIOS-	LENCINA, C.
DN46-4399/04	AUTOSTEREO P/C.D.-	GORTO, CLARA
DN46-4400/04	AUTOSTEREO P/C.D.-	WIERNA, ESTELA
DN46-4431/04	AUTOSTEREO P/C.D.-	CONSI, G.
DN46-4432/04	AMPLIFICADOR(POTENCIA)-	BAEZ, CARLOS
DN46-4434/04	AUTOSTEREOS-CARGADOR DE BATERIAS-	TOGNOLA, M.
DN46-4492/04	PELOTAS DE FUTBOL-	ANZOATEGUI, M.
DN46-0332/05	ZAPATILLAS VARIAS-	VEGA, CARLOS
DN46-0338/05	CARGADORES P/CELULAR-FUNDAS P/CELULAR-	ARCE, SONIA
DN46-0339/05	CAJAS P/CELULARES VACIAS-	ALBARRACIN, C
DN46-0341/05	ART.PLASTICOS-BATERIAS-ANTENAS P/ CELULARES VARIOS-	PEREYRA, M
DN46-0345/05	CAJAS VACIAS P/CELULARES-	SOSA, CLAUDIA
DN46-0347/05	CARGADORES P/CELULAR-	CABRERA, JULIO
DN46-0350/05	HERRAMIENTAS DE MANO-LAPICES-LIJAS HOJAS DE SIERRA-INTERRUPTORES-	ZOVAK, JUAN
DN46-0351/05	CAJAS P/CELULARES VACIAS-	GUERRERO, J.
DN46-0354/05	IMPRESOS VARIOS-	GUERRERO, A.
DN46-0355/05	CARGADORES P/CELULARES-	SOSA, CLAUDIA
DN46-0357/05	CARGADORES -T.E.CELULARES-	PEREZ, MIGUEL
DN46-0362/05	ADAPTADORES Y ACC.Y PARTES P/VID.JUEGOS-	VALERGAS, M.
DN46-0364/05	CARGADORES P/CELULARES-	AGROP.JARDIN
DN46-0365/05	CARGADORES-FUNDAS Y ACC.P/CELULARES-	LOPEZ, ALDO
DN46-0366/05	PILAS Y CARGADORES P/CELULARES-	CORREA, MYRIAN
DN46-0367/05	CARGADORES Y PORTA CELULARES-	QUINTEROS, R.
DN46-0369/05	FUNDAS P/ANTEOJOS-CARGADORES P/CELULAR-	ESPINOLA, C.
DN46-0370/05	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	FIGUERERO, R.
DN46-0372/05	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	QUEVEDO, JUAN
DN46-0374/05	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-	N.N.
DN46-0377/05	CARGADORES P/CELULARES-	LOPEZ, SARA
DN46-0378/05	CARGADORES P/CELULARES-	MARTINEZ, D.
DN46-0381/05	PELOTAS DE FUTBOL-	MAIDANA, S.
DN46-0382/05	ZAPATILLAS VARIAS P/NIÑOS-	GALVEZ, RAUL
DN46-0380/05	ZAPATILLAS VARIAS P/NIÑOS-	GALVEZ, RULO
DN46-0383/05	ZAPATILLAS VARIAS P/NIÑOS-	LOVERA, G.
DN46-0386/05	FUNDAS-FRENTES Y FUNDAS P/CELULAR CARGADORES P/CELULAR-	ROMERO, LEON
DN46-0387/05	ANTENAS-PORTAS Y CARGADORES P/CELULAR-	BALADRON, S.
DN46-0389/05	MALLAS VARIAS P/RELOJES-	BERTONI, M
DN46-0390/05	STICKERS-LLAVEROS-AGENDAS-MONEDEROS JUEGOS DE NAIPES-GOMITAS P/CABELLOS-	DELGADO, R.
DN46-0391/05	CARCAZA-FUNDAS-CARGADORES-BATERIAS P/ CELULARES-	WIRLAN, G.
DN46-0393/05	ZAPATILLAS-OJOTAS-PRENDAS DE VESTIR VS.	MACIEL, S.
DN46-0394/05	BATERIAS-CARGADORES-CARCAZAS Y FUNDAS P/CELULARES-	CASCO, G.
DN46-0397/05	PANTALONES DE JEANS VARIOS-	CORTES, R.
DN46-0398/05	PANTALONES DE JEANS VARIOS-	ACOSTA, J. L.

EXPTE. N°	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-0399/05	CARGADORES Y BATERIAS P/CELULAR-T.E. CELULAR-	SUZZARA, J.
DN46-0401/05	PANTALONES DESMONTABLES VARIOS-	CALZADO DARO
DN46-0403/05	PANTALONES Y BERMUDAS VARIAS-	GOMEZ, JOSE
DN46-0404/05	PANTALONES Y BERMUDAS VARIAS-	GOMEZ, JOSE
DN46-0405/05	ART. PLASTICOS Y BATERIAS P/CELULAR T.E.CELULAR-CAMARA P/MOTOCICLETA-	WILLIANS, G
DN46-0407/05	ART. PLASTICOS-FUNDAS-CARGADORES Y ACC. P/CELULARES-IMPRESOS VARIOS-	JUAREZ, JORGE
DN46-0408/05	ART. PLASTICOS-CARGADORES Y BATERIAS P/CELULARES-IMRESOS VARIOS-	DEL PUERTO
DN46-0410/05	BATERIAS Y CARCAZAS P/CELULAR-	PERALTA, P
DN46-0413/05	REPRODUCTOR DE DVD Y C.REMOTO-	MONTENEGRO,
DN46-0414/05	CARGADORES Y FUNDAS P/CELULAR-	MARTINEZ,
DN46-0509/05	CAMPERAS VARIAS	CRISPIN, O.

e. 30/5 N° 480.815 v. 30/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Sección Sumarios, 16 de mayo 2005.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 o 448 del C.A. según corresponda.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
1159/04	VILLAVERDE LAFUENTE MONICA	CIPY-3.633.503	$161.00	977
1175/04	ESTECHE GONZALEZ CECILIA	CIPY-828.677	$98.96	977
1180/04	CANTERO NORMA	CIPY-1.448.399	$52.10	977
1181/04	PIRIS RIVAROLA PABLO IGNACIO	CIPY-1.817.579	$72.68	977
1182/04	LOPEZ ZULMA	CIPY-1.443.258	$255.68	977
1183/04	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CIPY-1.909.126	$162.59	977
1184/04	OVELAR NUÑEZ RAMON	CIPY-1.749.047	$32.94	977
1185/04	ARMOA PATROCINA	CIPY-1.189.557	$128.88	977
1186/04	ARAUJO ANTONIO	DNI-21.266.652	$38.58	977
1187/04	MONGELO BEATRIZ	CIPY-1.621.884	$465.44	985
1188/04	BRITEZ ALCIDES	CIPY-1.749.489	$304.54	985
1190/04	SILVERO BENITEZ RAFAEL	CIPY-4.546.503	$160.95	985
1197/04	RIVEROS JARA RAQUEL	CIPY-2.999.150	$73.75	977
1198/04	LEIVA RAFAEL	CIPY-1467.281	$324.42	985/87
1199/04	VIVERO CABRERA OSCAR	CIPY-4.015.109	$494.34	977
1264/04	RAMIREZ TOLEDO RAMONA	CIPY-1.525.511	$186.99	977
1265/04	MUÑOZ MELGAREJO ANDREA	CIPY-3.802.449	$39.80	977
1266/04	ROMERO DORA NOEMI	CIPY-1.836.691	$393.04	977
1267/04	MAIDANA VEGA PEDRO	CIPY-954.112	$539.99	977
1268/04	ARMOA PATROCINIA	CIPY-1.189.557	$59.98	977
1269/04	DEMEO BAEZ MIRIAM	CIPY-1.869.367	$29.97	977
1270/04	VIVERO CABRERA VICTORINO JORGE-	CIPY-1.063.449	$174.21	977
1271/04	FLEITAS MXIMINA	CIPY-1.487.518	$40.77	977
1276/04	PRIETO RIVAROLA PABLO IGNACIO	CIPY-1.817.579	$161.60	985
1277/04	ALONZO DUARTE OLGA GRACIELA	CIPY-1.952.001	$396.76	985
1279/04	DUARTE IRALA ELIZA	CIPY-3.452.608	$394.68	985
1280/04	PRIETO RIVAROLA PABLO IGNACIO	CIPY-1.817.579	$324.36	985
1281/04	CANTERO GRACIELA	CIPY-2.917.392	$391.47	985
1282/04	ARZAMENDIA PANIAGUA RAUL	CIPY-1.377.628	$3107.42	986/87
1283/04	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CIPY-1.909.126	$244.77	985
1284/04	GUTIERREZ MORALES NELSON	CIPY-3.513.978	$135.64	977
1285/04	MONGELO BEATRIZ	CIPY-1.621.884	$124.28	977
1287/04	GONZALEZ BLANCA	CIPY-1.318.719	$142.01	977
1296/04	PAREDES DUARTE IRMA	CIPY-4.465.701	$89.99	977
1297/04	LOPEZ MIRNA RAMONA	CIPY-1.909.126	$20.99	977
1298/04	IRALA MENDOZA ANDRES	CIPY-1.735.273	$56.11	977
1299/04	FRANCO DEL VALLE MABEL DE JESUS	CIPY-2.234.191	$181.96	977
1302/04	LOPEZ ZULMA	CIPY-1.443.258	$52.74	977
1303/04	VILLAVERDE LAFUENTE MONICA	CIPY-3.633.503	$156.75	977

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 30/5 N° 480.814 v. 30/5/2005

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

NUEVA NORMA PROFESIONAL

PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

DE ORIGEN DELICTIVO

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunica que el Consejo Directivo de la Institución, en la sesión del día 20 de abril de 2005, resolvió aprobar la Resolución C. D. N° 40/05, que establece las "Normas sobre la actuación del Contador Público como Auditor Externo y Síndico Societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo". La Resolución fue dictada de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 466 CABA y su vigencia alcanza a los ejercicios iniciados a partir del 22 de junio de 2004. La norma mencionada se publicó en la segunda parte de la edición del día lunes 9 de mayo de 2005 del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El texto completo puede ser consultado en el sitio web del Consejo Profesional (www.cpcecf-org.ar). — HUMBERTO ANGEL GUSSONI, Presidente. — GUILLERMO HECTOR FERNANDEZ, Secretario.

e. 30/5 N° 14.636 v. 30/5/2005



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

[Escudo Nacional]

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

MODIFICACION DE LUGAR DE PRUEBA DE OPOSICION

Concurso N° 126, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso modificar el lugar oportunamente establecido para la celebración de la prueba de oposición, y determinar que la misma se llevará a cabo el día 3 de junio de 2005 en la sede de la Universidad de la Cuenca del Plata, sita en la calle Lavalle 50, de la ciudad de Corrientes.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

e. 26/5 N° 480.823 v. 30/5/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS - MISIONES

Posadas, 17/5/2005.

Por Resolución N° 316 de fecha 17 de mayo del año 2005, de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, dispuesta en Expte. N° 7406/04 "Encargada del Archivo General de Cámara s/ Elevación Listas de Expedientes para ser Incinerados", se hace saber que el día 12 de agosto del año 2005 a las nueve horas, se procederá a la incineración de los Expedientes pertenecientes al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil Comercial, Laboral y de lo Contencioso Administrativo de Posadas, correspondiente a los años 1972 a 1992. Asimismo se hace saber que la nómina, está a disposición de los interesados en el Archivo, sito en Av. Mitre 2358 - PB. de esta Ciudad y que los pedidos de exclusión deberán formularse dentro de los treinta días de vencida la publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la Provincia de Misiones por el término de tres días. Fdo. Dr. Mario Osvaldo Boldú - Presidente, Dra. Mirta Delia Tyden de Skanata, Dra Ana Lia Cáceres de Mengoni - Juez de Cámara por Subrogancia Legal y Dra. Miryan Mabel Benítez - Prosecretaria de Cámara.

e. 26/5 N° 480.700 v. 30/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 108/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO las impugnaciones y/o cargos formulados a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne N° 333 Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6 de las que resulta:

Que conforme surge de las actuaciones administrativas, la responsable de autos es una persona de existencia ideal que responde a la figura jurídica de sociedad anónima, cuya actividad es la de servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución, cerrando sus ejercicios en el mes de Octubre de cada año.

Que en el uso de las facultades conferidas por el art. 35 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo los lineamientos de la Orden de Intervención N° 1116/9 procedió a dar inicio a la verificación de la situación impositiva de la responsable de autos frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, constatándose los aspectos que se señalaran y dieran lugar al fundamento de los cargos y/o impugnaciones que se formularan, a cuyo texto en mérito a la brevedad cabe remitirse, dándolos aquí por íntegramente reproducidos.

Que como corolario de la fiscalización que se le practicara se estableció, que la rubrada no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales mencionados, habiendo establecido la inspección actuante la existencia de ingresos gravados por alquileres que por consiguiente no fueron declarados.

Que atento lo expuesto y debido a que la rubrada de autos no ha prestado conformidad al ajuste que se le practicara y fuera puesto a su consideración, mediante resolución de fecha 28/10/2003, notificada el 14/11/2003, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio previsto por los artículos 17 y subsiguientes de la ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— por el Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 05/01 a 06/02, mediante vista de las actuaciones administrativas, y de las impugnaciones y/o cargos que se le formularan, conteniendo a su vez las pertinentes liquidaciones administrativas, junto con el detalle y fundamento de los cargos y ajustes practicados, a cuyo texto "brevitatis causae" cabe remitirse en mérito a la brevedad, acompañándose al mismo Un (1) Anexo "I" que debe entenderse como parte integrante del presente pronunciamiento.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 70 y 71 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02 atento no haber presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado.

Que el 05/12/2003, la responsable presenta un escrito en contestación a los cargos formulados por el Organismo, los que se dan por reproducidos en su totalidad, en mérito a la brevedad que debe imperar en los presentes antecedentes, no obstante deviene oportuno reseñar aquellos fundamentos que resultan sustanciales.

Que al respecto dicha presentación señala en primer lugar su rechazo a la postura fiscal, dado que de los actuados no surge claramente el procedimiento efectuado durante la verificación.

Que sostiene, que la base tomada como alquiler surge del supuesto valor acordado entre partes, que este valor es el precio final que ya contendría el tributo.

Que sigue diciendo que no se aplicó en forma uniforme el supuesto valor de alquiler a la totalidad de los períodos.

Que ofrece que subsidiariamente se tengan en consideración los Libros Societarios, Registros Contables y documentación respaldatoria para el cotejo y la reliquidación del impuesto que nos ocupa.

Que afirma la existencia de "Falta de motivación", argumentando que no existe conocimiento total de la causa que origina la pretensión fiscal y por lo tanto todo el acto administrativo devendría nulo de nulidad absoluta.

Que agrega que la vista de la Administración inicia, funda su causa en la falta de elementos que la realidad demuestra que existen, en valores arbitrados cuya procedencia no aclara y en errores conceptuales que contradicen las disposiciones impositivas vigentes.

Que finalmente, en apoyo de su postura ofrece como prueba el cotejo de los libros societarios, registros, contables y documentación respaldatoria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, previa evaluación del descargo formulado, así como de las pruebas ofrecidas, expedirse sobre la cuestión controvertida, ratificando o rectificando los fundamentos sostenidos por este Organismo en oportunidad de dar inicio al procedimiento de determinación de oficio, a través de la vista de las actuaciones administrativas incoadas, de las impugnaciones y/o cargos formulados y el sumario instruido.

Que al respecto el artículo 11 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece: "La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en las formas y plazos que establecerá, la Administración Federal de Ingresos Públicos".

Que según lo dispone el artículo 13 del texto legal mencionado, "La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Administración Federal de Ingresos Públicos hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones juradas posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma".

Que al respecto, el primer párrafo del art. 16 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prescribe: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla".

Que ahora bien, el Fisco en sustento de las normas descriptas en los párrafos precedentes, inició el procedimiento de determinación de oficio a la responsable del rubro, al haber constatado a través de la fiscalización que se le practicara, las inconsistencias que han sido referenciadas en los vistos del presente pronunciamiento.

Que conforme surge de los antecedentes, se determinó que existe falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas de los períodos 05/01 a 06/02 en el Impuesto al Valor Agregado.

Que en consecuencia, inspección detecto la existencia de débitos fiscales no declarados por la responsable correspondientes a alquileres devengados por la locación del inmueble de propiedad de la encartada sitio en la calle Juan Bautista Alberdi 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma Medinth SA durante los períodos cuestionados, conclusión a la que se arribara luego de cotejar el contrato de alquiler respectivo y las facturas emitidas por la rubrada por tal concepto, todos ellos aportados por la firma Medinth SA y relevados por inspección.

Que el área mencionada determinó los débitos fiscales en base a documentación aportada por terceros ante la imposibilidad de contar con dicha información por parte de la encartada, ya que la misma no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que le fueran cursados durante la fiscalización.

Que los mencionados requerimientos solicitaban la exhibición de la documentación contable e impositiva que permitieran verificar la totalidad de los ingresos y gastos y/o compras de la responsable.

Que a raíz de los mencionados incumplimientos, se solicitó información al Registro de la Propiedad Inmueble obteniendo los datos sobre la propiedad dominial del inmueble más arriba citado, resultando Recarsa SA la titular del mismo.

Que en idéntico sentido, se solicitó a la firma Medinth SA la exhibición de los contratos de alquiler celebrados, los libros contables donde se registraron las operaciones, y las facturas oportunamente emitidas por Recarsa SA.

Que a través de la información puesta a disposición por Medinth SA fueron determinados los débitos fiscales omitidos por la responsable.

Que en dicho contexto, al haberse constatado —conforme lo señalado en párrafos precedentes—, que la responsable no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos 05/0/1 a 06/02, omitiendo declarar los débitos fiscales correspondientes a dichos períodos fiscales, no habiendo ingresado el impuesto pertinente, se procedió a liquidar dicho impuesto, considerando los mencionados alquileres.

Que las liquidaciones del Impuesto que nos atañe fueron practicadas en base al conocimiento cierto de la documentación emitida por la rubrada en poder de terceros, debido a la falta de aporte de elementos por parte de la rubrada que permitieran cuantificar la materia imponible en forma exclusivamente cierta.

Que en tal sentido el artículo 18 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) establece en el primer párrafo: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo...", y agrega en el último de sus párrafos "...La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la Administración Federal en base a los índices señalados u otros que contenga esta ley, o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basada en hechos generales..."

Que ahora bien, en respuesta a los agravios efectuados, corresponde señalar en primer lugar, respecto a que existió falta de consideración de los elementos documentales que la sociedad posee, que tal circunstancia deviene falaz, ya que se han solicitado en reiteradas oportunidades los elementos para validar las operaciones, siendo que la encartada no ha respondido nunca a los requerimientos.

Que a resultas de lo expuesto en el párrafo anterior, independientemente de la cantidad de documentación solicitada por inspección, cabe resaltar que la encartada nunca ha cumplido los requerimientos de la misma, siendo nula su colaboración con la inspección actuante.

Que sin embargo, en virtud de lo expresado por la responsable y en resguardo de las garantías del debido proceso se estimó oportuno la realización de Medidas para Mejor Proveer, en orden a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, a efectos de determinar con certeza la real situación tributaria de la encartada en razón del ofrecimiento efectuado por la misma en oportunidad de contestar la vista conferida.

Que con fecha 24/11/2004 se encomendó al personal fiscalizador interviniente la realización de la tarea de compulsar los elementos puestos a disposición por la rubrada.

Que se solicitó a esa área la verificación de la totalidad de las operaciones en Estados Contables, registraciones contables y documentación de respaldo de las mismas, a efectos de determinar fehacientemente la obligación fiscal de la responsable por los períodos fiscales 05/01 a 06/02.

Que como resultado de dicha diligencia, inspección se constituyó en el domicilio fiscal de la rubrada, dejando constancia en acta F84000 020 N° 0226584 del 26/11/2004 que en dicho domicilio se observa una demolición y todo el frente cubierto con maderas.

Que dada la actual imposibilidad de localizar a la responsable en su domicilio fiscal se consultó en sistemas informáticos obrantes en el Organismo la existencia de domicilios alternativos, no arrojando ello resultado positivo.

Que continuando con la búsqueda, se acudió a otros medios de información externa —Sistema Veraz—, no existiendo otro domicilio informado que no fuera el de la calle Thome 333 Capital Federal.

Que de los antecedentes surgieron los domicilios fiscales de la presidenta de Recarsa SA, Sra. Elida Emilia López y de la Sra. María Laura Oña, persona debidamente autorizada por la sociedad para actuar en representación de la misma.

Que por lo tanto con fecha 04/02/2005 las actuaciones fueron nuevamente remitidas a la División Investigación, mediante Nota N° 135/05 (DV CRR2) a fin de extremar los recaudos para localizar al o los representantes legales de la sociedad y/o autorizados o apoderados de la misma y dar cumplimiento con las medidas para mejor proveer previstas por esta División.

Que en respuesta a lo solicitado, inspección concurrió al domicilio fiscal de la Sra. Elida López, presidente de la firma Recarsa SA, sito en la calle J. V. González 1934 de Capital Federal, notificando por el procedimiento prevísto en el artículo 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) requerimiento solicitando se exhiba la documentación mencionada en el escrito de descargo oportunamente presentado.

Que al vencimiento del citado requerimiento no se hizo presente persona alguna para dar cumplimiento al mismo.

Que asimismo, se concurrió al domicilio fiscal de la Sra. María Laura Oña, persona autorizada por la sociedad para actuar ante este Organismo, sito en la calle Ayacucho 670 de la Localidad de Haedo Pcia. de Buenos Aires, quien manifestó mediante nota que no se encuentra actualmente autorizada para actuar en representación de la firma, no teniendo vinculación contractual con la misma desde 01/2004.

Que a fin de extremar las diligencias para localizar a la responsable, personal de la División Investigación concurrió al domicilio de la firma Medinth S.A. locataria del inmueble sito en la calle J. B. Alberdi 456 de Capital Federal, propiedad de la firma de referencia, solicitando información sobre las condiciones contractuales actuales de la locación de dicho inmueble.

Que en respuesta, la firma Medinth SA presentó una nota argumentando que actualmente no se abona cuota alguna en concepto de alquiler, no agregando más información sobre la responsable del asunto.

Que por todo lo expuesto, una vez más, a partir de la nueva diligencia probatoria ordenada, no fue factible la verificación de los libros, de sus registraciones contables ni la documentación respaldatoria ofrecida.

Que en relación a la contabilidad que se niega a aportar la rubrada, el primer párrafo "in fine" del art. 33 de la Ley 11.683 (t.o. en 1997 y modif.) expresa: "Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas", circunstancia que no se ha podido constatar en autos.

Que por otra parte el artículo 3° de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) prescribe: "Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley..."

Que cabe resaltar que el hecho de no informar la encartada un nuevo domicilio, incumpliendo la norma citada y habiéndose acreditado que ni su presidenta, ni la persona autorizada por la firma han querido responder a la requisitoria fiscal, implicó la imposibilidad de valorar nuevas pruebas, lo que convierte a los agravios en simples dichos carentes de todo valor, para ser consideradas a su favor en la sustanciación de las presentes actuaciones administrativas.

Que, en virtud de las limitaciones planteadas, la materia imponible fue calculada en base a los elementos que se han localizado durante la fiscalización: como Contrato de Locación, Libro Diario y facturas, todo aportado por la firma Medinth S.A.

Que los citados Contratos de Locación, en que la rubrada dio en alquiler el inmueble sito en la calle Juan Bautista Alberti 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma Medinth S.A., fueron suscriptos con fecha 23/08/1999 y 23/09/2000.

Que el artículo 7° inciso h) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y modificaciones) en su punto 22 establece: "Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley..." La locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del locatario y su familia, de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias y de inmuebles cuyos locatarios sean el Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 de la ley 22.016.

La exención dispuesta en este punto también será de aplicación para las restantes locaciones —excepto las comprendidas en el punto 18 inc. e), art. 3—, cuando el valor del alquiler, por unidad y locatario, no exceda el monto que al respecto establezca la reglamentación".

Que el Decreto Reglamentario de la ley citada, en su artículo 38 segundo párrafo prescribe: "...La exención dispuesta en el segundo párrafo del referido punto 22, será de aplicación cuando el precio del alquiler por unidad, por locatario y por período mensual, determinado de acuerdo con lo convenido en el contrato, sea igual o inferior a $ 1500 (mil quinientos pesos)..."

Que el artículo 3 punto 21 inc. e) de la ley de rito establece: "Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación..." "Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuandre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina".

Que dichas normas limitan la exención del gravamen a aquellos alquileres cuyo valor no exceda por unidad, por locatario y por período mensual el monto de $ 1500, monto inferior al pactado en los contratos de locación del caso que nos ocupa.

Que el texto del artículo 7° inciso h) punto 22 del citado impuesto responde a la modificación introducida por el Decreto 496/2001, con aplicación a los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 01/05/2001. Consecuentemente, la locación del inmueble mencionado se encontró alcanzada por el gravamen a partir de dicha fecha.

Que, el Contrato vigente a esa fecha es el suscripto el 23/09/2000, que pactó el monto del alquiler en la suma de $ 6.000 mensuales.

Que dicho Contrato tiene duración por tres años.

Que, en virtud de lo expuesto la rubrada ha omitido liquidar el Impuesto al Valor Agregado, a partir del período 05/2001, como responsable inscripta, omitiendo la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

Que el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, sus modificaciones, prescribe: "El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza...".

Que continuando con la mecánica de liquidación del impuesto mencionado, el artículo 11 establece: "A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 10, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica...".

Que, al respecto, en función de las prescripciones de los artículos citados, se determinaron los montos de ingresos gravados y se establecieron los montos de débito fiscal omitidos, conforme ha dado cuenta la vista conferida.

Que, si bien el Contrato de locación mencionado no especifica el tratamiento a otorgar al Impuesto al Valor Agregado, resulta procedente la determinación del mismo utilizando como base los montos cobrados, por cuanto la rubrada no ha liquidado ni ingresado el impuesto debido, percibiendo los montos netos.

Que, se destaca que tanto la firma Medinth S.A. como Recarsa S.A. revisten la calidad de responsables inscriptas en el citado impuesto motivo por el cual las transacciones entre partes no llevan el impuesto incluido, conforme lo prescribe el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado "...los responsables inscriptos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a otros responsables inscriptos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará sobre el precio neto indicado en el artículo 10, la alícuota correspondiente...".

Que en cuanto a la "falta de motivación" del acto administrativo, se han indicado de forma pormenorizada los motivos que llevan a la presente determinación, habiendo llevado adelante las diligencias necesarias a efectos de valorar la supuesta prueba ofrecida, sin resultado positivo.

Que por lo tanto, los argumentos desarrollados por la responsable en su presentación, en modo alguno son indicativos de indefensión, pues no es —en definitiva— la falta de motivación de la vista

otorgada lo que aduce, sino la disconformidad con dicha motivación, agravio éste que no hace a la validez formal, sino a la discusión de las cuestiones de fondo.

Que asimismo, sobre el planteo de nulidad, resulta oportuno expresar en estos actuados que para que un planteo de esta índole pueda tener éxito resulta imprescindible acreditar que en la tramitación de los antecedentes exista un vicio o violación de una forma procesal o la omisión de un acto que origina el incumplimiento del propósito perseguido por la ley y que pueda dar lugar a la indefensión, por lo que las nulidades procesales son inadmisibles cuando no se indican las defensas de las que habríase visto privado de oponer el impugnante, debiendo además ser fundadas en un interés jurídico, ya que no pueden invocarse por la nulidad misma, razón por la cual deben ofrecerse elementos que acrediten, en principio, el prejuicio sufrido, si se quiere que la anulación de lo actuado pueda tener lugar.

Que en el caso de autos no se vio agraviada la garantía del debido proceso adjetivo, ya que es necesario que el vicio haya colocado a la parte en estado de indefensión, situación que no se verificó. Ello teniendo en cuenta que la rubrada no aportó ninguna de las pruebas que mencionó en su escrito de descargo, teniendo la posibilidad de hacerlo, conforme el procedimiento previsto en los artículo 16 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que, conforme a lo expuesto, se aprecia que si la responsable discrepa con el organismo acerca de la causa de la determinación, no es una cuestión que afecta la validez del acto, sino que integra el fondo mismo de la cuestión.

Que, debe tenerse presente que las determinaciones de oficio gozan de presunción de legitimidad cuando son dictadas ante la ausencia o graves falencias de los registros contables o de la documentación respaldatoria de las operaciones, correspondiendo a quien las ataque la demostración intergiversable de los hechos (Cf. C.S.J.N.) "Ortiz Basualdo, Luis", 11/4/45; C.S.J.N. "Viejobueno", 7/6/46; c. Nac. de Apel. En lo Cont. Adm. Fed., sala IV, "Dadea Marta Elisa" 30/8/94, entre otros.

Que si bien ello no implica otorgar certeza a sus conclusiones, la ausencia de probanzas serias, precisas y concordantes que refuten la fuerza y el efecto de los actos cuestionados, dictados con sustento en los extremos ya referidos, o que demuestren que resultan infundados o injustos, imponen su confirmación.

Que, resulta necesario señalar que en la Resolución N° 411 (DV CRR2) del 28/10/2003 mediante la cual se hizo conocer a la responsable las imputaciones formuladas por esta Administración, se especificó en forma clara y expresa que el alquiler mensual según contrato de locación fue de $ 6000 durante el período motivo de ajuste, el que abarcó del 05/01 al 06/02. Sin embargo por un error involuntario el último de los períodos no fue detallado en el Anexo pertinente.

Que en dicha inteligencia corresponde aclarar en el presente pronunciamiento que el impuesto omitido totaliza $ 17.640.

Que consecuentemente con todo lo expresado, sólo resta confirmar los cargos formulados en la vista conferida y proceder a determinar de oficio la obligación fiscal omitida por la responsable, por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, en atención a las citas legales descriptas, los fundamentos esgrimidos y las liquidaciones practicadas, a la luz de que los argumentos expuestos por la encartada no logran enervar la postura del Organismo.

Que asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concepto que se calcula, a la fecha del presente pronunciamiento, conforme surge de la liquidación que se acompaña, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se debe dejar constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a los que en la misma se hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que con relación al sumario instruido, respecto de la infracción señalada, corresponde atribuir, a la encartada responsabilidad por no haber presentado sus declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 05/01 a 06/02, ni exhibido sus Estados Contables y documentación respaldatoria a requerimiento de la inspección actuante, omitiendo declarar débitos fiscales correspondientes a alquileres gravados, no ingresando el impuesto pertinente, de lo que se desprende que corresponde encuadrar la conducta de la responsable bajo los lineamientos del artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que atento la falta de localización de la rubrada, y en función de las prescripciones del artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se deja constancia que la Dirección Regional Centro ha dado conformidad para efectuar la notificación de la presente a través de Edictos a publicar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que según prevé el artículo 40 del Decreto N° 1759/72 y sus modificaciones, se deja expresa constancia que contra el presente acto podrán utilizarse las vías recursivas indicadas en el artículo 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Por ello, citas legales apuntadas y atento lo dispuesto en los artículos 4°, 9°, 10 y 16 del Decreto N° 618/97, 3, 11, 13, 16, 17, 35, 37, 45, 70, 71, 74, 100, último párrafo y 166 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 7 de la Ley 19.549, artículos 42 y 43 del Decreto 1759/91, 3° y 5° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones y Disposición N° 157/2004 (AFIP).

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
—DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA—
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial y conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación fiscal de la responsable Recarsa S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne 333, de Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General Impositiva, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, fijando los montos imponibles y el impuesto resultante en los siguientes importes:

Período	Alquileres	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Impuesto a Ingresar
05/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
06/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
07/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
08/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
09/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
10/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
11/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
12/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
01/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
02/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
03/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
04/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
05/2002	$6.000	$1260	$o	$1260
06/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
Total	$84.000	$17.640	$0	$17.640

ARTICULO 2° — Imponerle a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales, 05/01 a 06/02 la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 17.640), determinada en el artículo 1°, a la que se le agrega la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.738,74) en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha del presente pronunciamiento según el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 3° — Aplicarle una multa de PESOS CATORCE MIL CIENTO DOCE CENTAVOS ($ 14.112) equivalente al OCHENTA por ciento (80%) del impuesto omitido por el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 4° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación ingrese los importes a que se refieren los artículos 2° y 3°, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la presente determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6° — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia N° 43.

ARTICULO 7° — De acuerdo a lo dispuesto por el art. 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificada la presente, Recurso de Reconsideración para ante el superior; o Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente, cuando fuere viable.

ARTICULO 8° — Notifíquese mediante Edictos, publicados en el Boletín Oficial por cinco (5) días y en el domicilio fiscal de la responsable sito en Thorne 333 Capital Federal y resérvese. — Abog. CRISTIAN C. GUGLIELMINETTI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Centro.

ASUNTO: RECARSA S.A.C.I.F.
CUIT N° 30-64065418-6
Impuesto al Valor Agregado
Períodos fiscales: 05/2001 a 06/2002

ANEXO I - LIQUIDACION INTERESES RESARCITORIOS

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION	TOTAL CAPITAL ADEUDADO	Res. (MEyOySP) 1253/98		Res. (ME) 110/2002		Res. (ME) 36/2003		Res. (MEyP) 314/2004		Res. (MEyP) 578/2004		TOTAL DIAS COMPUTABLES	TOTAL INTERES LIQUIDADO
					TASA	3,00%	TASA	4,00%	TASA	3,00%	TASA	2,00%	TASA	1,50%		
					DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
					01/10/98	30/06/02	01/07/02	31/01/03	01/02/03	31/05/04	01/06/04	31/08/04	01/09/04			
					DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO		
I.V.A.	May-01	22/06/01	13/05/05	$ 1.260,00	368	$ 463,68	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1148	$ 1.656,27
I.V.A.	Jun-01	23/07/01	13/05/05	$ 1.260,00	337	$ 424,62	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1117	$ 1.617,21
I.V.A.	Jul-01	24/08/01	13/05/05	$ 1.260,00	306	$ 385,56	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1086	$ 1.578,15
I.V.A.	Ago-01	21/09/01	13/05/05	$ 1.260,00	279	$ 351,54	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1059	$ 1.544,13
I.V.A.	Sep-01	23/10/01	13/05/05	$ 1.260,00	247	$ 311,22	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1027	$ 1.503,81
I.V.A.	Oct-01	22/11/01	13/05/05	$ 1.260,00	218	$ 274,68	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	998	$ 1.467,27
I.V.A.	Nov-01	19/12/01	13/05/05	$ 1.260,00	191	$ 240,66	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	971	$ 1.433,25
I.V.A.	Dic-01	23/01/02	13/05/05	$ 1.260,00	157	$ 197,82	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	937	$ 1.390,41
I.V.A.	Ene-02	21/02/02	13/05/05	$ 1.260,00	129	$ 162,54	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	909	$ 1.355,13
I.V.A.	Feb-02	21/03/02	13/05/05	$ 1.260,00	99	$ 124,74	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	879	$ 1.317,33
I.V.A.	Mar-02	23/04/02	13/05/05	$ 1.260,00	67	$ 84,42	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	847	$ 1.277,01
I.V.A.	Abr-02	23/05/02	13/05/05	$ 1.260,00	37	$ 46,62	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	817	$ 1.239,21
I.V.A.	May-02	21/06/02	13/05/05	$ 1.260,00	9	$ 11,34	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	789	$ 1.203,93
I.V.A.	Jun-02	23/07/02	13/05/05	$ 1.260,00	0	$ -	188	$ 315,84	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	758	$ 1.155,63
TOTAL				$ 17.640,00												$ 19.738,74

e. 26/5 N° 480.738 v. 1/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución 109/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO las impugnaciones y/o cargos formulados a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne N° 333 Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6 de las que resulta:

Que conforme surge de las actuaciones administrativas, la responsable de autos es una persona de existencia ideal que responde a la figura jurídica de sociedad anónima, cuya actividad es la de servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución, cerrando sus ejercicios en el mes de octubre de cada año.

Que en el uso de las facultades conferidas por el art. 35 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo los lineamientos de la Orden de Intervención N° 1116/9 procedió a dar inicio a la verificación de la situación impositiva de la responsable de autos frente al Impuesto a la Ganancias, por los períodos fiscales 1999 a 2001, constatándose los aspectos que se señalaran y dieran lugar al fundamento de los cargos y/o impugnaciones que se formularan, a cuyo texto en mérito a la brevedad cabe remitirse; dándolos aquí por íntegramente reproducidos.

Que como corolario de la fiscalización que se le practicara se estableció, que la rubrada no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, correspondientes a los períodos fiscales aludidos, habiendo establecido la inspección actuante la existencia de ingresos por alquileres que por consiguiente no fueron declarados.

Que atento lo expuesto y debido a que la responsable no ha prestado conformidad al ajuste que se le practicara y fuera puesto a su consideración, mediante resolución de fecha 28/10/2003, notificada el 14/11/2003, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio previsto por los artículos 17 y subsiguientes de la ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— por el Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1999 a 2001, mediante vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos, que se le formularan conteniendo a su vez las pertinentes liquidaciones administrativas, junto con el detalle y fundamento de los cargos y ajustes practicados, a cuyo texto “brevitatis causae” cabe remitirse en mérito a la brevedad, acompañándose al mismo Un (1) Anexo “I” que debe entenderse como parte integrante del presente pronunciamiento.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 70 y 71 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior, por los períodos fiscales 1999 y 2001 atento no haber presentado declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

Que, con respecto al período fiscal 2000, resultando de posible aplicación al caso las normas contenidas en la Ley N° 24.769, se dejó constancia que no se procedía a instruir el sumario previsto en el artículo 70 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo previsto en el artículo 20 de dicha norma.

Que el 05/12/2003, la rubrada presenta un escrito en contestación a los cargos formulados por el Organismo, los que se dan por reproducidos en su totalidad, en mérito a la brevedad que debe imperar en los presentes antecedentes, no obstante deviene oportuno reseñar aquellos fundamentos que resultan sustanciales.

Que al respecto, dicha presentación señala en primer lugar su rechazo a la postura fiscal, dado que de los actuados no surge claramente el procedimiento efectuado durante la verificación, afirmando que existe disparidad de criterios para determinar la obligación impositiva por cuanto la fiscalización determinó un monto distinto al notificado mediante la Resolución N° 412/03 (DV CRR2) que le otorgara la vista.

Que en dicho contexto se agravia sobre inconsistencias en los gastos admitidos como deducibles; el porcentaje deducido en concepto de amortización y sobre la cita referida a la amortización calculada sobre el valor del inmueble actualizado.

Que agrega, que en la vista conferida se imputa una conducta a la responsable que no se ajustaría a la realidad, ya que la misma aduce la falta de presentación de la documentación solicitada, cuya consecuencia derivó en la terminación presunta del resultado impositivo.

Que al respecto sostiene que no se solicitaron en ningún momento los Estados Contables y registros correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001.

Que manifiesta que existen conceptos que surgen del cuadro de resultados correspondiente a cada estado contable que resultan deducibles en el Impuesto a las Ganancias que hacen a la normal operatoria empresarial y que dichos conceptos no fueron considerados en la vista, implicando un procedimiento liquidatorio no ajustado a derecho.

Que dice que oportunamente se ofreceran, los Libros societarios que la empresa lleva en legal tiempo y forma, su registración contable y la documentación respaldatoria de los ingresos y gastos acontecidos durante los ejercicios 1999 a 2001.

Que sigue diciendo, que pese a contar con documentación respaldatoria de las transacciones comerciales exhibida por la empresa Medinth SA, locataria del inmueble propiedad de la encartada, cuestiona que este Organismo argumente la falta de elementos para la determinación de ingresos y gastos.

Que continúa sosteniendo, que la determinación en base presunta debe resultar de extrema excepción dado que, existen elementos determinantes del quantum imponible que no fueron considerados por la Administración Fiscal.

Que en cuanto a las pruebas, agrega que constituyen uno de los pasos esenciales que se relacionan con la posibilidad de que la garantía de la defensa en juicio quede efectivamente consagrada por medio del debido proceso.

Que solicita la consideración de la totalidad de las pruebas que el contribuyente pone a disposición del Organismo.

Que afirma la existencia de “Falta de motivación “, argumentando que no existe conocimiento total de la causa que origina la pretensión fiscal y por lo tanto todo el acto administrativo devendría nulo de nulidad absoluta.

Que agrega, la vista de la Administración, funda su causa en la falta de elementos que la realidad demuestra que existen, en valores arbitrarios cuya procedencia no aclara y en errores conceptuales que contradicen las disposiciones impositivas vigentes.

Que finalmente, en apoyo de su postura ofrece como prueba el cotejo de los libros societarios, registros contables y documentación respaldatoria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, previa evaluación del descargo formulado, así como de las pruebas ofrecidas, expedirse sobre la cuestión controvertida, ratificando o rectificando los fundamentos sostenidos por este Organismo en oportunidad de dar inicio al procedimiento de determinación de oficio, a través de la vista de las actuaciones administrativas incoadas, de las impugnaciones y/o cargos formulados y el sumario instruido.

Que al respecto el artículo 11 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece: “ La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en las formas y plazos que establecerá la Administración Federal de Ingresos Públicos “.

Que según lo dispone el artículo 13 del texto legal mencionado, “ La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Administración Federal de Ingresos Públicos hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones juradas posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma ”.

Que al respecto, el primer párrafo del art. 16 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prescribe: “Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla”.

Que ahora bien, el Fisco en sustento de las normas descriptas en los párrafos precedentes, inició el procedimiento de determinación de oficio a la responsable del rubro, al haber constatado a través de la fiscalización que se le practicara, las inconsistencias que han sido referenciadas en los vistos del presente pronunciamiento.

Que conforme surge de los antecedentes, se determinó que existe falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas de los períodos 1999 a 2001 en el Impuesto a las Ganancias.

Que inspección detectó la existencia de ingresos gravados correspondientes a alquileres devengados por la locación del inmueble de propiedad de la encartada sito en la calle Juan Bautista Alberdi 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma Medinth SA durante los períodos cuestionados, conclusión a la que se arribara luego de cotejar los contratos de alquileres respectivos, las facturas emitidas por la rubrada por tal concepto y Libra Diario de la firma Medinth SA, todos ellos exhibidos por esta última firma y relevados por inspección.

Que el área mencionada determinó los ingresos en base a documentación aportada por terceros ante la imposibilidad de contar con dicha información por parte de la encartada, ya que la misma no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que le fueran cursados durante la fiscalización.

Que los mencionados requerimientos solicitaban la exhibición de la documentación contable e impositiva que permitieran verificar la totalidad de los ingresos y gastos de la responsable.

Que a raíz de los mencionados incumplimientos, se solicitó información al Registro de la Propiedad Inmueble obteniendo los datos sobre la propiedad dominial del inmueble más arriba citado, resultando Recarsa SA la titular del mismo.

Que en idéntico sentido, se solicitó a la firma Medinth SA la exhibición de los contratos de alquiler celebrados, los libros contables donde se registraron las operaciones, y las facturas oportunamente emitidas por Recarsa SA.

Que a través de la información puesta a disposición por Medinth SA fueron determinados los ingresos gravados de la responsable.

Que en dicho contexto, al haberse constatado —conforme lo señalado en párrafos precedentes—, que la responsable no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias por los períodos 1999 a 2001, omitiendo declarar la ganancia imponible correspondiente a dichos períodos fiscales, no habiendo ingresado el impuesto pertinente, se procedió a liquidar el mismo, considerando los mencionados alquileres.

Que las liquidaciones del Impuesto que nos ataña fueron practicadas en base al conocimiento cierto de la documentación extendida por la rubrada en poder de terceros, debido a la falta de aporte de elementos por parte de la misma que permitieran cuantificar la materia imponible en forma exclusivamente cierta.

Que en tal sentido el artículo 18 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) establece en el primer párrafo: “La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo...” y agrega en el último de sus párrafos “...La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la Administración Federal en base a los índices señalados u otros que contenga esta ley, o que sean técnicamente aceptables, es

legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basada en hechos generales...”

Que ahora bien, en respuesta a los agravios efectuados, corresponde señalar en primer lugar, respecto a que existió falta de consideración de los elementos documentales que la sociedad posee, que tal circunstancia deviene falaz, ya que se han solicitado en reiteradas oportunidades los elementos para validar las operaciones, siendo que la encartada no ha respondido nunca a los requerimientos.

Que a resultas de lo expuesto en el párrafo anterior, independientemente de la cantidad de documentación solicitada por inspección, cabe resaltar que la encartada nunca ha cumplido los requerimientos de la misma, siendo nula su colaboración con la inspección actuante.

Que sin embargo, en virtud de los expresado por la responsable y en resguardo de las garantías del debido proceso se estimó oportuno la realización de Medidas para Mejor Proveer, en orden a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, a efectos de determinar con certeza la real situación tributarla de la encartada, en razón del ofrecimiento efectuado por la misma en oportunidad de contestar la vista conferida.

Que con fecha 24/11/2004 se encomendó al personal fiscalizador interviniente la realización de la tarea de compulsar los elementos puestos a disposición por la rubrada.

Que se solicitó a esa área la verificación de la totalidad de las operaciones en Estados Contables, registraciones contables y documentación de respaldo de las mismas, a efectos de determinar fehacientemente la obligación fiscal de la responsable por los períodos fiscales 1999 a 2001.

Que como resultado de dicha diligencia, inspección se constituyó en el domicilio fiscal de la rubrada, dejando constancia en acta F84000 020 N° 0226584 del 26/11/2004 que en dicho domicilio se observa una demolición y todo el frente cubierto Con maderas.

Que dada la actual imposibilidad de localizar a la responsable en su domicilio fiscal se consultó en sistemas informáticos obrantes en el Organismo la existencia de domicilios alternativos, no arrojando ello resultado positivo.

Que continuando con la búsqueda, se acudió a otros medios de información externa —Sistema Veraz—, no existiendo otro domicilio informado que no fuera el de la calle Thorne 333 Capital Federal.

Que de los antecedentes surgieron los domicilios fiscales de la presidenta de Recarsa SA, Sra. Elida Emilia López y de la Sra. María Laura Oña, persona debidamente autorizada por la sociedad para actuar en representación de la misma.

Que por lo tanto, con fecha 04/02/2005 las actuaciones fueron nuevamente remitidas a la División Investigación, mediante Nota N° 135/05 (DV CRR2) a fin de extremar los recaudos para localizar al o los representantes legales de la sociedad y/o autorizados o apoderados de la misma y dar cumplimiento con las medidas para mejor proveer previstas por esta División.

Que en respuesta a lo solicitado, inspección concurrió al domicilio fiscal de la Sra. Elida López, presidente de la firma Recarsa SA, sito en la calle J. V. González 1934 de Capital Federal, notificando por el procedimiento previsto en el artículo 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) requerimiento solicitando se exhiba la documentación mencionada en el escrito de descargo oportunamente presentado.

Que al vencimiento del citado requerimiento no se hizo presente persona alguna para dar cumplimiento al mismo.

Que asimismo, se concurrió al domicilio fiscal de la Sra. María Laura Oña, persona autorizada por la sociedad para actuar ante este Organismo, sito en la calle Ayacucho 670 de la Localidad de Haedo Pcia. de Buenos Aires. La Sra. Oña manifestó mediante nota que no se encuentra actualmente autorizada para actuar en representación de la firma, no teniendo vinculación contractual con la misma desde 01/2004.

Que a fin de extremar las diligencias para localizar a la responsable, personal de la División Investigación concurrió al domicilio de la firma Medinth S.A. locatada del inmueble sito en la calle J. B. Alberdi 456 de Capital Federal, propiedad de la firma de referencia, solicitando información sobre las condiciones contractuales actuales de la locación de dicho inmueble.

Que en respuesta, la firma Medinth SA presentó una nota argumentando que actualmente no se abona cuota alguna en concepto de alquiler, no agregando más información sobre la responsable del asunto.

Que por todo lo expuesto, una vez más, a partir de la nueva diligencia probatoria ordenada, no fue factible la verificación de los libros, de sus registraciones contables ni la documentación respaldatoria ofrecida.

Que en relación a la contabilidad que se niega a aportar la rubrada, el primer párrafo “in fine” del art. 33 de la Ley 11.683 (t.o. en 1997 y modif.) expresa que “Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas”, circunstancia que no se ha podido constatar en autos.

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) prescribe: “Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley...”

Que cabe resaltar que el hecho de no informar la encartada un nuevo domicilio, incumpliendo la norma citada y habiéndose acreditado que ni su presidenta, ni la persona autorizada por la firma han querido responder a la requisitoria fiscal, implicó la imposibilidad de valorar nuevas pruebas, lo que convierte a los agravios en simples dichos carentes de todo valor, para ser consideradas a su favor en la sustanciación de las presentes actuaciones administrativas.

Que, en virtud de las limitaciones planteadas, la materia imponible fue calculada en base a los elementos que se han localizado durante la labor de fiscalización, como los Contratos de Locación, Libro Diario y facturas, todo, aportado por la firma Medinth S.A.

Que los citados Contratos de Locación, en que la rubrada dio en alquiler el inmueble sito en la calle Juan Bautista Alberti 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma Medinth S.A., fueron suscriptos con fecha 23/08/1999 y 23/09/2000 respectivamente.

Que, conforme surge de la información relevada por los actuantes, obrante en el Cuerpo Antecedentes, el primer Contrato fue suscripto por $26.000 mensuales, habiendo la fiscalización verificado dichas operaciones en el Libro Diario de Medinth S.A., mientras que el segundo contrato fue suscripto con fecha 23/09/2000, con vigencia desde 01/10/2000, siendo el monto pactado en este caso de $6000.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificatorias): “Constituyen ganancias de la tercera categoría: a) las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69....”

Que la rubrada reviste la forma jurídica de sociedad anónima encontrándose alcanzada por las previsiones del último artículo mencionado, que prescribe: ” Las sociedades de capital, por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas a las siguientes tasas: a) Al 35% (treinta y cinco por ciento): 1. Las sociedades anónimas...”

Que por lo tanto se calcularon los ingresos omitidos sobre dicha base: por el período 1999 totalizan $52.000, para el período 2000 $292.000 y, por el período 2001 $72.000.

Que a los efectos del cómputo de las deducciones, atento que este Organismo no dispone de los elementos que permitan cuantificar las mismas, ya que no se han aportado en la etapa de fiscalización, ni en la presente instancia, las pruebas que fueran ofrecidas mediante el escrito de descargo, se procede a computar las deducciones previstas en el artículo 83 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones) el cual establece: “En concepto de amortización de edificios y demás construcciones sobre inmuebles afectados a actividades e inversiones que originen resultados alcanzados por el impuesto, excepto bienes de cambio, se admitirá deducir el 2% (dos por ciento) anual sobre el costo del edificio a construcción, o sobre la parte del valor de adquisición atribuible, a los mismos, teniendo en cuenta la relación existente en el avalúo fiscal o, en su defecto, según el justiprecio que se practique al efecto, hasta agotar dicho costo o valor.”

Que para el cómputo de la amortización citada, y conforme lo normado en el artículo 55 inciso a) de la Ley del Impuesto que nos ocupa, se ha valuado el inmueble a su valor de adquisición actualizado hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Que dicha actualización, cuyo índice fuera expuesto en los actuados, fue aplicada al valor origen del inmueble en cuestión y se refiere a la conversión de la moneda desde el origen del bien (01/07/1970) a la fecha de cierre de cada ejercicio, cálculo que deviene indispensable a efectos de conocer la amortización deducible en moneda de curso legal.

Que a los fines de la actualización mencionada se ha utilizado el índice previsto en el artículo 87 de la Ley del rito, que indica “...Las actualizaciones previstas en la presente ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y censo.”

Que por lo expuesto, los dichos de la encartada resultan improcedentes, ya que, como se indicara, la actualización del valor del inmueble permite el cálculo acabado de la amortización a deducir del impuesto.

Que la amortización, calculada de conformidad con el artículo mencionado, es de un mismo monto para todos los períodos en cuestión, tal como se detallara en los Anexos I que se agregaran a la Vista oportunamente conferida.

Que, en cuanto al agravio de la supuesta disparidad de criterios entre la fiscalización y la Resolución 412/03, se recuerda, conforme lo normado por el artículo 16 segundo párrafo de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que “ Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos...” Por ello, la responsable deberá circunscribirse al criterio expuesto en la Vista conferida, Resolución 412/03, donde se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio respectivo.

Que en cuanto a la “falta de motivación” del acto administrativo, se han indicado de forma pormenorizada los motivos que llevan a la presente determinación, habiendo llevado adelante las diligencias necesarias a efectos de valorar la supuesta prueba ofrecida, sin resultado positivo.

Que por lo tanto, los argumentos desarrollados por la responsable en su presentación, en modo alguno son indicativos de indefensión, pues no es —en definitiva— la falta de motivación de la vista otorgada lo que aduce, sino la disconformidad con dicha motivación, agravio éste que no hace a la validez formal, sino a la discusión de las cuestiones de fondo.

Que asimismo, sobre el planteo de nulidad, resulta oportuno expresar en estos actuados que para que un planteo de esta índole pueda tener éxito resulta imprescindible acreditar que en la tramitación de los antecedentes exista un vicio o violación de una forma procesal o la omisión de un acto que origina el incumplimiento del propósito perseguido por la ley y que pueda dar lugar a la indefensión, por lo que las nulidades procesales son inadmisibles cuando no se indican las defensas de las que habríase visto privado de oponer el impugnante, debiendo además ser fundadas en un interés jurídico, ya que no pueden invocarse por la nulidad misma, razón por la cual deben ofrecerse elementos que acrediten, en principio, el perjuicio sufrido, si se quiere que la anulación de lo actuado pueda tener lugar.

Que en el caso de autos no se vio agraviada la garantía del debido proceso adjetivo, ya que es necesario que el vicio haya colocado a la parte en estado de indefensión, situación que no se verificó. Ello teniendo en cuenta que la rubrada no aportó ninguna de las pruebas que mencionó en su escrito de descargo, teniendo la posibilidad de hacerlo, conforme el procedimiento previsto en los artículo 16 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)

Que, conforme a lo expuesto, se aprecia que si la responsable discrepa con el organismo acerca de la causa de la determinación, no es una cuestión que afecta la validez del acto, sino que integra el fondo mismo de la cuestión.

Que, debe tenerse presente que las determinaciones de oficio gozan de presunción de legitimidad cuando son dictadas ante la ausencia o graves falencias de los registros contables o de la documentación respaldatoria de las operaciones, correspondiendo a quien las ataque la demostración intergiversable de los hechos (Cf. C.S.J.N.) "Ortiz Basualdo, Luis", 11/4/45; C.S.J.N. " Viejobueno", 7/6/46; c. Nac. de Apel. En lo Cont. Adm. Fed., sala IV, "Dadea Marta Elisa ", 30/8/94, entre otros.

Que si bien ello no implica otorgar certeza a sus conclusiones, la ausencia de probanzas serias, precisas y concordantes que refuten la fuerza y el efecto de los actos cuestionados, dictados con sustento en los extremos ya referidos, o que demuestren que resultan infundados o injustos, imponen su confirmación.

Que consecuentemente con todo lo expresado, solo resta confirmar los cargos formulados en la vista conferida y proceder a determinar de oficio la obligación fiscal omitida por la responsable, por el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1999, 2000 y 2001, en atención a las citas legales descriptas, los fundamentos esgrimidos y las liquidaciones practicadas, a la luz de que los argumentos expuestos por la encartada no logran enervar la postura del Organismo.

Que asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concepto que se calcula, a la fecha del presente pronunciamiento, conforme surge de la liquidación que se acompaña, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se debe dejar constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que con relación al sumado instruido, respecto de la infracción señalada, corresponde atribuir a la encartada responsabilidad por no haber presentado sus declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1999 y 2001, ni exhibido sus Estados Contables y documentación respaldatoria a requerimiento de la inspección actuante, omitiendo declarar rentas gravadas, no ingresando el impuesto pertinente, de lo que se desprende que, corresponde encuadrar la conducta de la responsable bajo los lineamientos del artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que, con respecto al período fiscal 2000, resultando de posible aplicación al caso las normas contenidas en la Ley N° 24.769, se deja constancia que una vez que se dicte la sentencia definitiva en sede Penal, esta Administración podrá, en su caso, aplicar las sanciones que pudieran corresponder, por lo cual procede a hacer reserva de la eventual aplicabilidad de las multas a las que hubiere lugar por las infracciones constatadas.

Que atento la falta de localización de la rubrada, y en función de las prescripciones del artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se deja constancia que la Dirección Regional Centro a dado conformidad para efectuar la notificación de la presente a través de Edictos a publicar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que según prevé el artículo 40 del Decreto N° 1759/72 y sus modificaciones, se deja expresa constancia que contra el presente acto podrán utilizarse las vías recursivas indicadas en el artículo 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Por ello, citas legales apuntadas y atento lo dispuesto en los artículos 4°, 9°, 10 y 16 del Decreto N° 618/97,3, 11, 13, 16, 17, 35, 37,45 , 70, 71, 74, 100 último párrafo y 166 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 7 de la Ley 19.549, artículos 42 y 43 del Decreto 1759/91, 3° y 5° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones y Disposición N° 157/2004 (AFIP).

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
- DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA -
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial y conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación fiscal de la responsable Recarsa, S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne 333, de Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General Impositiva, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6, por el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1999 a 2001, fijando los montos imponibles y el impuesto resultante en los siguientes importes:

CONCEPTOS	1999	2000	2001
RESULTADO IMPOSITIVO	51.075,85	291.075,85	71.075,85
IMPUESTO DETERMINADO	17.876,55	101.876,55	24.876,55
IMPUESTO A INGRESAR	**17.876,55**	**101.876,55**	**24.876,55**

ARTICULO 2° — Imponerle a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 1999 la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.876,55), por el período fiscal 2000 la suma de PESOS CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 101.876,55) y por el período fiscal 2001 la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.876,55) determinada en el artículo 1°, a la que se le agrega la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($202.537,61) en concepto de intereses resarcitorios, según el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 3° — Aplicarle una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($34.202,48) equivalente al OCHENTA por ciento (80%) del impuesto omitido por el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1999 y 2001, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 4° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación ingrese los importes a que se refieren los artículos 2° y 3°, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la presente determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6° — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia N° 43.

ARTICULO 7° — De acuerdo a lo dispuesto por el art. 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificada la presente, Recurso de Reconsideración para ante el superior; o Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente, cuando fuere viable.

ARTICULO 8° — Hacer reserva de la eventual aplicabilidad de las multas a las que hubiere lugar por las infracciones constatadas, respecto del período fiscal 2000, una vez que se dicte sentencia definitiva en Sede Penal por imperio de la Ley 24.769.

ARTICULO 9° — Notifíquese mediante Edictos, publicados en el Boletín Oficial por cinco (5) días y en el domicilio fiscal de la responsable sito en Thorne 333 Capital Federal y resérvese. — Abog. CRISTIAN C. GUGLIELMINETTI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección General Centro.

ASUNTO: RECARSA S.A.C.I.F.
CUIT N° 30-64065418-6
Impuesto a las Ganancias
Períodos fiscales: 1999, 2000 Y 2001

ANEXO I- LIQUIDACION INTERESES RESARCITORIOS

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION	TOTAL CAPITAL ADEUDADO	Res. (MEyOySP) 1253/98		Res. (ME) 110/2002		Res. (ME) 36/2003		Res. (MEyP) 314/2004		Res. (MEyP) 578/2004		TOTAL DIAS COMPUTABLES	TOTAL INTERES LIQUIDADO
					TASA	3,00%	TASA	4,00%	TASA	3,00%	TASA	2,00%	TASA	1,50%		
					DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
					01/10/98	30/06/02	01/07/02	31/01/03	01/02/03	31/05/04	01/06/04	31/08/04	01/09/04			
					DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO		
GANANCIAS	1999	08/03/00	13/05/05	$ 17.876,55	832	$ 14.873,29	210	$ 5.005,43	480	$ 8.580,74	90	$ 1.072,59	253	$ 2.261,38	1865	$ 31.793,43
GANANCIAS	2000	08/03/01	13/05/05	$ 101.876,55	472	$ 48.085,73	210	$ 28.525,43	480	$ 48.900,74	90	$ 6.112,59	253	$ 12.887,38	1505	$ 144.511,87
GANANCIAS	2001	12/03/02	13/05/05	$ 24.876,55	108	$ 2.686,67	210	$ 6.965,43	480	$ 11.940,74	90	$ 1.492,59	253	$ 3.146,88	1141	$ 26.232,31
TOTAL				$ 144.629,65												**$ 202.537,61**

e. 26/5 N° 480.740 v. 1/6/2005

BANCO CENTRAL DE LE REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Francisco Noyola, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 18162/03, Sumario N° 3071, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/5 N° 480.463 v. 30/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Suyexa S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2149/04, Sumario N° 3104, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSO

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/5 N° 480.464 v. 30/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Edgardo Javier Rodriguez y Diego Roque Zenteno, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 41027/02, Sumario N° 3097, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/5 N° 480.466 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Llamado a Licitación Programa Nacional 700 Escuelas

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 069/05 (anterior 192/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 550.726,42.
Jardín N° 5 – B° 3000 viviendas
Santa Rosa Depto. Santa. Rosa
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 070/05 (anterior 121/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 548.021,4.-
Jin N° 22 Santa Isabel
Departamento Chalileo
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 071/05 (anterior 117/04)
PRESUPUESTO OFICIAL 408.846,53.
Jin N° 10 (Esc. 195) Eduardo Castex
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 072/05 (anterior 122/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 554.652,99.
Jin N° 12 (Escuela 110 y 210)
25 de Mayo Depto. de 25 de Mayo
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
1 de julio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 073/05 (anterior 193/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 543.480,67
Jardín N° 17 Toay Departamento Toay
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:4 de julio de 2005,10 hs
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Subsecretaría de Coordinación MCE
O' Higgins N° 660 1° piso
Oficina de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel:(02954) 426584

PROVINCIA DE LA RIOJA
Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280
Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antártida III
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,11 hs.
Valor del Pliego: $ 280
LA RIOJA (continuación)

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Escuela N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,12 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel:(03822) 425501

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 078/05 (anterior 110/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.001.325,39.
Jardín N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera Depto. Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 9 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 079/05 (anterior 111/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 754.357,55.
Jardín N° 0-104 "Diamante"
Eugenio Bustos Depto. de San Carlos
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 10,30 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 080/05 (anterior 202/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 956.746,23.
Jardín 0-007 "Maestra Luisa Carrera"
Capilla del Rosario Depto Guaymallén
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 081/05 (anterior 201/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 639.889,22
Jardín 0-108 - Núcleo 3
San Martín Depto. San Martín
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio 9,30 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 082/05 (anterior 204/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 683.923,01.
Jardín N° 1-101 Sin Nombre
Malargüe
Departamento Malargüe
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 320

Consulta y Venta de pliegos:
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
Programa de Ampliación y Construcción
de Escuelas 8° piso. Casa de Gobierno-
Cuerpo Central - Peltier N° 351 – B° Cívico
www.obras.mendoza.gov.ar
tel: (0261) 449-2692 / 2875 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

Lugar de apertura: Ministerio de
Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno
PROVINCIA DE MISIONES
Licitación N° 083/05 (anterior 176/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 459.425,07.
Jardín en Escuela N° 699
Garupá
Departamento. Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 084/05 (anterior 177/04)
Grupo A - 2 Obras
PRESUPUESTO OFICIAL $ 274.684,95.
Jardín en Escuela N° 817
Garupá
Departamento Capital
Jardín en Escuela N° 820
Posadas
Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005

Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172
“Centro Cívico” Edificio 3, 2° piso
Posadas TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 085/05 (anterior 144/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 660.963.
Jardín a Crear - Adolfo Alsina -
Departamento Viedma
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y
Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4
Viedma - Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel:(02920) 424075

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 086/05 (anterior 151/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 928.469,34.
Jardín N° 217
Rafaela
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 087 (anterior 154/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.354.205,12.
Jardín N° 256
Santa Fe Departamento Capital

Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 550

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso

Apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/5 N° 480.648 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PRESTAMO BID 1345 OC-AR

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 067/05

Objeto: Construcción

Escuela 4-081 “Ing. Francisco Croce”

Santa Rosa - Departamento Santa Rosa

Presupuesto Oficial: $ 2.319.503,00

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 9,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 9,30 hs.

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego: $ 450

Licitación N° 068/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 1-719 - “ Yolanda Corsino “

Colonia Segovia Departamento Guaymallén

Presupuesto Oficial: $ 2.642.115,65

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/ 06/05 -10,45 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 11 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego $ 450

Licitación N° 069/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 4 - 127- “Polivalente de Arte”

San Rafael Departamento San Rafael

Presupuesto Oficial: $ 4.136.225,81

Plazo de Ejecución: quince (15) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 12,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 12,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs

Valor del pliego $ 700

Consulta y adquisición de pliegos: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas 8° Piso Casa de Gobierno - Peltier N° 351

Cuerpo Central - Barrio Cívico Programa de Ampliación de Escuelas o en www.obras.mendoza.gov.ar Tel (0261) 449-2692 / 2857 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas Ministerio de Ambiente y Obras Públicas Casa de Gobierno 7° Piso.

Lugar de Apertura: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Casa de Gobierno -7° Piso Cuerpo Central. — ING. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/5 N° 479.347 v. 2/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 722/2005

Bs. As., 17/5/2005

VISTO el Expediente N° 4270-V-05 mediante el cual, la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES propicia la realización de un "CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES" destinado a la Preselección de Empresas que quedarán calificadas para presentar ofertas en el Llamado a Licitación para la ejecución de la Obra: "AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA" en Cinco Tramos; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se ha comprometido a poner su máximo esfuerzo para la pronta ejecución de la Obra Pública arriba citada, en razón de resultar la misma de significativa trascendencia, para resolver los múltiples problemas, que ocasiona el incremento del flujo de tránsito sobre dicha Ruta Nacional, a punto tal de encontrarse saturada su capacidad de circulación, fundamentalmente por tránsito pesado, lo que torna a la obra de que se trata de impostergable concreción.

Que para la materialización del fin propuesto, la Repartición se encuentra abocada a la realización de los Estudios y Proyectos correspondientes, como asimismo a la preparación de los respectivos Pliegos de Condiciones, circunstancia ésta que las dependencias técnicas competentes estiman se encontraran finalizados aproximadamente en el mes de julio del año 2005, no obstante lo cual a la fecha de la presente ya se ha podido determinar las principales características técnicas de la misma y el monto estimado de inversión que demandará.

Que la Obra de que se trata: "AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA" en el sector que trata la presente Resolución consta de cinco Tramos, que se detallan a continuación:

TRAMO I: SECCION I: OLIVA- VILLA MARIA- Tipo de Obra: Construcción de Segunda Calzada en tramo en ejecución en 53,00 Km. de longitud.

TRAMO I: SECCION II: VILLA MARIA - BALLESTEROS- Tipo de Obra: Autopista con Control Total de Accesos-Construcción de doble Calzada y Accesos a Localidades en 22 Km. de longitud.

TRAMO II: BALLESTEROS- EMPALME RUTA PROVINCIAL E 59- Tipo de Obra: Autopista con Control Total de Accesos-Construcción de doble Calzada y Accesos a Localidades en 63 Km de longitud.

TRAMO III: EMPALME RUTA PROVINCIAL E 59-Límite con Santa Fe Tipo de Obra: Autopista con Control Total de Accesos-Construcción de doble Calzada y Accesos a Localidades en 45 Km de longitud.

TRAMO IV: LIMITE SANTA FE/CORDOBA- CAÑADA DE GOMEZ - Tipo de Obra: Autopista con Control Total de Accesos-Construcción de doble Calzada y Accesos a Localidades en 37 Km. de longitud.

TRAMO V: CAÑADA DE GOMEZ -CARCARAÑÁ- Tipo de Obra: Autopista con Control Total de Accesos-Construcción de doble Calzada y Accesos a Localidades en 25 Km de longitud.

Que el total de los Tramos precitados es de 245 Kilómetros y su Presupuesto Estimado Total es de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES ($ 982.000.000.-).

Que los estudios que a la fecha se encuentran en proceso de concreción, han sido planificados en un todo de acuerdo a la ampliación de capacidad que requiere el sector de la RUTA NACIONAL N° 9 en los tramos que se licitarán.

Que el flujo de tránsito que circula por los tramos que se licitan en RUTA NACIONAL N° 9 obliga a mantener las características de diseño por Autopista como lo son los recorridos en RUTA NACIONAL N° 9, en los TRAMOS: BUENOS- ROSARIO- y RUTA NACIONAL. N° 11 ROSARIO- SANTA FE.

Que lo relacionado en párrafos anteriores determina que la concreción del pertinente llamado a Licitación, dentro de las pautas habituales de esta Repartición, recién podría llevarse a cabo aproximadamente en el mes de julio del año 2005 y, con las tramitaciones habituales y de rigor, la adjudicación y contratación respectiva no podría concretarse antes de principios del año 2006, lo que se contrapone con la finalidad de ejecutar la obra de que se trata en el más pronto plazo.

Que en orden a dar cumplimiento a la finalidad señalada en el primer párrafo; como asimismo considerando las particulares características técnicas y económicas de la obra de que se trata y a que más abajo se hace referencia; resulta atendible arbitrar medidas que, sin apartarse del marco normativo vigente, permitan ir avanzando en la Selección del futuro contratista en lo relacionado con sus antecedentes y capacidad técnica y económico-financiera para que, en una segunda etapa, los postulantes declarados admisibles oferten el precio de la Obra.

Que de acuerdo con las características de las obras a licitarse, las mismas se constituirán, sin lugar a dudas, en uno de los eventos más importantes en materia de infraestructura vial de los últimos años.

Que en lo relacionado con las características que debe reunir el eventual y futuro contratista; las Dependencias técnicas competentes de esta Repartición, estiman que por el volumen de obra involucrado y los plazos de ejecución previstos; el futuro contratista debe cumplimentar determinados requisitos mínimos tanto en su capacidad técnica en personal humano y equipamiento.

Que la doctrina administrativa ha admitido que para la concreción de Obras Públicas con características especiales resulta admisible efectuar un Concurso de Antecedentes para preseleccionar al contratista que, va de suyo, permitan al Estado Nacional contar con las máximas garantías de ejecución de la obra, dentro de los plazos fijados y en un todo de conformidad con los requisitos contractuales.

Que el procedimiento sugerido por la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES permitirá contar con propuestas analizadas por la Repartición dentro de los plazos en que la misma ultime los detalles de los estudios y proyectos respectivos, lo que permitirá contar con la empresa contratista en tiempo propio.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le competa a través del Dictamen N° 17.196.

Que la presente se suscribe en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese el procedimiento propiciado por la Gerencia de Obras y Servicios Viales para la contratación de la Obra: "AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA", en los Tramos: "OLIVA- VILLA MARIA"- "VILLA MARIA -BALLESTEROS"- "BALLESTEROS- EMPALME RUTA PROVINCIAL E 59" "EMPALME RUTA PROVINCIAL E 59-LIMITE CON SANTA FE" - "LIMITE SANTA FE/CORDOBA- CAÑADA DE GOMEZ" "CAÑADA DE GOMEZ - CARCARAÑÁ"- en el sentido de realizarlo en dos etapas, la primera de las cuales consistirá en un llamado a Concurso de Antecedentes para elegir postulantes admisibles y, la segunda regirá la Licitación propiamente dicha en la cual los oferentes cotizarán el precio ofertado para la Obra.

ARTICULO 2° — Llámese a Concurso Público de Antecedentes para la Preselección de Empresas para la ejecución de la Obra citada en el Artículo Primero.

ARTICULO 3° — Determínase que el Pliego que regirá el llamado a Concurso de Antecedentes para la Preselección de Empresas de que se trata será puesto a la venta en la Sede de la Dirección Nacional de Vialidad sita en la Avenida Julio A. Roca 736 Piso 3°, Oficina de Licitaciones y Compras a partir del día 27 de mayo de 2005 y tendrá un costo de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000).

ARTICULO 4° — Establécese que la Dirección Nacional de Vialidad, en la oportunidad procesal correspondiente, dictará Acto Administrativo determinando las empresas que han resultado calificadas, previo informe fundado de la Comisión creada por Resolución A.G. N° 767 de fecha 18 de julio de 2000 y su modificatoria Resolución A.G. N° 415 de fecha 26 de noviembre de 2001.

ARTICULO 5° — Hágase saber a los Postulantes a la Precalificación que los Pliegos que regirán el Llamado a Licitación establecerán en sus bases que será causal de rechazo de pleno derecho la Propuesta que supere el Presupuesto Oficial y que sólo podrá adjudicarse un Tramo por Postulante, a excepción de los Tramos IV y V, que podrán formularse ofertas por adjudicación conjunta.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y pase a sus efectos a la GERENCIA DE ADMINISTRACION (DIVISION LICITACIONES Y COMPRAS) Cumplido, vuelva a la dependencia de origen. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 27/5 Nº 480.963 v. 30/5/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 329/2005

CCT N° 677/04 "E"

Bs. As., 11/11/2004

VISTO el Expediente N° 68.851/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/86 del Expediente N° 68.851/99, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la empresa TRANS-ONA S.A.M.C.I.F. y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia de la convención se establece por el término de DOS (2) años, a partir de la fecha de celebración.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le compete al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la empresa TRANS-ONA S.A.M.C.I.F. y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), que luce a fojas 70/86 del Expediente N° 68.851/99.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN PESOS ($ 1.241,91) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y TRES PESOS ($ 3.725,73).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 70/86 del Expediente N° 68.851/99.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 68.851/99

BUENOS AIRES, 15 de noviembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 329/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 70/86 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 677/04 "E". —VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Diciembre de 2003, entre la empresa TRANS-ONA S.A.M.C.I.F., con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña N° 720, Piso 3° de Capital Federal, representada en este acto por el Dr. Manuel Santiago Muro y el Dr. Francisco Raimondi, y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), representado por Enrique Omar Suárez, Mario Aníbal Morato, Ernesto Caridad, Enrique Van Vloten, Pablo Ortié, Juan Nicolás Fuentes, Antonio Cennamo, Orlando Tomás Alfaro, Mario Alberto Espinosa y Felipe Brighina, convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo sujeto a lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias y anexos, atentos a las actuaciones labradas en el expediente N° 68.851/99, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ART. 1: El presente Convenio Colectivo y legislación vigente constituirán el Régimen legal que regirá las relaciones de las signatarias del presente Convenio y su vigencia será de dos (2) años a partir de la fecha. De no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, se considerará prorrogado automáticamente por sucesivos períodos de un (1) año, caso contrario, la parte denunciante deberá notificar con una antelación de treinta (30) días corridos en forma fehaciente, es decir, por telegrama, carta documento a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente. Ambas partes ratifican la vigencia del Convenio 370/71 sobre régimen de despido en todo su articulado.

ART. 2: ACTIVIDAD Y CATEGORIAS DE TRABAJADORES A LAS QUE SE REFIERE

Personal enrolado de Maestranza y Marinería en relación de dependencia de las categorías: Contramaestre, Bomberos, Primer Cabo Engrasador, Primer Cocinero, Primer Mozo, Marineros, Engrasadores y mecánicos.

ART. 3: ZONA DE APLICACION

Esta Convención será de aplicación al Buque Tanque "Ona Tridente" de la Empresa Armadora que opera bajo pabellón argentino inscripto en la matrícula racional.

ART. 4: OBJETO

Las condiciones que aquí se establecen comprenden a todo el personal del BIT "Ona Tridente", representado por el SINDICATO firmante y tiene por objeto encuadrar la relación laboral existente dentro de la normativa legal vigente, asegurando un vínculo armonioso y equilibrado entre las partes, reafirmando la normal relación obrero-empresa y posibilitando la eficaz operatoria del buque.

El objeto fundamental de este acuerdo reside en lograr una navegación segura del buque, conservación adecuada de la totalidad del mismo, incluyendo sus equipos de carga y/o descarga, como así también la limpieza y mantenimiento de todos sus espacios habitables, de maquinarias, tanques y cargas, permitiendo en todo momento el más eficiente desempeño de las tareas operativas y comerciales a las cuales el buque se encuentra afectado.

El capitán del buque ejercerá las facultades conferidas por la legislación vigente.

ART. 5: DE LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR

a) ELEMENTOS DE TRABAJO

El Armador proporcionará al Tripulante los elementos de trabajo necesarios para el desempeño de las labores encomendadas en un todo de acuerdo con los principios enunciados en el Art. 4 del presente acuerdo.

b) El Armador proporcionará al Tripulante las provisiones en calidad y cantidad adecuadas durante el período en que permanezca enrolado.

c) El Armador instruirá al Capitán de acuerdo a las normas de la compañía Armadora en lo referente a la distribución y horario de las comidas a bordo.

d) El Armador se obliga a proporcionar al Tripulante mientras se encuentre embarcado:

d) 1. Alojamiento de dimensiones y características adecuadas y acordes a la jerarquía de los cargos, de acuerdo a las existentes en el buque.

d) 2. Un (1) colchón y por lo menos una (1) almohada, dos (2) mantas, dos (2) sábanas; una (1) funda de almohada y dos (2) toallas. Las sábanas, la funda de la almohada y las toallas se cambiarán, por lo menos una vez por semana.

d) 3. Cubiertos y vajillas de losa necesarios.

d) 4. Facilidades de lavandería.

d) 5. Jabón de tocador y de lavar, pasta para la limpieza de manos y papel higiénico asegurando su reposición toda vez que fuere necesario.

d) 6. Ropa de trabajo: dos (2) mamelucos, un (1) par de zapatos de seguridad, un (1) casco, un (1) equipo de agua completo, una (1) campera de abrigo, guantes y protectores de la vista. Para el personal de máquina se agregarán los protectores auditivos. Al personal de cámara y cocina se dará la ropa de acuerdo al cargo. Ante el desgaste natural de los elementos antes mencionados, el armador se obliga a reponer los mismos sin cargo.

d) 7. El armador deberá suministrar equipos térmicos en el caso de navegación o en puestos donde las condiciones climáticas así lo requieran.

d) 8. En el caso de desembarco de un tripulante sea desembarcado por cualquier circunstancia, el armador deberá cubrir su puesto con el relevo correspondiente. En el supuesto que ello no sea temporalmente posible, deberá distribuir su salario integral entre aquellos que lo cubrieran.

ART. 6: DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIPULANTE

a) El Tripulante debe obediencia y respeto al Capitán en su carácter de responsable máximo y directo de la conducción náutica, operativa, administrativa y disciplinaria del buque, como así también a los Oficiales del mismo. Asimismo deberá observar una conducta que no viole las normas de moral y buenas costumbres haciendo del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

b) El Tripulante debe cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque e igualmente en todo cuanto afecte al buque y/o al Armador y/o propietario del buque dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos que el buque opere o visite.

c) El Tripulante se obliga a restituir los elementos de trabajo que le hubieran sido facilitados o proporcionados por el Armador y/o Capitán del buque con motivo de su desempeño a bordo, usados o no, en buen estado; no le cabe responsabilidad al Tripulante por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Para percibir un nuevo elemento de trabajo deberá entregar el deteriorado.

Asimismo, el Tripulante será responsable del deterioro ocasionado por negligencia en el uso de tales elementos o por pérdida de aquellos que le hubiesen sido entregados para sus tareas.

d) El Tripulante deberá observar buena conducta a bordo, diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomiendan y cumplir adecuadamente con las obligaciones a cargo. Si el Tripulante a raíz de su mala conducta, negligencia, incompetencia o por negarse a cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo que emanan del presente acuerdo y leyes vigentes; es despedido por el Armador, sólo recibirá los montos correspondientes a su cargo indicados en el Art. 10 hasta la fecha de finalización de su servicio, y será responsable de los gastos de su repatriación y/o traslado al puerto de matrícula o retorno habitual.

En los supuestos de despido sin causa, se aplicarán las disposiciones del Convenio 370/71 en todo lo referido a indemnización por despido y adicional por rescisión del contrato de ajuste o toda otra norma que dicte el Poder Ejecutivo o Legislativo aplicable de acuerdo al mencionado convenio 370/71.

ART. 7: Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la ley 24.557, manteniendo periódicas reuniones a los efectos de analizar las conductas a seguir para mejorar los aspectos atinentes a la prevención de accidentes de trabajo y a la seguridad e higiene en general.

El Armador informará en forma fehaciente al Tripulante y a la Organización Sindical que lo representa el nombre de la Administración de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo se compromete a acatar todas las recomendaciones de la A.R.T. para el mejoramiento de la seguridad e higiene del buque.

ART. 8: SEGURO COLECTIVO DE LA C.C.T.

La compañía Armadora se compromete a contratar el seguro colectivo de vida para el personal enrolado en sus buques, previsto por el Decreto 1567/74 y/o norma que lo reemplace.

ART. 9: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para el personal enrolado será de 8 horas diarias, que serán distribuidas conforme a las necesidades de operación del buque.

Esta jornada de 8 horas diarias para el personal disponible, podrá ser fraccionada en dos períodos de cuatro horas cada una, con un descanso no inferior entre ambas, de dos (2) horas.

En caso que existan disposiciones oficiales del puerto en que el buque deba operar, que tengan horario diferente al indicado precedentemente, el mismo deberá adaptarse al establecido en ese puerto.

Los Tripulantes no podrán negarse a efectuar las tareas que excedan a la jornada legal de trabajo.

Las jornadas trabajadas como consecuencia de una emergencia, así como las tareas para salvaguardarla de los Tripulantes, el buque, la carga, los ejercicios de zafarrancho y/o inspecciones, cualquiera que ellas fueran, tendrán carácter de tarea obligatoria y no remunerada, y serán dispuestas por el Capitán de acuerdo a su criterio profesional.

El beneficiario de la presente convención deberá disponer de un período de descanso de acuerdo a la legislación vigente.

ART. 10: REMUNERACIONES

Las remuneraciones mensuales están conformadas de la siguiente manera:

a) SUELDO BASICO

b) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

c) HORAS SUPLEMENTARIAS

a) SUELDO BASICO: Se fija un sueldo básico de acuerdo a la categoría de los beneficiarios del presente Convenio, los que se transcriben en el rubro escala salarial.

b) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: El adicional por antigüedad en la Empresa lo cobrarán los beneficiarios de la presente Convención y lo percibirán por cada año de antigüedad en la relación de dependencia calculado en el 1% del sueldo básico. Este porcentual se tendrá en cuenta para el valor de las horas extras suplementarias.

c) HORAS SUPLEMENTARIAS: El Tripulante percibirá el valor correspondiente a las horas trabajadas con exceso de las 8 horas diarias.

c) 1. El valor de las horas suplementarias se calculará sobre el valor de la hora básica con un recargo del 50% ó 100% según corresponda a días hábiles o inhábiles. El valor base se determinará dividiendo el sueldo básico por 176.

c) 2. Se acuerda que a los efectos de asegurar la normal operatividad y desenvolvimiento de las tareas en general, la Empresa garantiza el pago de 88 horas al 50% y 32 al 100%, por cada mes de trabajo, al valor determinado en el párrafo anterior. Toda hora trabajada que exceda de las horas garantizadas, será abonada teniendo en cuentas lo establecido en el C) 1.

c) 3. Las sumas percibidas como horas suplementarias serán incrementadas en los casos que el Tripulante acredite antigüedad, con el porcentual establecido en el inciso b).

ESCALA SALARIAL: índice 100% jefe de máquinas salario integral. (Sueldo Básico más Responsabilidad jerárquica).

MAESTRANZAS 55%

Cargo	a) S. Básico $ 1319,90

CONTRAMAESTRE
BOMBERO
PRIMER CABO ENGRASADOR
PRIMER COCINERO
PRIMER MOZO
MECANICO

MARINERIA 42%	a) S. Básico $ 1007,93

MARINERO
ENGRASADOR

Estos sueldos básicos incluyen las asignaciones no remunerativas dispuestas por los decretos 1273/02; 1371/02; 2641/02; 901/03 y el incremento dispuesto decreto 392/03.

ART. 11: BONIFICACION POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

El personal comprendido en la presente Convención Colectiva que efectúe servicios de asistencia o salvamento a otro buque o artefactos navales, percibirá una remuneración acorde a lo establecido en la legislación vigente. Las partes se reunirán para discutir las acciones legales a iniciar por el cobro de los salarios de asistencia o salvamentos. El personal estará obligado a realizar tareas fuera de sus funciones específicas y del sector al que pertenece si así fuera necesario para el éxito de asistencia o salvamento.

ART. 12: LICENCIAS Y FRANCOS

FRANCOS: El coeficiente para la liquidación de los francos compensatorios será de 0,30 (cero coma treinta) por cada día enrolado y su valor se calculará en base al sueldo básico, bonificación por antigüedad y horas suplementarias garantizadas, abonándose el 80% (ochenta por ciento) de ese total. El valor diario se obtendrá dividiendo la remuneración mensual indicada por el divisor 30 (treinta).

Para que un día de franco compensatorio pueda computarse como tal, deberá usufructuarse de 00:00 a 24:00 hs.

a) El Tripulante podrá desembarcar a su pedido para gozar de sus francos compensatorios acumulados. En tal caso se acuerdan las siguientes pautas:

a.1) Deberá solicitarlo en forma fehaciente con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

a.2) La Empresa no podrá negar el goce de francos compensatorios cuando los acumulados por el Tripulante superen los 30 (treinta) días. El Tripulante en uso de sus francos compensatorios estará obligado a reembarcar a requerimiento de la Empresa únicamente en el caso de que la cantidad remanente de francos compensatorios sea inferior a quince (15) días.

a.3) El día siguiente a la finalización del usufructo del período de francos compensatorios acumulados el Tripulante deberá ponerse a disposición de la Empresa para embarcar.

a.4) Cumplido el requisito indicado en el punto a.3), si la Empresa no procede a embarcarlo, le abonará, durante el período comprendido entre la terminación de los francos acumulados y el momento en que se produce el embarco, una suma proporcional al sueldo básico y horas suplementarias garantizadas en las mismas condiciones que los períodos de enrolamiento.

b) La Empresa podrá disponer, por razones de conveniencia operativa, el desembarco del Tripulante, en tal caso, se acuerdan las siguientes pautas:

b.1) Deberá ser notificado fehacientemente con una anticipación no menor de 5 (cinco) días hábiles.

b.2) El Tripulante en uso de sus francos compensatorios por disposición de la Empresa, estará obligado a embarcar, a requerimiento de ésta, únicamente en el caso en que la cantidad remanente de francos sea inferior a 15 días.

b.3) Finalizada la cantidad de francos compensatorios acumulados por el Tripulante, si la Empresa por cualquier motivo no procediese a embarcarlo, se aplicará lo dispuesto en el apartado a 4 del presente artículo.

LICENCIAS ESPECIALES: Los beneficiarios de este acuerdo tendrán derecho a licencias especiales conforme se detalla a continuación:

a) Licencia por nacimiento de un hijo: 2 días corridos.

b) Licencia por matrimonio: 10 días corridos.

c) Licencia por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres: 3 días corridos; hermanos: 1 día.

d) Licencia por rendir examen de ascenso o perfeccionamiento acorde a su profesión: 2 días corridos con un máximo de 10 días por año calendario. Para el otorgamiento de la licencia deberán estar referidas a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales competentes. El Tripulante deberá obligatoriamente acreditar haber rendido el examen, para hacerse acreedor al cobro de la licencia.

Los días a que alude este artículo se liquidarán tomando en cuenta el sueldo básico y horas garantizadas, incluyendo antigüedad en caso de corresponder.

Las licencias especiales, excepto por matrimonio o para rendir exámenes, se usufructuarán al regreso del viaje, si los acaecimientos causantes de las mismas se produjeran durante la navegación del beneficiario de este acuerdo.

En caso de fallecimiento de un familiar directo y por razones de seguridad, la Empresa enviará al tripulante a su domicilio.

LICENCIA ANUAL

Los beneficiarios de este acuerdo gozarán de un período de descanso remunerado en concepto de vacación anual por los siguientes plazos:

1) De 14 días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de 5 años.

2) De 21 días corridos cuando la antigüedad en la Empresa fuera mayor de 5 años y no excediera los 10 años.

3) De 28 días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de 10 años no exceda los 20 años.

4) De 35 días corridos cuando la antigüedad en la Empresa exceda los 20 años.

5) Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el beneficiario al 31 de Diciembre del año al que corresponden las mismas.

6) El régimen de licencia anual se adecuará a las siguientes especificaciones:

a) Cualquiera fuera el tiempo trabajado dará derecho el goce proporcional de la vacación.

En el caso de que el cómputo resultare una fracción de día, se procederá a redondear la cantidad resultante a la unidad inmediata superior.

b) Las vacaciones anuales deberán gozarse íntegramente y sólo podrá convertirse en el pago de una suma de dinero cuando el beneficiario quede desvinculado de la Empresa.

c) Las vacaciones anuales deberán otorgarse a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho el beneficiario acreedor a las mismas.

d) Las vacaciones anuales deberán ser otorgadas en el puerto de matrícula o de retorno habitual.

e) La Empresa podrá conceder vacaciones anuales, desde un puerto que no sea el del enrolamiento o de retorno habitual. En este caso se abonarán los haberes al Tripulante hasta incluso el día de llegada al puerto de matrícula o de retorno habitual, como así también los gastos de traslado y alimentos, no computándose los días insumidos por esta circunstancia dentro de los días de vacaciones.

f) Los haberes correspondientes a la vacación anual serán liquidados en base al salario básico más horas suplementarias garantizadas, más bonificación por antigüedad vigente a la fecha en que haga uso de la misma. El valor diario se obtendrá dividiendo los haberes indicados por 25.

g) A los fines de adecuar a la actividad marítima los plazos estipulados en los incisos 1 a 5 para su otorgamiento, notificación y pago de la licencia ordinaria las partes acuerdan:

I. Notificación al personal con 15 días de anticipación al goce de las vacaciones.

II. El plazo para el otorgamiento será todo el año.

III. Su pago será anticipado a petición del interesado.

LICENCIA GREMIAL

Cuando la asociación profesional o el Sindicato para sus asociados otorgue licencia por motivo de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla sin goce de haberes. A los efectos de la antigüedad en la misma, se lo considerará como si prestaran servicios efectivos en un todo de acuerdo con las normas legales que rijan sobre la materia.

DIAS FERIADOS

Se consideran feriados los siguientes:

1 de Enero, Viernes Santo, 1 de Mayo, 25 de Mayo, 2 de abril, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 12 de Octubre, 25 de Noviembre (Día del Marino Mercante), 8 de diciembre y 25 de Diciembre.

El Tripulante que se encontrare enrolado en estas fechas, se hará acreedor de 1 (un) día de franco compensatorio por cada feriado.

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Los beneficiarios de la presente Convención tendrán derecho al goce de licencias extraordinarias, sin goce de haberes, de hasta 6 meses de duración, cada dos años de servicios continuados en la Empresa. Este período podrá fraccionarse en dos períodos a solicitud del beneficiario. El Tripulante sólo conservará su antigüedad interrumpiéndose la relación laboral durante ese lapso a todos sus demás efectos legales y convencionales.

Durante el lapso de licencia extraordinaria vacacional o francos, el beneficiario no podrá utilizar la misma para ajustarse en otra Empresa, en cuyo caso perderá su antigüedad y demás beneficios, pudiendo optar la Empresa por dar por rescindido el contrato de ajuste con causa justa.

ART. 13: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Será liquidado por semestre y en relación a la mitad de la mayor remuneración normal y habitual más antigüedad percibida durante los seis (6) primeros meses y los seis (6) últimos meses de cada año, haciéndosela efectiva en las fechas fijadas por la legislación sobre la materia.

ART. 14: LIQUIDACION Y PAGOS DE HABERES

Se realizarán mensualmente abonándose las remuneraciones en los plazos establecidos por la legislación vigente.

ART. 15: ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

ACCIDENTES DE TRABAJO

a) El Armador no será responsable en ningún caso de cualquier enfermedad o incapacidad previa al inicio de la relación laboral.

b) El Tripulante que encontrándose enrolado se enfermara o accidentare, situación ésta constatada efectivamente por el Capitán quien labrara el acta correspondiente, tendrá derecho a ser asistido por el Armador, salvo dolo o culpa grave del Tripulante.

c) ACCIDENTE DE TRABAJO: En los supuestos en que el Tripulante desembarque con motivo de un accidente de trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la ley 24.557 y/o la que rija en ese momento.

d) Declarada la incapacidad total y permanente o en caso de muerte, por accidente de trabajo ocurrido a bordo o "in itinere" y con motivo del desempeño de las tareas a su cargo, las indemnizaciones se regirán por la ley 24.557 o las que en su reemplazo se dicten. Iguales normas regirán para el caso de tratarse de una incapacidad parcial y permanente.

e) El Tripulante que sea desenrolado y desembarcado en cualquier puerto por causa de accidente de trabajo percibirá las remuneraciones que establece la ley 24.557 y por el plazo que la misma estipula.

f) El Tripulante que sea enrolado y desembarcado en cualquier puerto por causa de enfermedad y accidente inculpable seguirá percibiendo su salario básico, horas extras garantizadas, más la antigüedad hasta que haya sido repatriado o trasladado a lugar de origen de su contratación, corriendo por cuenta del Armador todos los gastos que se ocasionen. A partir del momento de arribo al lugar de origen o contratación, la asistencia médica del Tripulante estará a cargo de la correspondiente obra social.

En estos casos, el Tripulante enfermo o accidentado inculpable percibirá el 80% del sueldo básico, horas suplementarias garantizadas y antigüedad, por un plazo de noventa (90) días cuando su antigüedad en la Empresa fuere menor de cinco años, o de ciento ochenta días (180) si su antigüedad fuere superior a cinco años (5). Los plazos se duplicarán en caso de que el Tripulante tenga cargas de familia. El valor diario se obtendrá dividiendo por el coeficiente 30 (treinta) la remuneración establecida en el apartado f).

ART. 16: SALARIO FAMILIAR

La Empresa abonará a los Tripulantes comprendidos en la presente Convención el salario familiar de conformidad con las normas legales que rijan en la materia.

ART. 17: FALTA DE COCINA

Cuando se carezca circunstancialmente del servicio de comida a bordo del buque, se abonará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo una suma equivalente a $ 25.- (pesos veinticinco), por cada día transcurrido en esas condiciones. Si dicha falta se produjera en una sola de las comidas (almuerzo o cena), tal suma será equivalente a $ 12,50 (pesos doce con 50/100).

Este reintegro no tendrá carácter remunerativo y alcanza sólo a todo el personal enrolado.

ART. 18: DIVISAS. VIATICOS ART. 106 L.C.T.:

Las partes acuerdan, a los efectos de que los tripulantes embarcados comprendidos por la presente convención colectiva de trabajo, puedan sufragar los gastos derivados del desembarco en puertos extranjeros o nacionales, mientras se halle efectivamente enrolados, un viático diario según los valores que se consignan en el Anexo Nro. 1 de la presente convención.

Dicho viático tendrá el carácter de no remunerativo de conformidad a la establecido por el artículo 106 "in fine" de la ley de contrato de trabajo, y no generará adicionales ni aguinaldo ni incidirán en el valor de las licencias legales y/o convencionales y en ningún otro concepto.

ART. 19: PERSONAL EFECTIVO

Se considerará personal efectivo de la Empresa al comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo que acredite fehacientemente una antigüedad en la misma de CIENTO CINCUENTA DIAS (150) de acuerdo a lo establecido en el régimen de indemnización por despido (C.C.T. 370/71) y CIENTO VEINTE DIAS (120) para la navegación portuaria, fluvial y lacustre.

ART. 20: En caso de necesidad inmediata y siempre que tal situación sea debidamente registrada en el libro de navegación, los Tripulantes comprendidos en la presente Convención deberán, en principio, cumplir las tareas inherentes a sus condiciones de enrole según cargo y especialidad sin exclusión de toda tarea que el Capitán pueda asignarle fuera o dentro de su especialidad. Las guardias en navegación y en puerto serán responsabilidad del Capitán, quien tiene la facultad de organizarlas, de acuerdo a su criterio profesional, atendiéndose a los períodos de trabajo y descanso y a los efectos de mantener jornadas balanceadas teniendo en cuenta los usos y costumbres de la actividad y las normas nacionales e internacionales que rigen la materia. Sin perjuicio de lo expuesto y al solo efecto enumerativo, se indican tareas a realizar:

a) PERSONAL DE CUBIERTA: Manejo, conservación y custodia del material naval de dotación fija y de consumo; inspección y conservación de pañoles, amarras, equipos de maniobra, limpieza y pintura de casco y superestructura, maniobras de amarre, desamarre y fondeo, preparado de maniobras de conexión y desconexión de mangueras, para carga y descarga; limpieza de tanques de carga líquida por medios mecánicos fijos e instalados a cada tanque, que el tripulante exclusivamente opere desde el exterior de los mismos, embarques y trasvase de agua, embarque de provisiones. Atención de rancho de marinería (en caso de operaciones durante el horario de rancho, el personal de máquina y/o cámara disponible colaborará con el servicio de rancho de marinería).

b) PERSONAL DE MAQUINAS: Limpieza y conservación de accesorios y repuestos; inspección, limpieza y conservación de locales y pañoles de máquinas y alojamientos personales. Custodia de los artículos de dotación fija y consumo. Tareas de mantenimiento preventivo de las máquinas del cargo, reparaciones cuando fueren necesarias, cambio de empaquetaduras, limpieza de filtros y purificadoras, limpieza y achique de sentinas, embarque y trasvase de combustibles y lubricantes, mantenimiento de los sistemas de bombas y equipos pertenecientes al cargo.

b.1) BOMBEROS: Cuando el buque realice operaciones de carga y descarga este personal depende directamente del Primer Oficial de cubierta o quien lo represente. No haciendo dichas operaciones, dependerá del departamento de máquinas.

1.1) Son los encargados de las bombas en general que corresponden a sus compartimientos los que deberán conocer perfectamente el manejo de las mismas y ponerlas en movimiento cada vez que sea necesario.

1.2) Deberán mantener en perfecto estado de conservación e higiene el cuarto de bombas, como así también las máquinas a su cuidado. Es deber de los bomberos comunicar de inmediato cualquier anormalidad al Oficial de máquina que corresponda.

1.3) Empaquetarán las bombas a su cuidado, válvulas, juntas, tuberías, guarniciones en las tapas de tanques, efectuarán estos trabajos siempre a las órdenes del Oficial de máquinas que esté a cargo de ellos.

1.4) Achicarán las sentinas del cuarto de bombas, cofferdans y bodegas, estas últimas las practicarán si las bombas a su cuidado tienen comunicaciones directas con las mismas.

1.5) Intervienen en la conexión y desconexión de mangueras para carga y descarga.

1.6) Se encargarán de las operaciones de lastre y balanceo.

1.7) Cuidarán la carga y descarga, su medición, distribución y manipuleo.

1.8) Colaborarán con el contramaestre en el aprovisionamiento, distribución y sondajes de los tanques de agua.

1.9) SERAN RESPONSABLES DEL SIGUIENTE PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

Limpieza de filtros, lubricar válvulas, baldear cuartos de bombas, limpieza de chupones de sentina de los mismos, engrase de movimientos y válvulas sobre cubiertas, arrancho, limpieza y pintado de pañol a su cargo y cuarto de control.

Engrasar: Bulones, tapa punta de líneas, manijetas, tanques, válvulas incendio, recorrer sistema pedido socorro en sala de bombas.

Verificar e informar de cualquier novedad en extinguidores sala de bombas. Verificar e informar de cualquier novedad en equipos autónomos bombas.

Verificar e informar cualquier novedad en equipo VHF del cuarto de control (no permitiendo el uso de comunicaciones que no sean relacionadas con las operaciones de cargamento), mantener cerrado con llave el cuarto control cuando no está operando.

Informar cualquier novedad equipo de oleómetro.

Recorrer arrestallamas y sopletearlos.

Limpiar bandeja manifold.

Verificar sistema hidráulico, repintar números en válvulas de cuarto de bombas.

Recorrer máquinas debuteo y lavado de tanques (limpieza mecánica).

Colocar orines nuevos en bocas de incendio que pierdan.

Engrasar vástagos.

Recorrer tapas de venteos de pañoles / aljibes y carboneras.

1.10) Efectuarán sondajes cuando se lo requieran (carbonera de proa tanques de stop)

1.11) Efectuarán sondajes de todos los tanques de cargamento, incluso aquellos vacíos cuando se lo requieran.

1.12) En operaciones de carga / descarga deberán tomar muestras de cada producto al inicio, promedio y antes de finalizar las operaciones, rotulando convenientemente cada frasco con el Oficial a cargo.

1.13) Realizarán mantenimiento preventivo de la sala de bombas.

1.14) Efectuarán empaquetaduras en bombas de cargamento.

1.15) Lubricación externa e interna bombas y auxiliares de sala de bombas.

1.16) Inspección de caja de válvulas y su recorrido.

c) PERSONAL DE CAMARA Y COCINA

Realizarán las tareas inherentes a sus condiciones de enrole y en particular las siguientes:

c.1) CAMARA: Custodiará los elementos correspondientes a la ropa blanca, vajillas y elementos de limpieza y tocador, administrando la entrega y reposiciones que correspondan.

Alistamiento de camarotes.

Limpieza de comedores, salones, pasillos y baños. Atención servicios de comidas y meriendas.

c.2) COCINA: Administrará el pañol de víveres, confeccionará los pedidos de reposición de los mismos. Elaborará el menú de acuerdo al tipo de alimentación que programe la Empresa o el Capitán. Será responsable de la limpieza de la cocina, pañoles y elementos del cargo como así también de las cámaras frigoríficas.

ART. 21: CONTROL DE VIVERES

El Capitán, previo a la zarpada del buque del puerto de matrícula o de retorno habitual, efectuará la recepción y control de los víveres que se embarquen y que las cantidades estén de acuerdo con los remitos correspondientes, labrándose un acta. A esos efectos el Capitán designará en ese momento al Oficial que intervendrá junto a un miembro sección Cubierta y otro de la sección Máquinas.

ART. 22: NAVEGACION POR ZONA DE GUERRA

Se entiende por ZONA DE RIESGO DE GUERRA toda región que, con estado de guerra declarado o no, figure como "WAR RISK ZONE", en el listado de las compañías de seguro y toda aquella que, previo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio, pueda ser considerada como tal en base a informaciones periodísticas y/o de cualquier otro tipo. Las partes acuerdan que previo a la zarpada de buques a navegar en zona de guerra o que por motivo de riesgo de guerra se haga peligrosa la navegación, se constituirán las partes a efectos de convenir la compensación económica que pueda determinarse por tal motivo. El tripulante efectivo que desembarque por no aceptar navegar en esas zonas no perderá su antigüedad, pudiendo embarcar a la vuelta del buque a su navegación normal.

ART. 23: INDEMNIZACION POR PERDIDA DE EQUIPO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca naufragio, incendio u otro siniestro con pérdida parcial o total del buque, y como consecuencia de ello sufran daños o se pierdan totalmente los bienes de uso habitual y acordes con las necesidades comunes de los beneficiarios de este acuerdo; la Empresa abonará a cada uno de los damnificados como indemnización una suma equivalente a un sueldo básico más horas suplementarias garantizadas, de cada uno de los Tripulantes damnificados en la unidad siniestrada si de las constancias sumariales que se obtengan de la investigación en rigor no surgiere la obligación de abonar una suma mayor.

ART. 24: PREVENCION DE LA CONTAMINACION

Todos los Tripulantes deberán ejecutar los trabajos y tareas concernientes al cumplimiento de ORDENANZAS MARITIMAS, LEYES Y/O CONVENIOS INTERNACIONALES (SOLAS / MARPOL 78, etc.), cuyo objetivo es garantizar la seguridad de los hombres de mar, evitar la degradación del medio ambiente marino y la contaminación de las aguas. Todo ello con el objeto de asegurar la vida en el mar, conservar los recursos naturales y preservar las aguas y las costas, así como todo medio ambiente marino nacional o internacional. Todas estas tareas serán consideradas responsabilidades y obligaciones propias y específicas que comprometen profesional y moralmente al hombre de mar.

ART. 25: APORTES Y CONTRIBUCIONES

La Empresa realizará los aportes y contribuciones según rubro y modalidad que a continuación se detallan:

a) Obra Social: De acuerdo a las normas vigentes en la materia calculados sobre el salario básico más horas suplementarias garantizadas, más sueldo anual complementario y la antigüedad u otro importe remunerativo, la Empresa realizará las retenciones y aportes de ley haciéndose cargo de los depósitos conforme a ella.

b) Aportes Sindicales: la Empresa retendrá a todos los afiliados beneficiarios de este Convenio sobre la remuneración percibida los porcentajes fijados en el punto d) del presente artículo en concepto de cuota sindical depositados en las cuentas que se indican.

c) Contribución para capacitación: La Empresa realizará una contribución del uno (1) por ciento calculado sobre el total de las remuneraciones percibidas por los Tripulantes, montos que serán destinados a la Formación Técnico Profesional que el Sindicato realizará dentro de los programas de capacitación permanente por ellos desarrollados, atendiendo a mantener actualizado al personal embarcado frente a los requerimientos de la evolución tecnológica y los provenientes de las reglamentaciones nacionales e internacionales.

d) Montos y destinos de los depósitos: SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS; Cuota Sindical: cuatro por ciento (4%); contribución capacitación; uno por ciento (1%) - Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat, Cuenta Corriente N° 244250/93.

ART. 26: GASTOS DE SEPELIO

En caso de fallecimiento del Tripulante acaecido durante su enrole, la Empresa tendrá a su cargo los gastos de traslado hasta el domicilio actualizado que fijó el Tripulante ante la oficina de personal de la Empresa.

Asimismo, deberá sufragar los gastos de sepelio en el caso de que el fallecimiento se haya producido como consecuencia de un accidente y/o enfermedad profesional, dentro de los valores determinados por la legislación vigente.

ART. 27: TRIPULANTE DESAPARECIDO

Cuando el Tripulante desaparezca como motivo de naufragio o pérdida del buque o por accidente propio de la navegación, las partes se atendrán a lo dispuesto en el Artículo 594 de la Ley de Navegación 20.094.

ART. 28: DOTACIONES DE EXPLOTACION

Las dotaciones de explotación se adecuarán a las características de las travesías, tipo de navegación y demás variables indicadas en el capítulo "Dotaciones Mínimas para la seguridad del buque en virtud de normas de la Organización Marítima Internacional" (O. M. I.).

ART. 29: COMISION PARITARIA PERMANENTE

Las partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria Permanente (C.P.P.) compuesta por representantes del Sindicato signatario de la presente Convención y la Empresa, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Interpretar con alcance general la presente Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación. Las decisiones adoptadas del C.C.T. por la C.P.P. serán obligatorias para las partes, con alcance de las normas convencionales.

b) Intervenir en materia de controversias en carácter individual y plurindividual que pudiesen suscitarse entre las partes, originadas en la aplicación de la C.C.T. y/o de la legislación laboral vigente, en cuyo caso, la intervención de la C.P.P. tendrá carácter conciliatorio. Tales acuerdos conciliatorios serán obligatorios para las partes y, una vez homologados por la autoridad de aplicación, tendrán carácter de cosa juzgada.

c) Intervenir en la resolución de conflictos colectivos (de interés y derecho), a pedido de cualquiera de las partes signatarias en una misma instancia obligatoria de conciliación.

La C.P.P. actuará como organismo de conciliación de los intereses de las partes, procurando un advenimiento de las mismas, debiendo complementar su función dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haberles sido notificado por escrito y/u oralmente la necesidad de su intervención.

c.1) Cualquiera de las partes que hiciesen denuncia oral obtendrá de la C.P.P. un certificado de la recepción de la misma donde conste la fecha y hora de la recepción y causa y motivo de la denuncia.

c.2) El plazo establecido por dos (2) días hábiles en caso de que las partes necesiten el mismo para viabilizar el acuerdo o analizar la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral.

En el supuesto en que, de común acuerdo, se decida someter el conflicto a un laudo arbitral, aquellos, designarán un árbitro, fijarán los puntos a laudar y establecerán el procedimiento a seguir.

ART. 30: PAZ SOCIAL

Mientras se substancie el procedimiento de auto composición en los incisos c), c)1. y c)2. del artículo anterior. Las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación del servicio y/o la zarpada del buque.

Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad y deberá volverse al estado anterior de las cosas previo al momento de suscitarse el conflicto.

d) Si la C.P.P., agotado el período conciliatorio convencional referido precedentemente, no lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá formalizar ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la solicitud de la instancia conciliatoria prevista en la Ley 14.786.

ART. 31: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

Los mecanismos de autocomposición de conflictos, que establecen los artículos 29 y 30 no invalidan la atención que prevé la normativa legal vigente de la autoridad administrativa, ni las acciones judiciales que las partes firmantes de la presente Convención consideren conveniente.

ART. 32:

El presente convenio consolida y ratifica las condiciones de trabajo que han regido a los tripulantes comprendidos en la presente convención colectiva desde la entrada en operación del Buque Ona Tridente, considerándose de esta manera una continuidad del régimen laboral.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

ANEXO NRO. 1

Liquidación de los viáticos establecidos en el art. 18.

CATEGORIAS	DIVISAS DOLARES USA POR DIA
Contramaestre	U$S 10,00
Primer Cabo	U$S 10,00
Primer Cocinero	U$S 10,00
Primer Mozo	U$S 10,00
Marinero	U$S 8,00
Engrasador	U$S 8,00
Mozo	U$S 8,00

ANEXO NRO. 2.

Las partes manifiestan, respecto de lo dispuesto por el art. 22 de la ley 25.250 y en virtud de lo solicitado por el Ministerio de Trabajo, que en el buque tanque "ONA TRIDENTE", no existe Comisión Interna, dado la forma de tripulación de los buques y la movilidad de los mismos a través de ríos, así como la cantidad de tripulantes que lleva cada buque y que son representados por entre cuatro y seis gremios, según su especialidad, su número en cada una de ellas no alcanza a los mínimos legales establecidos por la legislación vigente para la designación de Delegados con respecto a las Comisiones Internas, tampoco es posible su establecimiento en razón del escaso número de personas representativas de cada especialidad a bordo.

Estimando que se debe considerar que cada buque es una unidad independiente de los otros. El SOMU en su Carta Orgánica establece el Delegado Informativo, no resolutivo, que solamente tiene a su cargo la agilización de los reclamos individuales del personal a la organización gremial.

ANEXO III - CONTRIBUCION SOLIDARIA.

El Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU) manifiesta que, en los términos de lo normado en el artículo 37 de la ley 23.551 y el artículo 9 de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor del Sindicato y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, consiste en el aporte mensual de una suma equivalente al 3,5% de la remuneración garantizada en la presente Convención que les corresponda percibir a dichos trabajadores. Quedan eximidos del pago aquellos trabajadores que se encontraren afiliados a la entidad.

e. 30/5 N° 480.951 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 93/2005

CCT N° 405/05

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente N° 1.090.403/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/75 del Expediente N° 1.090.403/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la asociación CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de acuerdo al ámbito personal y territorial de aplicación comprende a los trabajadores de los establecimientos que desarrollen las actividades enunciadas en su Artículo 8 (TINTORERIAS INDUSTRIALES, RECEPTORIAS DE ROPA NUEVA, USADA Y AUTOSERVICIO, TINTORERIAS CONVENCIONALES Y/O TRADICIONALES, RAPIDAS Y/O ECOLOGICAS), y alcanza a sus representados en la ciudad de Rosario y el resto de la 2 Circunscripción de la Provincia de Santa Fe.

Que dicho ámbito territorial y personal de aplicación del convenio que por este acto se homologa se circunscribe a la coincidencia de la representatividad del grupo de empleadores pactantes con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del convenio está establecida en DOS (2) años a partir del primer día hábil del mes siguiente de su homologación.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la asociación CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS, obrante a fojas 68/75 del Expediente N° 1.090.403/04.

ARTICULO 2°— Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 533,33) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.600.-), con fecha de vigencia al primer día hábil del mes siguiente al de su homologación.

ARTICULO 3°— Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 68/75 del Expediente N° 1.090.403/04.

ARTICULO 4°— Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5°— Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.090.403/04

Bs. As., 21/4/2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 93/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 68/75 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 405/05.-

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EXORDIO

Como los auténticos representantes de los intereses de los trabajadores y de los empresarios, se ha acordado instrumentar el presente convenio colectivo de trabajo con miras a regular las relaciones de trabajo y prestación de los servicios de TINTORERIAS INDUSTRIALES Y RECEPTORIAS DE ROPA NUEVA Y USADA, TINTORERIAS CONVENCIONALES Y/O TRADICIONALES, RAPIDAS Y/O ECOLOGICAS teniendo como objetivo fundamental, promover la creación de empleos productivos, consolidar y/o crear empresas sólidas y adecuar las relaciones laborales a nuestro tiempo y proyectarlas hacia el futuro.

EL PARTICULAR FUNCIONAMIENTO DE LAS TINTORERIAS INDUSTRIALES Y RECEPTORIAS DE ROPA NUEVA Y USADA, TINTORERIAS CONVENCIONALES Y/O TRADICIONALES Y TINTORERIAS RAPIDAS, HACE INDISPENSABLE DOTARLOS DEL MARCO NORMATIVO ADECUADO PARA AJUSTARLO A LAS NECESIDADES CAMBIANTES DERIVADAS DE LAS EXIGENCIAS DEL MERCADO, lo que implica reconocer la necesidad de un mecanismo de adaptación, que la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo ha de complementar y adecuar, introduciendo normas vinculadas a la situación recesiva general y a dotar a este sector productivo del instrumento adecuado para responder debidamente en el plano laboral a las situaciones de crisis, con el fin de preservar las fuentes de trabajo, introduciendo las modificaciones que fueran necesarias, sin producir perjuicio alguno a los trabajadores.

Los sujetos de este convenio, trabajadores y empleadores, entendiendo que sustentan posiciones diferentes más no antagónicas, asumen el compromiso formal de mantener un fluido y constante diálogo con voluntad conciliadora y cooperadora guiados por la preservación del objetivo común que es la defensa de la actividad que los vincula.

Esta negociación proveerá el enriquecimiento del contenido de este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CON SOLUCIONES ADECUADAS A LA PROBLEMATICA LABORAL JERARQUIZANDO LA ACTIVIDAD Y DESALENTANDO TODA PRACTICA DESLEAL Y DE EVASION.

TITULO I

DE LAS PARTES

ARTICULO 1

PARTES INTERVINIENTES

Celebran el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, “LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS con domicilio en calle Culpina N° 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con personería gremial N° 18, representada en este acto por los señores Luis Juan PANDOLFI, DNI 12.425.426, Secretario General; Ricardo Omar LEZCANO, DNI 14.812.848, Secretario Gremial y los Señores Roberto ANTUNEZ, DNI 92.163.553 y Juan Daniel PANADOLFI, DNI 14.885.782 en su condición de miembros paritarios negociadores, asistidos por el Doctor Juan Manuel Martinez Chas por una parte y la ASOCIACION “CAMARA DE TINTORERIAS, LAVANDEROS Y ANEXOS” de la ciudad de Rosario, con domicilio en la calle España 848 de la ciudad de Rosario, con Personería Jurídica otorgada según Resolución N° 0368 del 20/10/76 de la Inspección General de Personas Jurídicas (Expte. 1396/76) y reconocida como empleadora de la actividad con jurisdicción en la 2° Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por los señores Rodrigo NOGUEROL, DNI. 17.849.698, Presidente; José María CULLEN, DNI 17.387.544, Secretario; Eduardo ROSALES, DNI 6.042.645, Síndico Titular y Ernesto Raúl HIDALGO, DNI 6.066.642, Vocal, en su condición de representantes negociadores, asistidos por la Dra. Silvana María Perez Talamonti por la otra.

ARTICULO 2

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los un (1) días de mayo de 2004.

ARTICULO 3

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

A la fecha de celebración del presente convenio colectivo de trabajo, sus beneficiarios son 700 trabajadores.

ARTICULO 4

PERIODO DE VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir del primer día hábil del mes siguiente de su homologación. Hasta tanto sea suscripto por las partes una nueva Convención Colectiva que la sustituya, la presente seguirá rigiendo aún después de su vencimiento.

TITULO II

DE LAS NORMAS GENERALES DE INTERPRETACION

ARTICULO 5

REGLAS DE INTERPRETACION

Las partes consideran de importancia dejar debidamente aclaradas las siguientes reglas de interpretación:

a. La sigla C.C.T., Convención Colectiva de Trabajo, Convenio Colectivo de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, son denominaciones que expresan idéntico concepto, por lo cual su utilización puede ser admitida indistintamente.

b. En adelante Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos, léase U.O.E.T.S. Y L., y la Cámara de Tintorerías, Lavanderos y Anexos léase CA.T.L.A.

c. En adelante C.I.V.A., léase Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

d. Se deja expresa constancia que la interpretación de las cláusulas, que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo, lo será con alcance general sin que se admita otra intervención que la establecida por la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

e. Deber de Buena Fe; toda negociación entre las partes debe realizarse bajo el principio de buena fe.

ARTICULO 6

COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION

Se crea una COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION, de esta Convención Colectiva de Trabajo, integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria, y un mínimo de un (1) miembro suplente por cada parte, siendo la presidencia ocupada por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya designación le peticionarán las partes de común acuerdo a la autoridad laboral.

Sus miembros dictarán su propio reglamento de trabajo. Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

Las funciones específicas de esta comisión serán:

a. Resolver todas las cuestiones de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación de la presente convención, verificando su estricto cumplimiento,

b. Resolver los diferendos que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de ésta;

c. Resolver la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o las particulares de la actividad en especial;

d. Asignar cuando sea necesario categoría a tareas no clasificadas;

e. Reconocer y/o ratificar tareas en categoría cuando las mismas se encuentren expresamente previstas;

f. Clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio; recibirá y resolverá las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades, que puedan darse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las resoluciones que adopte esta Comisión, deberán ser dictadas dentro de los 30 (treinta) días de planteada la cuestión, tendrán vigencia y serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se dicten.

Los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la Comisión Negociadora que ha intervenido en la confección de este convenio, y están obligados a permanecer por un período de 180 días a partir de la homologación del mismo, pudiendo luego ser reemplazados por otros miembros paritarios.

Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

En caso de duda o divergencia en la aplicación del presente convenio, las partes en litigio, deberán canalizar la primer consulta ante esta comisión de interpretación, verificación y aplicación, para agilizar la mediación. Los integrantes de la Comisión poseerán una credencial identificatoria, con la cual podrán acreditar ser parte de ésta.

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo se obligan a permitir a esta Comisión la verificación de cumplimiento del presente Convenio Colectivo y demás disposiciones legales vigentes.

TITULO III

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 7

AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo para estas actividades regirá específicamente para la ciudad de Rosario y el resto de la 2° Circunscripción de la Provincia de Santa Fe.

Regulará las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a las actividades que se desarrollen en establecimientos enunciados en el artículo 8 en su totalidad, cualquiera sean las empresas o sistemas utilizados para prestar sus servicios, y cualquiera sea el lugar donde desarrollen las actividades, dentro del ámbito territorial de aplicación de la presente convención.

ARTICULO 8

ENUNCIACION DE ESTABLECIMIENTOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en TINTORERIAS INDUSTRIALES, RECEPTORIAS DE ROPA NUEVA, USADA Y AUTOSERVICIO, TINTORERIAS CONVENCIONALES Y/O TRADICIONALES, RAPIDAS Y/O ECOLOGICAS, cualquiera sean las empresas o sistemas utilizados para prestar los servicios y cualquiera sea el lugar donde desarrollen las actividades.

TITULO IV

ARTICULO 9

SU SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

El sueldo anual complementario podrá ser abonado por las pequeñas empresas, de acuerdo a lo que establece el Art. 91 de la Ley 24.467, en tres (3) cuotas y las fechas de pago, en su caso, serán las siguientes;

-5 de Abril de cada año

-5 de Agosto de cada año

-5 de Diciembre de cada año

La cuota proporcional a percibir por los trabajadores será equivalente al veinticinco (25%) por ciento del monto total del sueldo anual complementario en las dos primeras cuotas, debiendo la última ser equivalente al cincuenta (50%) por ciento, conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 24.467.

ARTICULO 10 LICENCIA ANUAL ORDINARIA REMUNERADA

La licencia anual ordinaria se regulará en todos sus aspectos por lo establecido en la L.C.T. y demás normativa aplicable.

TITULO V

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

CAPITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

ARTICULO 11

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

En el presente título se han de considerar todo el conjunto de normas, conductas y comportamientos que han de caracterizar la ejecución del Contrato de Trabajo entre las partes, como asimismo los derechos y obligaciones incorporados a los Contratos Individuales de Trabajo. Tanto el trabajador como el Empleador están recíprocamente obligados a ajustar su accionar, ya sea activa o pasivamente, no sólo a los términos del Contrato Individual celebrado, sino a la presente Convención Colectiva de Trabajo y a todas aquellas disposiciones legales que resulten aplicables, apreciadas con un criterio común de colaboración, solidaridad y buena fe, ajustando su conducta a todo lo que es propio de un buen trabajador, y un buen empleador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el Contrato o la Relación de Trabajo.

Las modalidades de trabajo existentes en cada establecimiento que no resultasen modificadas por la presente Convención y se ajusten a derecho, tendrán que ser respetadas por ambas partes.

ARTICULO 12

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

Todas las empresas que adopten como modalidad contractual la establecida en el Art. 92 ter de la L.C.T, deberán:

1. Confeccionar el contrato por triplicado, recibiendo una copia el trabajador, una copia la empresa y la restante deberá ser remitida a la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación del presente C.C.T.;

2. Registrar el contrato al comienzo de la relación en el libro especial que establece el Art. 52 L.C.T., o en su caso cumplir con lo previsto en el Art. 84 de la Ley 24.467; caso contrario, se presumirá que el trabajador se encuentra en el régimen establecido para el período de prueba;

3. Indicar en forma fehaciente días que trabaja, horario, categoría y remuneración del trabajador; Los trabajadores contratados bajo esta modalidad tendrán prioridad para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeren en la empresa.

ARTICULO 13

MOVILIDAD EN LAS FUNCIONES

Todos los trabajadores serán móviles en sus funciones, acordes a las necesidades de la empresa y dentro de su retribución. El personal que realice reemplazos eventuales y/o transitorios en tareas de categoría superior y que ejecute las mismas, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la categoría superior para la que fue designado. En cuanto cese el reemplazo y vuelva a su categoría laboral de origen concluirá el goce de la diferencia mencionada. Se entiende como reemplazo ocasional a las tareas que se realicen fuera de la categoría habitual por un plazo que no supere los 60 días por año calendario, superado dicho plazo el trabajador se hará acreedor a la categoría superior.

ARTICULO 14

FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO

El empresario está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni altere las modalidades esenciales del Contrato de Trabajo, ni causen perjuicio material, ni moral al trabajador.

ARTICULO 15

TAREAS DE MUJERES Y MENORES

Cualquiera fuera la función que tengan asignadas las mujeres y menores que se desempeñan en los establecimientos comprendidos en esta Convención, no cumplirán tareas incompatibles con su sexo y/o condiciones físicas. Podrán realizar tareas en máquinas automatizadas. También podrán realizar tareas de reparto, carga y descarga de ropa que no supere los diez (10) kilogramos por bulto.

ARTICULO 16

EMPRESAS SUBORDINADAS O RELACIONADAS. SOLIDARIDAD

Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo dirección, control o administración de otras o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con la organización sindical, solidariamente responsables, ocurriendo lo mismo en caso de que hayan mediado maniobras fraudulentas o conducción temeraria.

CAPITULO II

DE LA JORNADA LABORAL, HORAS EXTRAS, FRANCOS Y LICENCIAS

ARTICULO 17

En todo lo relativo a Jornada Laboral de los Trabajadores, Horas Extraordinarias, Francos y Licencias se aplicará lo establecido en la Normativa sobre Jornada de Trabajo, en la Ley de Contrato de Trabajo y demás normativa laboral aplicable.

ARTICULO 18

DIA DEL OBRERO TINTORERO

Se establece como día del obrero tintorero el 1° Lunes de Octubre de cada año, el cual queda asimilado a día no laborable y pago.

ARTICULO 19

LICENCIAS ESPECIALES REMUNERADAS

Son las que a continuación se detallan:

a. Por nacimiento de hijos, dos días corridos.

b. Por matrimonio, diez días corridos.

c. Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio, tres días corridos.

d. Por fallecimiento de padres, tres días corridos.

e. Por fallecimiento de hijo, tres días corridos.

f. Por fallecimiento de hermano, 1 día.

g. Por adopción: la mujer trabajadora que reciba la guarda judicial de un menor, en el marco de un expediente judicial de adopción, tendrá derecho a treinta días de licencia paga. El trabajador varón gozará de idéntica licencia a la establecida para el supuesto de nacimiento de hijo. En todos los casos precedentes, si la circunstancia ocurriera a una distancia superior a los cuatrocientos kilómetros del sitio de trabajo, los términos de las licencias se ampliarán en dos días corridos más.

h. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario. Para poder percibir las remuneraciones correspondientes a las licencias mencionadas en los incisos precedentes, el trabajador deberá acreditar, en forma fehaciente, las situaciones que dieron origen a la petición de las mismas y cursar estudios en instituciones Oficiales.

ARTICULO 20

DADORES DE SANGRE

En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a. Comunicación previa y fehaciente.

b. Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

c. Sólo se concederá esta franquicia una vez cada ciento ochenta (180) días corridos.

Excepcionalmente por causas de urgencia o fuerza mayor se admitirá la dación de sangre sin comunicación previa y fehaciente siempre que la misma sea notificada a la empresa antes de las 12 horas del día en que se efectuó.

ARTICULO 21

CATASTROFES NATURALES

En caso de inundación, gravísimas inclemencias climáticas, que hicieren imposible el acceso al lugar de tareas por falta de medios de transportes, previa acreditación de tales extremos, los trabajadores percibirán el jornal y los premios correspondientes.

ARTICULO 22

MUDANZAS

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de su jornal ni premios correspondientes a un (1) día por año para mudanza. Para ser abonada esta licencia especial el trabajador deberá acreditar fehacientemente la realidad de su cambio de domicilio.

ARTICULO 23

LICENCIAS ESPECIALES NO REMUNERADAS

Todo trabajador, con más de tres meses de antigüedad, con familiares enfermos, que se encuentren a su exclusivo cargo y no tengan otros miembros de familia que pudieran atenderlos, podrán solicitar permisos de licencia no remunerada, de hasta quince días por año, debiendo acreditar fehacientemente el cuadro de salud del familiar enfermo a su cargo.

ARTICULO 24

COMPARENCIA ANTE EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO LABORAL

En los casos en que un trabajador, por reclamo justificado a la parte empresaria, deba concurrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, la empresa tomará a su cargo el pago del jornal.

CAPITULO III

DE LAS CATEGORIAS Y RETRIBUCIONES

ARTICULO 25

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

La enunciación de categorías que a continuación se exponen no implica obligación por parte del empleador de crear las mismas cuando ello no fuere requerido por las necesidades de la empresa. La clasificación de los trabajadores dentro de las categorías establecidas en el presente capítulo se efectuará teniendo en cuenta el carácter y naturaleza de las tareas que efectivamente desempeñen con prescindencia de la dominación que se les hubiere asignado anteriormente.

CATEGORIA A

➢ Encargada/o de personal: es quien domina todos los aspectos de la actividad y por consiguiente, asume, además de su propia responsabilidad la conducción del grupo y/o el ordenamiento del trabajo en el establecimiento y responde a un superior.

➢ Tintorero a la muestra: operario que prepara los colores con los elementos que proporciona el establecimiento y está en condiciones de teñir cualquier clase de tela al color solicitado.

➢ Planchador oficial a planchón: plancha cualquier tipo de prendas utilizando exclusivamente equipos de planchas, neumáticos o eléctricos combinados.

➢ Principal Administrativo: reúne todas las condiciones del oficial administrativo, además deberá tener conocimientos básicos de informática y por tener a su cargo empleados administrativos, está promovido a esta categoría. Reemplaza a los responsables de las empresas en asuntos generales.

➢ Oficial calificado mecánico: Certificado de aptitud o conocimiento equivalente. Debe estar en condiciones de atender el arreglo de todos los equipos y máquinas del establecimiento, y ejecutar el mantenimiento preventivo. Maneja los equipos de soldadura. Además deberá atender en su aspecto primario los vehículos de la empresa.

➢ Oficial calificado electricista: Certificado de aptitud o conocimientos equivalentes. Debe conocer la aplicación científica y mecánica de la electricidad, se encarga de la parte eléctrica de las instalaciones y de los equipos.

➢ Promotor especializado de servicios al cliente y ventas: es el que verifica, supervisa y controla los servicios del establecimiento, promueve y difunde sus servicios y productos. Percibirá por sus tareas la asignada en este convenio, y no estará ligada a los eventuales resultados de su gestión.

CATEGORIA B

➢ Planchador a mano: plancha cualquier tipo de prenda, a excepción de aquellas que por sus características requieran un planchado especial, utilizando plancha manual.

➢ Práctico de mantenimiento: es aquel trabajador con conocimientos básicos de reparaciones eléctricas, mecánicas y edilicias.

➢ Empleado de Mostrador: tiene estudios primarios completos o conocimientos equivalentes, atiende público, emite boletas, cobra, confecciona planillas de recaudación y de caja, realiza pagos menores, marca, clasifica y empaqueta ropa.

➢ Chofer: requiere su licencia habilitante y además de realizar sus tareas específicas actúa como Repartidor Principal en todos sus conceptos y tareas.

➢ Repartidor principal y/o chofer: es quien actúa como el representante o nexo de la empresa ante el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confecciona hojas de ruta, controla stock, y además efectúa la carga y descarga en todas las etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa, así como las cobranzas, etc.

➢ Oficial Administrativo: es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadoras, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranzas, compras, pagos, control de stock, liquidación de sueldos y jornales, movimientos bancarios, etc.

➢ Limpiador a seco: su función es atender el proceso completo de la limpieza de la ropa, es decir, limpieza, centrifugado y secado de la ropa al tumber, desmanchado de cualquier prenda con los elementos de que disponga el establecimiento y además vigilar el funcionamiento del destilador y efectuar la limpieza del filtro cuando lo hubiere.

➢ Oficial lavador: Domina todas las técnicas de lavado de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimientos generales sobre las distintas fibras que se utilizan en la confección de las telas, y de las anilinas y pigmentos que intervienen o en su coloreado o estampado. También deberá saber identificar los diversos tipos de suciedades y/o manchas.

➢ Tintorero para colores: operario que es capaz de teñir a cualquier color toda clase de tela o prendas aptas para tales fines.

➢ Controlador de ropa: es quien controla las cantidades y clasificación de piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa emitirá y controlará remitos, emitirá facturas de contado y efectuará las cobranzas del mostrador.

CATEGORIA C

➢ Medio oficial lavador: es aquel operario que acciona la lavadora, controla que el proceso sea el indicado en productos y tiempo, y también centrifuga la ropa. Esta persona deberá estar en condiciones de cubrir eventualmente al oficial lavador.

➢ Costurera - Zurcidora: operaria/o especializado que corta, confecciona, cose ropa, telas, roturas, disimulando su unión y que con puntadas entrecruzadas cubre los agujeros de los tejidos.

➢ Embolsador/a: realiza las tareas de empaquetar o embolsar las prendas y su revisión final.

➢ Foguista: certificado oficial de aptitud, tiene a su cargo la atención de calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de la misma.

También colaborará en las tareas generales de mantenimiento.

➢ Auxiliar administrativo: es quien con estudios primarios completos, o conocimientos equivalentes realiza tareas generales de oficina, y también realiza todo tipo de trámites fuera del establecimiento, incluyendo depósitos bancarios, cobranzas, etc.

➢ Repartidor auxiliar: es quien actúa como ayudante del Repartidor Principal o del Chofer, en las tareas que éstos le indiquen y que se relacionan con la entrega de ropa, carga y descarga de la misma en todas sus etapas, hojas de ruta, control de stock, etc., quedando comprendido en esta categoría el cadete repartidor a pie o en bicicleta. En caso de haber un solo repartidor motorizado será encuadrado corno repartidor principal y con todas las tareas inherentes a dicho encuadre.

➢ Portero: cubre la vigilancia de la entrada y salida del establecimiento en el horario de funcionamiento.

➢ Sereno: tiene a su cargo como tarea principal la vigilancia del establecimiento en días y horas que no funciona, y complementariamente se ocupa de tareas varias, principalmente limpieza.

➢ Marcadora: aquel trabajador que además de marcar la ropa, toma las medidas de la misma.

Las categorías mencionadas precedentemente son de carácter enunciativo, no taxativo, cabiendo la inclusión de funciones no contempladas o que por la dinámica de la evolución comercial o tecnológica se manifestaran en el futuro. En ese caso cabe a la CIVA su definición y encuadramiento.

ARTICULO 26

RETRIBUCIONES BASICAS OPCION LIQUIDACION MENSUAL

El régimen de retribuciones básicas de los trabajadores comprendidos en este capítulo quedará estructurado sobre la base de las siguientes categorías:

CATEGORIA A

$ 590,00 Por mes

CATEGORIA B

$ 490,00 Por mes

CATEGORIA C

$ 460,00 Por mes

Las remuneraciones detalladas tienen incluidas las asignaciones remunerativas y no remunerativas (vgr. Decreto 1347/04 y demás) otorgadas por el Gobierno independientemente de la liquidación que por separado debe efectuarse en algunos casos.

Las categorizaciones iniciales tendrán una vigencia mínima de 90 días, cumplido este plazo si la empresa demuestra fehacientemente que existió un error en la elección de categoría de un trabajador podrá recategorizarlo dando una nueva oportunidad y evitando despidos involuntarios.

Todas aquellas remuneraciones que se estén abonando y que sean superiores a la escala indicada precedentemente, absorberán cualquier tipo de incrementos de sueldos que sea otorgado ya sea convencional o imperativamente (Decreto, Ley, etc.) hasta su equiparación con la escala convencional.

ARTICULO 27

1. PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA, MENSUAL

Se establece como Monto fijo cualquiera sea la categoría en que revistan los trabajadores la suma de $ 10 en Concepto de Puntualidad y $ 10 en Concepto de Asistencia.

No se considerarán faltas de asistencia o puntualidad a estos efectos, las tres (3) únicas llegadas tarde en el mes, no debiendo exceder éstas de diez (10) minutos c/u, las comprendidas en los arts. 22, 23, 24 y 25 de este convenio, la enfermedad debidamente justificada, licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo a la Ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por citaciones oficiales.

ARTICULO 28

BONIFICACIONES POR ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores gozarán de una bonificación por antigüedad consistente en un adicional que se determinará aplicando a su retribución básica, el porcentaje resultante de acuerdo a los años de servicio que haya prestado a la empresa, de acuerdo a la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD	PORCENTUAL
6 meses	2%
1 año a 5 años	4%
Más de 5 años y hasta 10 años	6%
Más de 10 años y hasta 15 años	8%
Más de 15 años y hasta 20 años	10%
Más de 20 años y hasta 25 años	12%
Más de 25 años	14%

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTICULO 29

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

1. Exhibición de nómina de personal: las empresas exhibirán en sus establecimientos una planilla con la nómina completa de sus trabajadores, N° de C.U.I.L. y categoría laboral cualquiera fuera su número.

2. Planilla de horarios: las empresas exhibirán una planilla de horarios de todos sus trabajadores cualquiera fuera su número, como lo establece el art. 20 del presente convenio. Estas planillas deberán conservarse por un período mínimo de seis meses posteriores a su utilización.

3. Planilla de personal: de acuerdo a los términos de la ley 23.449 los empleadores deberán remitir a la U.O.E.T.S. y L. Una planilla en la que consten los datos identificatorios de la empresa, nombre y apellido de los trabajadores, N° de C.U.I.L., categoría laboral, establecimiento donde presta servicios, remuneración mensual, y altas y bajas que se produzcan. Esta documentación deberá ser remitida a la Asociación Sindical antes del día 30 de cada mes.

4. Carteleras sindicales: se deberá permitir la colocación de una cartelera en cada establecimiento, para uso de la Asociación Sindical y en lugar visible a elegir entre las partes.

5. Ejemplar del C.C.T.: cada empresa deberá contar con un ejemplar impreso y numerado del presente Convenio Colectivo de Trabajo; asimismo deberá ponerlo a disposición de los trabajadores, para que los mismos estén fehacientemente informados de los derechos y obligaciones que les compete para el desarrollo de sus tareas y remuneraciones. Las empresas en el momento que sea requerido deberán exhibir el acuse de recibo de entrega del ejemplar de convenio.

6. Retención de cuota sindical, fondo de turismo y subsidio por fallecimiento: la parte empleadora deberá actuar como agente de retención de los importes mencionados en los Arts. 45, 46 y 47 de la presente C.C.T.; dichos importes deberán ser depositados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la retención.

ARTICULO 30

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a los trabajadores de la indumentaria básica, efectos de trabajo y útiles de labor una vez por año, debiendo sustituir los mismos cada vez que finalice su vida útil.

ARTICULO 31

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO OBLIGATORIO

A partir de la homologación del presente Convenio todas las empresas involucradas estarán obligadas a contratar un seguro de accidente de trabajo para todo su personal.

Las empresas deberán remitir un certificado de cobertura y vigencia, y la cantidad de personal asegurado a la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación del presente convenio.

La presentación del certificado mencionado en el párrafo anterior se realizará en forma semestral, siendo la primera presentación a los 30 días de haberse homologado este C.C.T.

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 32

HIGIENE:

En toda empresa deberán existir sanitarios proporcionados al número de personas que trabajan en cada turno, según el siguiente detalle:

a. Cuando el total de trabajadores de cada sexo no exceda de 10 habrá un inodoro, un lavabo y una ducha de agua caliente y fría para cada sexo.

b. De 11 hasta 20 trabajadores de cada sexo, habrá: para el personal masculino un inodoro, 2 lavabos, un orinal y dos duchas de agua caliente y fría para el personal femenino un inodoro, 2 lavabos y dos duchas de agua caliente y fría.

En aquellos casos en que el plantel de trabajadores exceda la cantidad de 20, se aplicará lo dispuesto por el art. 49 del Decreto 351/79, reglamentario de la Ley de Seguridad e Higiene. Los locales sanitarios deberán también cumplir con las estipulaciones del premencionado decreto.

Será considerada falta grave de disciplina comer fuera del lugar destinado a comedor.

Las empresas deberán asegurar la limpieza e higiene diaria de los baños, vestuario y comedor, siendo también obligación de los trabajadores el uso adecuado de tales instalaciones respetando las normas básicas de higiene, seguridad y aseo.

SEGURIDAD

a. Botiquín: Todas las empresas deberán contar, obligatoriamente, con un botiquín de primeros auxilios.

b. Ventilación: En todo establecimiento la ventilación contribuirá a mantener las condiciones ambientales que no perjudiquen la salud del trabajador, debiendo ventilarse, preferentemente en forma natural. Si las condiciones del local no permiten realizar el precedente señalado, la empresa deberá proveer extractores de acuerdo a la dimensión del local y con lo que establezca la C.I.V.A., el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Ley de Seguridad e Higiene.

c. Ruidos: En los establecimientos en que se realicen procesos cuyo nivel de ruido excediera los límites establecidos por la Ley de Seguridad e Higiene, se proveerá a cada uno de los trabajadores de esa sección, de un protector auditivo como asimismo de una mascarilla y antiparras con uso obligatorio.

d. Instalación Eléctrica: Las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos deberán cumplir con las prescripciones legales necesarias para evitar riesgos o daños a personas o cosas; asimismo deberán efectuar la revisión periódica y si fuera necesario, la reparación de las máquinas y partes eléctricas. A tal efecto, y sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por la Ley de Seguridad e Higiene, será obligatoria la existencia y buen funcionamiento de:

1. Vallas de contención de material consistente para centrifugas y motores que actúen libre de entorpecimiento;

2. Llaves de detención de emergencia o disyuntor automático de máquinas;

3. Buen estado de frenos de centrifugas;

4. Condiciones de seguridad en el parque automotor;

5. Buena iluminación en todo el establecimiento;

6. Efectuar la puesta a tierra en todos los puntos donde pudiera llegar tensión a la instalación, como consecuencia de una maniobra o falla del sistema;

7. Comando a baja tensión;

e. Calderas: sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por la Ley de Seguridad e Higiene, las calderas y demás aparatos que aumenten la temperatura ambiente, deberán revestirse en forma adecuada para evitar la acción del calor excesivo sobre los trabajadores, dejándose, alrededor de las mismas, un espacio libre no menor de 1,5 mts (un metro cincuenta), prohibiéndose almacenar materiales combustibles en los espacios próximos a ellos.

Las calderas serán controladas totalmente, por lo menos una vez al año, por la empresa que la construyó y/o instaló, o por una especializada. Durante su funcionamiento se controlará en forma constante el nivel del agua en el indicador, como así también columnas, tuberías, válvulas y demás elementos inherentes a la misma. Deberá existir una planilla de control mensualizada y a la vista.

Toda caldera cualquiera sea su tipo de combustible, deberá contar con un sistema de válvulas de seguridad de corte automático que será revisado periódicamente.

El delegado de cada establecimiento o la Organización sindical podrán solicitar a las empresas el cumplimiento de las reglamentaciones que rijan la verificación y mantenimiento de calderas y/u otros artefactos térmicos firmada por el profesional habilitado.

Máquina de limpieza a seco: son las máquinas que utilizan como solvente el percloroetileno. Las mismas deberán ser de circuito cerrado.

ESTABLECIMIENTOS:

Todo establecimiento que se instale en el territorio de la República que amplíe o modifique sus instalaciones, dará cumplimiento a la Ley 19.587 y a las reglamentaciones que al respecto se dicten.

Las firmas comerciales, sociedades o personas de existencia visible o ideal que adquieran, exploten o administren un establecimiento en funcionamiento o en condiciones de funcionar, asumen todas las responsabilidades y obligaciones correspondientes a la Ley 19.587 y sus reglamentaciones.

La higiene y seguridad en el trabajo comprenderán las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tenga por objeto:

a. Proteger la vida, preservar y aumentar la integridad psicofísica de los trabajadores;

b. Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;

c. Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención, de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

CAPITULO VI

DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES Y COMISION PARITARIA

ARTICULO 33 DELEGADOS

Los delegados de personal ejercerán en los lugares de trabajo o según el caso en la sede de la empresa o del establecimiento al que estén afectados la siguiente representación:

a. De los trabajadores ante el empleador, autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical.

b. De la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

ARTICULO 34

DERECHOS

El delegado de personal tendrá derecho a:

a. Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo o la C.I.V.A..

b. Reunirse periódicamente con el empleador o sus representantes.

c. Presentar ante los empleadores o sus representantes los reclamos de los trabajadores en cuyo nombre actúen.

d. La designación de delegados deberá ser notificada al empleador por la UOETSYL en forma escrita, con constancia de su recepción.

ARTICULO 35

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

a. Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

b. Concretar reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar. Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la presente C.C.T.

ARTICULO 36

REPRESENTACION

En los establecimientos con un plantel de más de diez (10) hasta cincuenta (50) trabajadores habrá como mínimo un representante sindical ante la empresa, ajustándose a la escala que la ley determine.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un delegado por turno como mínimo.

ARTICULO 37

JORNALES DE REPRESENTANTES PARITARIOS Y DELEGADOS

Las empresas tomarán a su cargo los jornales íntegros de los trabajadores integrantes de la Comisión Paritaria, cuando éstos deban concurrir a sus reuniones plenarias. Además tomarán a su cargo el jornal del Delegado o Delegados del establecimiento solamente dos veces por mes, con un máximo de 16 horas por mes.

En caso que hubiere superposición de cargos (delegado de establecimiento y/o miembro del consejo directivo, y/o Comisión Paritaria y/o C.I.V.A.) la franquicia otorgada no podrá exceder de tres veces por mes, con un máximo de 24 horas por mes.

En los casos que el trabajador percibiera incentivos, gratificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento de ese tipo, se le computará como adicional de su retribución, el promedio diario de su última quincena.

La organización gremial realizará las citaciones para las asambleas o las reuniones plenarias, comunicando día y hora, por intermedio de las empresas y éstas obligatoriamente lo deberán comunicar fehacientemente a los delegados. Si el horario para el cual fue citado el delegado le permitiera trabajar, y él así lo hiciere, con autorización de la empresa, esas horas serán consideradas extras y se le abonarán con el recargo que corresponda, a condición de que concurra a la citación de la asamblea.

En todos los casos para percibir el salario correspondiente el Delegado entregará a la empresa la comunicación fehaciente de asistencia a la reunión que fue citado.

Las empresas que omitieran comunicar al Delegado la citación para la asamblea, estarán incurriendo en graves prácticas antisindicales contempladas en la Ley 23.551, y serán denunciadas ante autoridad competente.

ARTICULO 38

EJERCICIO DE FUNCIONES

A partir de la entrada en vigencia de la presente CCT, no se podrá impedir el acceso a las empresas y/o establecimientos comprendidos en la presente a los representantes de la entidad gremial y/o miembros de la CIVA debidamente acreditados, y consultora sindical debidamente acreditados. La organización gremial comunicará fehacientemente los cargos y nombres de los representantes autorizados para cumplir sus funciones. Las personas que no se encuentren en la nómina que comunique la Entidad gremial, quedarán automáticamente excluidos.

CAPITULO VII

DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 39

FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO

Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente C.C.T. prestan efectivo servicio en la capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados, resulta necesario reconocer el establecimiento de un aporte convencional. Con dichos fondos de pago mensual, las entidades signatarias realizarán todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que hagan factible afrontar gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, se conviene en instituir una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de la actividad comprendidos en esta C.C.T., de pagar 3% (tres por ciento) mensual, calculado sobre el total de las remuneraciones abonadas al personal dependiente, afiliado o no, de la presente convención colectiva.

La presente contribución tendrá como exclusiva beneficiaria a la Organización gremial firmante; la que deberá ser depositada en la cuenta N° 59.922/11 y/o a la que la Organización informe y/o indique del banco de la Nación Argentina, sucursal Rosario, perteneciente a la mencionada entidad. Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de Obra Social y tendrá como vencimiento los días 15 de cada mes.

ARTICULO 40

CUOTA SOLIDARIA “FONDO DE TURISMO”

Para fomentar y ampliar la obra que realice la entidad gremial en materia de turismo social, créase un fondo de turismo que se forma con el 2% (dos por ciento) de las retribuciones de los trabajadores de la actividad y a cargo exclusivo de éstos. Este aporte deberá ser retenido por el empleador y depositado en la misma cuenta corriente señalada en el Art. anterior o sea el 39 del presente Convenio.

ARTICULO 41

RETENCION DE APORTE SINDICAL Y CONTRIBUCIONES

Los empleadores comprendidos en la presente C.C.T., deberán retener de todo su personal dependiente y afiliado a la organización sindical, la cuota sindical del 2,5% (dos y medio por ciento) según resolución D.N.A.P. 7/77 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del total de las remuneraciones que percibirán los trabajadores. El empresario será agente de retención y efectuará el depósito correspondiente a la orden de U.O.E.T.S. y L. en la cuenta bancaria que se le indicará. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la Ley 24.642. El presente artículo estará sujeto a lo prescripto en la Ley 23.551.

ARTICULO 42

BOLSA DE TRABAJO

A partir de la presente C.C.T., y con el objeto de atenuar los efectos de la desocupación. La Organización Sindical y la Cámara empresaria en forma mancomunada impulsarán la creación de una bolsa de trabajo donde se podrá inscribir a todos aquellos trabajadores desocupados, idóneos en tareas de tintorerías.

ARTICULO 43

BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO

Las condiciones estipuladas en el presente convenio, no significarán dejar sin efecto beneficios superiores que pudiera tener actualmente el personal comprendido en el mismo. Las remuneraciones superiores al convenio que actualmente esté percibiendo el trabajador absorberán los aumentos que se otorguen o acuerden en convencionalmente en el futuro hasta su total compensación.

ARTICULO 44

TRATAMIENTO DE LAS SITUACIONES DE CRISIS Y FUERZA MAYOR

Las partes firmantes del presente convenio se obligan a darle tratamiento en el marco de la C.I.V.A. a todas las presentaciones que pudiera efectuar el sector empleador, vinculadas con las situaciones que, con arreglo a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 24.013, pudieren ser calificadas como situaciones de crisis o fuerza mayor. Para el supuesto de no alcanzarse un acuerdo en tal sentido, la C.I.V.A. dará inmediata intervención a la autoridad administrativa laboral a fin que la misma le imprima a la presentación el trámite que estime corresponder. Ambas representaciones se obligan a dar tratamiento a las presentaciones que se efectúen en el marco de una estricta buena fe negocial.

La Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo de acuerdo a las facultades establecidas en el art. 6 dispone:

Que las empresas tienen la obligatoriedad a su cargo de la entrega de un ejemplar impreso y numerado a cada uno de los trabajadores en actividad (o futuros) comprendidos en este convenio, para que los mismos estén fehacientemente informados de los derechos y obligaciones que les compete para el desarrollo de sus tareas y remuneraciones.

Las empresas en el momento que sea requerido deberán exhibir el acuse de recibo de entrega del ejemplar de convenio a cada trabajador.

e. 30/5 N° 481.139 v. 30/5/2005

— ACLARACION —

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 66/2005-ST

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 404/2005

En la edición del 22 de abril de 2005, en la que se publicaron las citadas Resolución y Convención Colectiva de Trabajo, celebrada ésta última entre la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos y la Cámara Argentina del Papel y Afines, se deslizó en la misma el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Capítulo XII
Higiene y Seguridad

DEBE DECIR: Capítulo XI
Higiene y Seguridad

e. 30/5 Nº 477.821 v. 30/5/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 397/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de Empresas y Organizaciones de Servicio Fúnebre de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el expediente N° 626.647/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIO FUNEBRE DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, con domicilio en Rondeau N° 2927, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIO FUNEBRE DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, con domicilio en Rondeau N° 2927, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores bajo relación de dependencia que se desempeñen en empresas de servicios fúnebres; con zona de actuación en la Ciudad de San Miguel de Tucumán y Concepción de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad de fojas 8 a fojas 81 del Expediente N° 626.647/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 399/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Colonia Santa Rosa.

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el expediente N° 132.930/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE COLONIA SANTA ROSA, con domicilio en General Güemes N° 448, Colonia Santa Rosa, Departamento de Orán, Provincia de Salta, solicita su Inscripción Gremial; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674, dentro del plazo contemplado en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto N° 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE COLONIA SANTA ROSA, con domicilio en General Güemes N° 448, Colonia Santa Rosa, Departamento Orán, Provincia de Salta, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores dependientes de la Municipalidad de Colonia Santa Rosa, Provincia de Salta, entre los que se deben considerar incluidos los directores y niveles superiores, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, estado civil, ideología o credo religioso; con zona de actuación en la Municipalidad de Colonia Santa Rosa perteneciente al Departamento de Orán, Provincia de Salta.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 9 a fojas 108 del Trámite Interno N° 540.510/01 agregado a fojas 102 del Expediente N° 132.930/99 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

ARTICULO 5° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 401/2005-MTESS

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina.

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente N° 1.088.690/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL

GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 618 de fecha 20 de agosto de 1963 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 587.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 3, 29 y 60.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación, sin perjuicio de lo cual prevalecerá dicha normativa sobre el estatuto, en cuanto pudiera oponerse.

Que con la redacción dada al artículo 29 del Estatuto la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674. Sin perjuicio de lo cual regirá de pleno derecho el Decreto N° 514/03 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fojas 24 a fojas 88 del Expediente N° 1.088.690/04 respecto de los artículos 3, 29 y 60.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución M.T.y.S.S. N° 9 del año 1991, Resolución M.T.y.S.S. N° 736 del año 1993 y Resolución M.T.E.y.F.R.H. N° 89 del año 2000.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fueran reconocidos a la entidad por esta autoridad de aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 403/2005

Apruébase el texto del estatuto social de la Asociación Empleadores de Comercio de Zapala.

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente N° 82.772/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 186 de fecha 15 de mayo de 1972 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1270.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social respecto a los siguientes artículos: 24, 25, 27, 29, 30, 31, 40, 41, la incorporación de los artículos 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y la modificación del régimen electoral que abarca los artículos 78 al 102.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha incorporado en el texto del estatuto las disposiciones previstas en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones e incorporaciones realizadas que conllevan al corrimiento en la numeración del articulado se hace necesario la aprobación íntegra del texto del Estatuto Social.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social de la ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE ZAPALA, obrante de fojas 2 a fojas 53 del Expediente N° 1.097.036/04 agregado a fojas 124 del Expediente N° 82.772/04.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 404/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Galvez.

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el expediente N° 1.105.298/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GALVEZ (S.I.T.R.A.M. GALVEZ), con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 340, Ciudad de Galvez, Departamento San Gerónimo, Provincia de Santa Fe, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción, de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GALVEZ (S.I.T.R.A.M. GALVEZ), con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 340, Ciudad Galvez, Departamento San Gerónimo, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia para la Municipalidad de Galvez, Departamento San Gerónimo, Provincia de Santa Fe; con zona de actuación en la Localidad de Galvez del Departamento San Gerónimo, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 8 a fojas 89 del Expediente N° 1.105.298/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 405/2005

Apruébase el texto del estatuto social de la Confederación Sindical de Trabajadores de los Medios de Comunicación Social de la República Argentina.

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente N° 1.095.305/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COSITMECOS), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 590 de fecha 1 de octubre de 2001 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas a los artículos 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 65, 67 y 70 de su estatuto social.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria se ha realizado dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88, sin perjuicio de lo cual, prevalecerá de pleno derecho dicha legislación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que con la incorporación realizada al artículo 55 de su Estatuto Social, la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 25.674 y el Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas al nuevo estatuto y conforme lo dictaminado por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales corresponde la aprobación total del Estatuto Social de la entidad y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente

Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social de la CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COSITMECOS), obrante de fojas 123 a fojas 192 del Expediente N° 1.095.305/04.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.